

Sírvase leer atentamente el presente Contrato puesto que aquí se establecen las Condiciones que regularán la relación entre usted y nosotros. Si tuviera alguna pregunta sobre el Contrato con el cliente póngase en contacto con nosotros en el +34 91 787 61 61 (email: atencionalcliente@ig.com).

ÍNDICE

1. Introducción	02	21. Crédito	13
2. Servicios prestados por nuestra empresa y Acuerdos entre usted y nosotros	02	22. Casos de Fuerza Mayor	13
3. Conflictos de intereses	03	23. Acontecimientos Empresariales, absorciones, derechos de voto, interés y dividendos	13
4. Cotizaciones	03	– Acontecimientos Empresariales	13
5. Apertura de las Operaciones	04	– Absorciones	13
6. Operaciones Múltiples	04	– Derechos de Voto	14
7. Cierre de las Operaciones	04	– Interés	14
– Operaciones Sin Fecha	04	– Dividendos	14
– Operaciones Con Vencimiento	04	24. Suspensión e insolvencia	14
– Disposiciones Generales	05	25. Preguntas, reclamaciones y controversias	14
8. Transacciones Electrónicas	05	26. Varios	15
– Acceso	05	27. Enmienda y terminación	15
– Utilización de los Servicios de Comercio Electrónico	05	28. Legislación aplicable	15
– Software	06	29. Privacidad	15
– Datos de Mercado	06	30. Interpretación	16
– Operar desde los Gráficos	06	Anexo A: ACUERDO MARCO DE COMPENSACIÓN BIDIRECCIONAL	18
9. Procedimientos de negociación	06	1. Alcance del presente Acuerdo	18
– Agentes	06	2. Liquidación y Normas de las Bolsas o Entidades de Compensación	18
– Violación de la ley	06	3. Declaraciones, garantías y estipulaciones	18
– Situaciones no cubiertas por este Contrato	06	4. Terminación y liquidación	18
– Comisiones para prestación y Operaciones sobre Instrumentos que no se pueden tomar en préstamo	06	5. Compensación	19
10. Error Manifiesto	06	6. Indemnización por cambio de Divisas	19
11. Órdenes	07	7. Cesiones y transferencias	19
12. Riesgo Limitado	08	8. Notificaciones	19
13. Comunicaciones	08	9. Terminación, renuncia e invalidez parcial	19
14. Margen	09	10. Importancia del factor tiempo	19
15. Pago y compensación	10	11. Pagos	19
16. Incumplimiento y soluciones en los casos de incumplimiento	11	12. Legislación y jurisdicción aplicables	19
17. Fondos de los clientes	11	13. Interpretación	20
18. Indemnización y responsabilidad	12	Anexo 1	20
19. Declaraciones y garantías	12	Anexo 2: Bolsas Especificadas	21
20. Abuso de Mercado	12	Anexo B	21

Se le solicita que preste especial atención, en particular, a aquellas Cláusulas que aparecen en letra cursiva y a las Cláusulas 4(4), 8(3), 9, 10, 14(4), 16, 19(4), 20, 22, 23, 24 y 25(2), que estipulan nuestros derechos a anular y/o cerrar una o más de sus Operaciones en las circunstancias específicas según lo estipulado en las mismas.

1. INTRODUCCIÓN

(1) IG Markets ('nosotros' y las demás formas afines a este pronombre personal, según sea el caso), contamos con la autorización del Ente Regulador Financiero del Reino Unido o FCA (número de inscripción: 195355) y nos regimos según la Normativa de dicho ente al llevar a cabo nuestra actividad de inversiones. El domicilio social del FCA está sito en 25 The North Colonnade, Londres, EH14 5HS. Nuestro domicilio social está sito en Cannon Bridge House, 25 Dowgate Hill, Londres EC4R 2YA. Nuestra información de contacto es la siguiente: Dirección: IG Markets Limited Sucursal en España, Paseo de la Castellana nº 13, 1º Derecha, 28046 Madrid. Email: atencionalcliente@ig.com Teléfono: 91 787 61 61

(2) El presente Contrato regulará todas las Operaciones realizadas entre nosotros y el cliente ('usted', 'su(s)', 'suyo(s)', según sea el caso). Sírvase leer atentamente el presente Contrato, incluidos la Información Contractual, el Resumen de nuestra Política de Ejecución de Órdenes, el Resumen de nuestra Política de Conflictos, cualquier Disposición Específica para Cada Producto, junto con el Aviso sobre la Información Relativa al Riesgo y cualesquier otros documentos que le hayamos entregado o que en el futuro le entreguemos.

(3) Nada de lo dispuesto en el presente Contrato anulará ni limitará ninguna obligación o responsabilidad que hayamos asumido ante usted de conformidad con la Ley española del Mercado de Valores, la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Financial Services and Markets Act 2000) o conforme a la Normativa del FCA y en caso de discrepancia entre el presente Contrato y la Normativa del FCA, prevalecerá esta última.

(4) El presente Contrato entrará en vigor en la fecha en que abramos su cuenta y cualquier nueva versión del mismo a partir de entonces entrará en vigor en la fecha en que le notifiemos, y dicha versión sustituirá a cualquier Contrato celebrado entre usted y nosotros sobre el mismo asunto. Todas las Operaciones que abra con posterioridad a dicha fecha se ajustarán a las Condiciones del presente Contrato. Le proporcionamos este Contrato en español, que será el idioma en el que principalmente nos comuniquemos con usted durante la duración del mismo, aunque en ocasiones utilizaremos el inglés.

(5) En la Cláusula 30 del presente Contrato se especifican los significados de determinados términos y expresiones.

2. SERVICIOS PRESTADOS POR NUESTRA EMPRESA Y ACUERDOS ENTRE USTED Y NOSOTROS

(1) El presente Contrato establece las condiciones básicas que regirán todas las Operaciones que realicemos con usted así como toda Operación celebrada entre nosotros y usted, vigente o pendiente, en el momento de la formalización del presente Contrato o con posterioridad. Salvo acuerdo en contrario, deberá celebrar otro Contrato con nosotros con respecto a cualquier otro servicio que acordemos prestarle. Nuestro servicio comercial CFD soporta un alto nivel de riesgo y puede causar pérdidas que excedan su depósito inicial. Nuestro servicio comercial no conviene a todas las personas. En el Aviso sobre la Información Relativa al Riesgo se puede leer una explicación completa de los riesgos asociados a nuestro servicio comercial CFD y debe asegurarse de que comprende totalmente dichos riesgos antes de formalizar este Contrato con nosotros.

(2) Actuaremos en su nombre en calidad de principal (y creador de mercado) y no de agente. Le trataremos como Cliente Comercial y estará sujeto a los siguientes términos:

(a) si cumple los requisitos para ser considerado Cliente Profesional o Posible Contraparte, le notificaremos que le trataremos como tal, y

(b) puede que solicite una clasificación de cliente diferente a la que le hemos adjudicado, pero tenga en cuenta que podemos rechazar dicha solicitud. Si solicita una clasificación diferente y aprobamos su solicitud, puede perder la protección de ciertas Normas del FCA.

(c) Si elegimos tratarle, o usted solicita que lo tratemos, como Posible Contraparte, los términos del presente Contrato quedarán complementados y modificados por el Anexo Complementario de Condiciones para Posibles Contrapartes que usted acepta serán vinculantes para usted.

(3) Actuaremos en su nombre en calidad de principal y no de agente. Usted realizará todas y cada una de las Operaciones con nosotros en calidad de principal, y no como agente de un tercero no identificado. Esto significa que, salvo acuerdo en contrario por escrito, lo trataremos como nuestro cliente a todos los efectos y usted será directa y personalmente responsable del cumplimiento de todas sus obligaciones inherentes a todas las Operaciones que usted haya celebrado, independientemente de que esté tratando con nosotros directamente o a través de un agente. Si actúa en asociación o en representación de un tercero, independientemente de que nos comunique la identidad del mismo, no aceptaremos a tal persona como un cliente indirecto y no asumiremos ninguna obligación ante el mismo, salvo que se acuerde específicamente por escrito.

(4) Las transacciones entre usted y nosotros se realizarán conforme a un formato de servicios de 'sólo ejecución' salvo que se acuerde con nosotros, por escrito, que se llevarán a cabo conforme a un formato de servicios de asesoramiento o de gestión discrecional. Usted acuerda que, salvo disposición en contrario en el presente Contrato, no estamos obligados a:

- (a) estar convencidos de que una Operación determinada es conveniente para usted;
- (b) supervisar la situación de cualquier Operación o asesorarlo al respecto;
- (c) realizar peticiones de Margen; o

(d) (salvo en los casos de Operaciones de Riesgo Limitado o cuando así lo exija la Legislación Aplicable) cerrar cualquier Operación que usted haya abierto.

Sin perjuicio de que previamente le hubiésemos brindado asesoramiento o hubiésemos tomado alguna medida respecto de dicha Operación o cualquier otra.

(5) Cuando las transacciones entre usted y nosotros se realicen conforme a un formato de servicios de 'sólo ejecución', usted no tendrá derecho a solicitarnos asesoramiento sobre inversiones en relación con ninguna Operación ni a solicitarnos una opinión sobre la conveniencia de abrir una Operación en particular. Podremos, a nuestra total discreción, proporcionarle información:

- (a) en relación con cualquier Operación sobre la cual usted, o su agente, hubiese solicitado información, especialmente en relación con los procedimientos y los riesgos que implica tal Operación y sobre las formas de reducir los riesgos; y
- (b) mediante información de mercado basada en datos objetivos.

No obstante, no asumimos ninguna obligación de comunicarle dicha información y, en caso de hacerlo, esta no constituirá asesoramiento sobre inversiones. Si, sin perjuicio del hecho de que el formato de servicios entre usted y nosotros sea de 'sólo ejecución', algún corredor empleado por nosotros emite su opinión (ya sea como respuesta a su solicitud o por otro motivo) en relación con cualquier Instrumento, usted acepta que no es razonable basarse y que no tiene derecho a basarse en dicha opinión y que la misma no se considerará asesoramiento sobre inversiones.

(6) Cuando hayamos acordado por escrito que las Operaciones entre usted y nosotros se realizarán conforme a un régimen de asesoramiento, todo el asesoramiento sobre inversiones que le proporcionemos estará sujeto a las Disposiciones Específicas para Cada Producto en relación con los Servicios de Asesoramiento.

(7) Sin perjuicio de las Cláusulas 2(6), usted acuerda que, con respecto a las negociaciones conforme a un formato de servicios de 'sólo ejecución', usted se basa en su propio criterio para abrir y cerrar o abstenerse de abrir o cerrar Operaciones con nosotros y acuerda asimismo que, en relación con los servicios prestados con arreglo a los formatos de 'sólo ejecución' y asesoramiento, no asumimos ninguna responsabilidad, salvo que incurramos en fraude, incumplimiento doloso o negligencia, por pérdidas (incluidas, a título meramente enunciativo, pérdidas indirectas o consecuentes o pérdida de oportunidades o lucro cesante, derivadas de la falta de obtención de beneficios previstos por su Parte), costes, gastos o daños en que usted hubiese incurrido debido a cualquier inexactitud o error en la información o el asesoramiento que le hubiésemos brindado, o a que le hubiésemos dado un asesoramiento poco oportuno, incluyendo, a título meramente enunciativo, información o asesoramiento relativo a cualquiera de sus Operaciones con nosotros. Usted reconoce y acuerda que si, bajo cualquier circunstancia, no le aconsejamos o recomendamos acción alguna con respecto a una Operación, ello no implica que le aconsejemos que no lleve a cabo dicha acción (o cualquier otra) relacionada con la Operación. Con sujeción a nuestro derecho de anular o cerrar cualquier Operación en las circunstancias específicas establecidas en el presente Contrato, cualquier Operación abierta por usted tras dicha inexactitud o error seguirá siendo válida y vinculante en todos sus aspectos tanto para usted como para nosotros. Sin perjuicio de cualquier otra limitación de nuestra responsabilidad recogida en otra parte del presente Contrato, el importe máximo de nuestra responsabilidad con respecto a las pérdidas en que usted pudiese incurrir en relación con nuestro asesoramiento sobre cualquier Operación se limitará a cuatro veces el importe de la Comisión o el Spread pagadero respecto de dicha Operación.

(8) Usted reconoce que la Información Contractual se facilita a modo únicamente orientativo y es posible que sea inexacta en el momento en que usted abre o cierra una Operación. La información vigente que se recoge en el Contrato será la que divulguemos en nuestro(s) sitio(s) web, que se podrá actualizar cada cierto tiempo.

(9) Antes de comenzar a negociar con nosotros, haremos todo lo razonablemente posible para que reciba una explicación clara de todas las Comisiones, Spreads, honorarios, financiación y otros cargos que deberá pagar. Estos cargos afectarán a sus beneficios netos de negociación (de haberlos) o incrementarán sus pérdidas. En el Anexo B se adjunta un Prospecto sobre los Honorarios y contiene un resumen de las máximas Comisiones y Spreads que podemos cobrar. Véanse las Cláusulas 4(1)(a), 4(1)(b), 5(5), 8(16), 12(5), 15(2) y 15(3) para más detalles.

(10) Nos reservamos el derecho de requerirle el pago o reembolso del impuesto por actos jurídicos documentados en el caso de un cambio en el importe de los mismos o en la ley. También nos reservamos el derecho de cobrarle la información que le proporcionemos sobre el mercado (tanto procesada como sin procesar).

(11) Tanto si hemos formalizado este Contrato a distancia como si no, no está autorizado a cancelarlo (pero puede terminarlo tal y como se establece en la Cláusula 27 (2)).

(12) Haremos todo lo razonablemente posible para ejecutar las Operaciones en su nombre lo mejor posible de acuerdo con las Reglas del FCA y nuestra Política de Ejecución de Órdenes. En nuestra página web hay disponible un Resumen de la Política de Ejecución de Órdenes o ésta se le enviará por correo si la solicita. A menos que nos notifique lo contrario, acepta nuestra Política de Ejecución de Órdenes cuando este Acuerdo entre en vigor. Si no la acepta, nos reservamos el derecho a negarnos a prestarle nuestros servicios.

2. SERVICIOS PRESTADOS POR NUESTRA EMPRESA Y ACUERDOS ENTRE USTED Y NOSOTROS (CONTINUACIÓN)

(13) Ofrecemos diferentes tipos de cuentas con diferentes características y detalles (por ejemplo diferentes Procedimientos de Determinación de Márgenes, diferentes tipos de Margen, diferentes límites de negociación y diferentes detalles en cuanto a protección contra riesgo). Dependiendo de sus conocimientos y experiencia y el tipo de Operaciones que en general emplaza con nosotros, algunos de estos tipos de cuenta podrían no estar a su disposición. Nos reservamos el derecho a convertir su cuenta a un tipo de cuenta diferente si, actuando razonablemente, establecemos que otro tipo de cuenta diferente es más apropiado para usted. También nos reservamos el derecho a cambiar las características y los criterios de elegibilidad de nuestras cuentas en cualquier momento y le daremos aviso previo de tales cambios en nuestra página web, por correo electrónico o en nuestro Servicio de Comercio Electrónico.

(14) Periódicamente, podremos poner tipos específicos de Operaciones o servicios adicionales a su disposición; por ejemplo, Rolling Spot Forex. Estos servicios u Operaciones adicionales podrían estar sujetos a Condiciones especiales que se estipularán en una Disposición Específica para Cada Producto. Los términos de cualquiera de tales Disposiciones Específicas para Cada Producto complementarán y modificarán a estos Términos. Si se le envía una Disposición Específica para Cada Producto para un tipo de Operación o servicio determinado que usted no ha negociado anteriormente o que no se le ha suministrado anteriormente, dicha Disposición Específica para Cada Producto entrará en vigencia y será vinculante para usted a partir de la fecha en que negocia la primera Operación o utilice el servicio regido por dicha Disposición Específica para Cada Producto.

3. CONFLICTOS DE INTERESES

(1) Reconoce que nosotros y nuestras Compañías Asociadas proporcionamos diversos servicios financieros a una amplia gama de clientes y Contrapartes y pueden presentarse circunstancias en las que nosotros, nuestras Compañías Asociadas o una Persona Pertinente pueda tener un interés material en una Operación con o para usted o bien que surja un conflicto entre sus intereses y los de nuestros clientes, los de las Contrapartes o los nuestros.

(2) La ley nos exige que hagamos lo razonablemente posible para identificar conflictos de intereses entre nosotros, nuestras Compañías Asociadas y Personas Pertinentes y nuestros clientes, o entre un cliente y otro, que surgen cuando le proporcionamos nuestro servicio de inversiones. A continuación exponemos ejemplos de esos intereses materiales y conflictos de intereses:

(a) podemos ejecutar o planear la ejecución de una Operación con usted o en su nombre en relación a la cual nosotros, nuestras Compañías Asociadas o una Persona Pertinente pueda tener otros intereses materiales directos o indirectos.

(b) podemos ejecutar Operaciones de cobertura de riesgo anteriores (por ej. en anticipación) o posteriores a recibir una solicitud de usted, o información referente a una solicitud que está considerando, para abrir o cerrar una Operación con el fin de controlar nuestro riesgo en relación a la Operación u Operaciones que está efectuando o considerando, todo lo cual puede influir en el precio que paga o en lo que recibe en relación a dicha Operación u Operaciones, y nosotros o cualquiera de nuestras Compañías Asociadas podemos retener cualquier beneficio generado por dicha Operación de cobertura sin comunicárselo;

(c) puede que su Operación coincida con la de otro cliente y actuemos tanto su nombre como en el de usted;

(d) con sujeción a las Normas del FCA, podemos pagar y aceptar de terceras partes (sin deber de rendirle cuentas) beneficios, comisiones o remuneraciones que se paguen o se reciban como resultado de las Operaciones que usted ha llevado a cabo;

(e) podemos crear un mercado en Operaciones en las que usted entre bajo este Contrato;

(f) podemos comerciar en el Mercado Subyacente en el que se considera principal su Operación en beneficio propio o de otra persona;

(g) podemos aconsejar sobre inversiones o prestar otros servicios a otro cliente sobre o correspondientes al Mercado Subyacente en relación al cual realizó una Operación.

(3) Aplicamos una política de independencia que requiere que nuestros empleados actúen buscando el mayor beneficio para usted y no consideren ningún conflicto de intereses al prestarle nuestros servicios. Además, disponemos de controles organizativos y administrativos para solucionar conflictos de intereses identificados anteriormente de forma que podemos confiar de manera razonable en que se puedan evitar daños para los clientes como resultado de cualquier conflicto. Estos controles organizativos y administrativos se exponen en nuestra Política de Conflictos, un resumen de la cual (Sumario sobre los Conflictos de Intereses) está disponible en nuestra página web o puede recibir por correo si así lo solicita.

(4) Además de las circunstancias generales establecidas en la Cláusula anterior 3(2), no tenemos ninguna obligación de comunicar que nosotros, nuestras Compañías Asociadas o personas pertinentes tenemos un interés material en una Operación particular con usted o que en una circunstancia en concreto existe un conflicto de intereses, siempre y cuando tratemos tales conflictos de acuerdo con nuestra Política de Conflictos. Cuando consideremos que lo dispuesto en nuestra Política de Conflictos no es suficiente para tratar un conflicto en concreto, le informaremos de la naturaleza del conflicto para que pueda decidir cómo proceder. No tenemos obligación alguna de rendirle cuentas de ningún beneficio,

comisión o remuneración obtenido o recibido de o debido a Operaciones o circunstancias en las que nosotros, nuestras Compañías Asociadas o Persona Pertinente tengamos un interés material o cuando pueda existir un conflicto de intereses en circunstancias concretas.

(5) Usted reconoce que es consciente de que pueden surgir los conflictos contemplados en esta Cláusula y, no obstante, consiente que actuemos.

4. COTIZACIONES

(1) Si usted lo solicita, de conformidad con las Cláusulas 4(2) y 4(3), le cotizaremos una cifra mayor y otra menor para cada Operación. Con sujeción a la Cláusula 4(8), estas cifras constituirán los precios de oferta/demanda del Mercado Subyacente (Operación con Comisión) o nuestros propios precios de oferta/demanda (Operación Spread) y la información sobre qué criterio se aplicará se recogerá en la Información Contractual o se podrá obtener solicitándolo a nuestros corredores. Las comisiones se cobrarán de la siguiente manera:

(a) cuando se le coticen los precios de oferta/demanda del Mercado Subyacente, se cobrará una Comisión según lo dispuesto en las Cláusulas 5(5) y 7(12), y

(b) cuando se le coticen nuestros propios precios de oferta/demanda, la diferencia entre los mismos constituirá el Spread de Mercado (cuando haya un Mercado Subyacente) y nuestro Spread. Salvo que le notifiquemos por escrito lo contrario, no se aplicará ninguna Comisión adicional.

Usted reconoce que en determinadas circunstancias tanto nuestros Spreads como los Spreads de Mercado pueden ampliarse considerablemente, lo cual implica que es posible que no sean de la misma magnitud de los que se indican en los ejemplos recogidos en la información del Contrato. No existe, por tanto, ningún límite respecto de su magnitud. Usted reconoce que cuando cierra una Operación, el Spread puede ser mayor o menor que el Spread existente cuando se abrió la Operación. En cuanto a las Operaciones realizadas con el Mercado Subyacente cerrado o respecto de las cuales no existe ningún Mercado Subyacente, las cifras que cotizamos reflejarán lo que, a nuestro entender, es el precio de mercado para un determinado Instrumento en ese momento concreto. Usted reconoce que nosotros fijaremos dichas cifras a nuestra discreción, dentro de lo razonable. El Spread que coticemos reflejará nuestra perspectiva respecto de las condiciones de mercado existentes.

(2) Podrá solicitar una cotización para abrir una Operación o cerrar la totalidad o parte de una Operación en cualquier momento durante nuestro horario normal de negociación en relación con el Instrumento respecto al cual desea abrir o cerrar la Operación. Fuera de estas horas, no estaremos obligados pero tendremos la facultad, a nuestra total discreción, de ofrecerle una cotización y aceptar y actuar en relación con su oferta de abrir o cerrar una Operación. Es posible que le notifiquemos sobre determinados Instrumentos respecto de los cuales no le ofreceremos cotización, sobre restricciones en el número de estos sobre los que ofreceremos cotización, u otras Condiciones que sean aplicables a nuestra cotización, y tal notificación no será vinculante para nosotros.

(3) Si elegimos darle una cotización, podremos darle una cotización verbal, telefónica o por medios electrónicos mediante nuestros Servicios de Comercio Electrónico, o cualquier otro medio sobre el que le notifiquemos cuando sea oportuno. Nuestra cotización de una cifra mayor y una menor para cada Instrumento (ya sea por teléfono, Servicio de Comercio Electrónico o por otros medios) no constituye una oferta de abrir o cerrar una Operación a tales niveles. Las Operaciones se iniciarán con una propuesta suya de abrir o cerrar una Operación en relación con un Instrumento determinado al nivel cotizado por nosotros. Dentro de lo razonable, podremos aceptar o rechazar su oferta en cualquier momento hasta que la Operación se haya realizado o hasta que nos conste que su oferta ha sido retirada. Únicamente después de que su oferta haya sido recibida y aceptada por nosotros se abrirá o, según sea el caso, se cerrará una Operación. Le comunicaremos nuestra aceptación de una oferta de apertura o cierre de una Operación y por tanto la ejecución de la Operación confirmando las condiciones de la misma.

(4) Si nos enteramos de que alguno de los factores establecidos en la Cláusula 4(5) no se ha cumplido cuando usted ofrece abrir o cerrar tal Operación, nos reservamos el derecho de rechazar su oferta al nivel cotizado. Si, en cambio, ya hubiésemos abierto o cerrado tal Operación antes de enterarnos de que algún factor de los establecidos en la Cláusula 4(5) no se ha cumplido, podremos, a nuestra discreción, bien considerar nula dicha Operación desde el inicio o bien cerrarla al precio vigente en ese momento. Podremos, no obstante permitirle abrir o, según el caso, cerrar la Operación, en cuyo caso usted quedará vinculado por la apertura o el cierre de dicha Operación, sin perjuicio de que los factores de la Cláusula 4(5) no se hubiesen cumplido.

(5) Los factores a los que se hace referencia en la Cláusula 4(4) incluyen, a modo meramente enunciativo, los siguientes:

(a) la cotización debe obtenerse, de nosotros según lo estipulado en la Cláusula 4(3);

(b) la cotización no debe indicar que se ha dado únicamente a modo indicativo o con fines similares;

(c) si la cotización se obtiene telefónicamente, debe ser proporcionada por un corredor empleado por nuestra empresa, y usted debe hacer su oferta de abrir o cerrar una Operación en la misma conversación telefónica en la que obtuvo la cotización y, el corredor que le comunica la cotización no debe haberle informado de que la cotización ya no es válida antes de que usted realizara su oferta de abrir o cerrar la Operación y tal oferta fuera confirmada y aceptada por nosotros;

4. COTIZACIONES (CONTINUACIÓN)

(d) si obtiene la cotización electrónicamente mediante nuestros Servicios de Comercio Electrónico, su oferta de abrir o cerrar la transacción y nuestra aceptación de su oferta deben darse mientras la cotización mantenga su validez;

(e) la cotización no debe ser manifiestamente errónea;

(f) cuando usted presenta una oferta para abrir una Operación, el número de acciones, contratos u otras unidades respecto de las cuales se abrirá la Operación no debe ser inferior al Volumen Mínimo ni superior al Volumen Normal del Mercado;

(g) cuando usted presenta una oferta para cerrar parte pero no la totalidad de una Operación abierta, tanto la parte de la Operación que usted ofrece cerrar como la parte que se mantendría abierta si aceptáramos su oferta no debe ser inferior al Volumen Mínimo;

(h) no debe haber ocurrido un Caso de Fuerza Mayor;

(i) cuando usted presenta una oferta para abrir una Operación, usted no debe haber incurrido en incumplimiento ni debe haber actuado de manera de activar un incumplimiento;

(j) la conversación telefónica o por medios electrónicos en la que usted presenta su oferta de abrir o cerrar una Operación no debe haber finalizado antes de que hubiésemos recibido y aceptado su oferta;

(k) cuando usted presenta una oferta para abrir o cerrar una Operación, la apertura de dicha Operación no debe hacer que usted supere los límites crediticios o de otro tipo que se hayan fijado respecto de sus actividades de negociación.

(6) Nos reservamos el derecho de rechazar cualquier oferta de apertura o cierre de una Operación que supere el Volumen Normal del Mercado. No garantizamos que nuestra cotización para una Operación igual o superior al Volumen Normal del Mercado se situará dentro de un porcentaje determinado respecto de la cotización de cualquier Mercado Subyacente o relacionado y nuestra aceptación de su oferta podría estar sujeta a condiciones y exigencias especiales que le notificaremos al momento de aceptar su oferta. Si nos lo solicita, le informaremos sobre el Volumen Normal del Mercado respecto de un Instrumento en particular.

(7) Si antes de que usted ofrezca abrir o cerrar una Operación nosotros la aceptamos, nuestra cotización cambiará en beneficio suyo (por ejemplo, si el precio baja cuando compra o si sube cuando vende) usted acepta que nosotros podremos (pero no tendremos obligación) de pasarle a usted la mejora del precio. El efecto de una acción tal será que el nivel en el que usted ofrece abrir o cerrar una Operación, tras aceptarla nosotros, cambiará para obtener un precio más favorable. Usted reconoce que nosotros modificamos el nivel de su oferta en beneficio suyo de la forma contemplada en esta Cláusula y acepta que cualquier oferta modificada de acuerdo con esta Cláusula, tras aceptarla nosotros, origina un acuerdo entre usted y nosotros plenamente vinculante. Decidimos a nuestra total discreción si pasarle la mejora del precio, pero tenga en cuenta que generalmente sólo pasamos la mejora del precio cuando comercia en un mercado volátil. También debe tener en cuenta que sólo pasaremos una mejora del precio dentro de unos límites permitidos y nos reservamos nuestro derecho establecido en la Cláusula 4(3) de rechazar cualquier oferta suya de abrir o cerrar una Operación. Para evitar dudas, esta Cláusula no nos permite modificar el precio de su oferta si hacer eso causara que abriera o cerrara (como puede ser el caso) una Operación a un precio menos favorable del que usted ofrece.

(8) En los casos en que un Instrumento se negocie en múltiples Mercados Subyacentes, uno de los cuales sea el Mercado Subyacente primario, usted acepta que podremos, pero que no estamos obligados a basar nuestros precios de oferta/demanda en los precios de oferta/demanda totales en los Mercados Subyacentes.

5. APERTURA DE LAS OPERACIONES

(1) Usted abrirá una Operación 'comprando' o 'vendiendo'. En el presente Contrato, toda Operación que se abra 'comprando' se denomina 'Compra' o también se podrá utilizar la expresión 'posición larga' o simplemente 'larga'. Toda Operación que se abra 'vendiendo' se denomina 'Venta' o también se podrá utilizar la expresión 'posición corta' o simplemente 'corta'.

(2) Con sujeción a la Cláusula 4(7), cuando abra una Compra, el Nivel de Apertura será la cifra más alta de las que le hubiésemos cotizado para la Operación, y cuando abra una Venta, el Nivel de Apertura será la cifra más baja de las cotizadas para la Operación.

(3) Las Operaciones siempre deben efectuarse para un número específico de acciones, contratos u otras unidades que constituyan el Instrumento subyacente.

(4) Cada una de las Operaciones que usted abra será vinculante para usted, sin perjuicio de que, al abrir la Operación, usted pueda haber superado cualquier límite crediticio o de otro tipo aplicable en su caso con respecto a sus negociaciones con nosotros.

(5) Cuando abra y cuando cierre una Operación sobre la base de los precios de oferta/demanda del Mercado Subyacente, deberá pagarnos un importe (la Comisión) que se calcula como un porcentaje del valor de la Operación de apertura o cierre (según sea el caso) o como un importe por cada Instrumento o conjunto de Instrumentos equivalentes en el Mercado Subyacente o según otro criterio acordado por escrito entre usted y nosotros. Se le notificarán por escrito las condiciones aplicables a la Comisión. No obstante, en caso de que no le notifiémos las condiciones de la Comisión, se aplicará el tipo de Comisión estándar publicado en nuestro sitio web o, si no se ha publicado ningún tipo, un porcentaje del 0,2% del valor de la Operación de apertura o cierre (según sea el caso). Nuestra Comisión máxima figura en el Prospecto sobre los Honorarios.

(6) Salvo acuerdo en contrario, todos los importes pagaderos por usted de conformidad con la Cláusula 5(5) en el momento de la apertura son exigibles y deben ser pagados una vez que determinemos el Nivel de Apertura de su Operación.

6. OPERACIONES MÚLTIPLES

(1) Cuando haya abierto una Compra con respecto a un Instrumento en particular y posteriormente abra una Venta con respecto al mismo Instrumento, mientras la Compra siga abierta, salvo que nos indique lo contrario (lo cual incluye una Apertura No Compensable si es aceptada por nosotros):

(a) si el volumen de la Orden de Venta es menor que el volumen de la Compra, trataremos la oferta de Venta como una oferta de cierre parcial de la Compra, hasta la medida que represente el volumen de la Orden de Venta;

(b) si el volumen de la Orden de Venta es igual al volumen de la Compra, trataremos la oferta de Venta como una oferta de cierre total de la Compra;

(c) si el volumen de la Orden de Venta supera el volumen de la Compra, trataremos la oferta de Venta como una oferta de cierre total de la Compra y abriremos una posición de Venta equivalente al volumen de dicha diferencia.

(2) Cuando haya abierto una Venta con respecto a un Instrumento en particular y posteriormente abra una Compra con respecto al mismo Instrumento, incluso mediante una Orden de limitación de pérdidas ('Stop Order' o 'Limit Order'), mientras la Venta sigue abierta, salvo que nos indique lo contrario (por ejemplo, a modo de una Apertura No Compensable, si es aceptada por nosotros):

(a) si el volumen de la Orden de Compra es inferior al volumen de la Venta, trataremos la oferta de Compra como una oferta de cierre parcial de la Venta, hasta la medida que represente el volumen de la Orden de Compra;

(b) si el volumen de la Orden de Compra es igual al volumen de la Venta, trataremos la oferta de Compra como una oferta de cierre total de la Venta;

(c) si el volumen de la Orden de Compra supera el volumen de la Venta, trataremos la oferta de Compra como una oferta de cierre total de la Venta y abriremos una posición de Compra equivalente al volumen de dicha diferencia.

(3) Las Cláusulas 6(1) y 6(2) no se aplican a los Contratos por Diferencias (CFD) de Riesgo Limitado.

(4) El Acuerdo Marco de Compensación se aplicará tanto a usted como a nosotros en relación con todas las transacciones celebradas por usted de conformidad con el presente Contrato y cualesquier Disposiciones Específicas para Cada Producto aplicable.

7. CIERRE DE LAS OPERACIONES

OPERACIONES SIN FECHA

(1) Con sujeción al presente Contrato y a cualesquier requisitos que podamos establecer en relación con las Operaciones Vinculadas, podrá cerrar una Operación Sin Fecha o una Parte de dicha Operación Sin Fecha en cualquier momento.

(2) Con sujeción a la Cláusula 4(7), cuando cierre una Operación Sin Fecha, el Nivel de Cierre será, en caso de cierre de una Operación de Compra Sin Fecha, la cifra más baja que entonces le hayamos cotizado y, en caso de cierre de una Operación de Venta Sin Fecha, la cifra más alta que entonces le hayamos cotizado.

OPERACIONES CON VENCIMIENTO

(3) Con sujeción al presente Contrato y a cualquier requisito que pudiésemos especificar en relación con Operaciones Vinculadas, podrá cerrar una Operación con Vencimiento abierta o una parte de dicha Operación con Vencimiento abierta en cualquier momento con anterioridad a la Última Fecha/Hora de Negociación para dicho Instrumento.

(4) La información sobre la Última Fecha/Hora de Negociación aplicable para cada Instrumento en general se recogerá en la Información Contractual y se podrá obtener solicitándolo a nuestros corredores. Es su responsabilidad enterarse de la Última Fecha/Hora de Negociación o, según sea el caso, la fecha de vencimiento de un producto en particular.

(5) Cuando cierre una Operación con Vencimiento con anterioridad a la Última Fecha/Hora de Negociación de dicho Instrumento, el Nivel de Cierre será, en caso de que la Operación sea una Compra, la cifra más baja que entonces le hayamos cotizado y si la Operación es una Venta, la cifra más alta que entonces le hayamos cotizado.

(6) Si no cierra una Operación con Vencimiento respecto de un Instrumento en o con anterioridad a la Última Fecha/Hora de Negociación, nosotros cerraremos su Operación con Vencimiento tan pronto como hayamos determinado el Nivel de Cierre de la Operación con Vencimiento, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 7(8). El Nivel de Cierre de la Operación con Vencimiento será (a) el último precio negociado en el momento o con anterioridad al cierre o la cotización oficial de cierre aplicable o el valor en el Mercado Subyacente pertinente según se informe en la Bolsa pertinente, excluyendo cualquier error u omisión; más o, según el caso, menos (b) cualquier Spread que podamos aplicar cuando se cierre dicha Operación con Vencimiento. Los datos sobre el Spread que aplicamos cuando se cierra una Operación con Vencimiento se recogen en la Información Contractual y están disponibles a solicitud. Usted reconoce que es su responsabilidad enterarse de la Última Fecha/Hora de Negociación y de cualquier Spread o Comisión que podamos aplicar cuando usted cierra una Operación con Vencimiento.

(7) Podremos aceptar sus instrucciones regulares de traspasar automáticamente su(s) Operación/Operaciones con Vencimiento al período contractual siguiente a fin de evitar que venzan automáticamente. De lo contrario, podrá solicitarnos que aceptemos instrucciones de traspaso respecto de una Operación con Vencimiento específica. Reconoce que es su responsabilidad enterarse del siguiente período contractual aplicable para una Operación y que traspasar una Operación puede tener como resultado que sufra pérdidas en su cuenta. Cualquier acuerdo de traspaso se realiza totalmente a su discreción y nos reservamos el derecho de negarnos a traspasar una Operación o varias Operaciones a pesar de las instrucciones que nos hubiese dado, si consideramos, actuando dentro de lo razonable, que dicho traspaso podría conllevar que usted exceda cualquier límite crediticio o de otro tipo fijado para su actividad de negociación con nosotros. En los casos en que efectuemos un traspaso, la Operación con Vencimiento original se cerrará a la fecha/hora o justo antes de la Última Fecha/Hora de Negociación y su liquidación será exigible y se creará una nueva Operación con Vencimiento; estas negociaciones de apertura y cierre se realizarán conforme a nuestros términos normales.

(8) Cuando una Transacción con Vencimiento respecto de un Instrumento supera cuatro veces el Volumen Normal del Mercado, o cuando un número cualquiera de dichas Operaciones con Vencimiento conjuntamente superan cuatro veces el Volumen Normal del Mercado y en los casos en que tal o tales Operaciones con Vencimiento no se hubieran cerrado ya antes de la Última Fecha/Hora de Negociación, nos reservamos el derecho a traspasar automáticamente la o las Operaciones con Vencimiento al período contractual siguiente en los casos en que razonablemente creamos que hacer esto es en su mejor interés y/o el mejor interés de la globalidad de nuestros clientes. Si elegimos traspasar su o sus Operaciones, en general procuraremos contactar con usted antes de la Última Fecha/Hora de Negociación, pero para evitar dudas podremos traspasar su o sus Operaciones aun cuando no le hayamos contactado.

DISPOSICIONES GENERALES

(9) En las Cláusulas 4(4), 8(3), 9, 10, 14(4), 16, 19(4), 20, 22, 23, 24 y 25(2) se describen nuestros derechos adicionales de anular y/o cerrar una o más de sus Operaciones en circunstancias específicas.

(10) Nos reservamos el derecho de agrupar las instrucciones que recibimos de nuestros clientes para el cierre de Operaciones. Agrupar significa que podremos combinar sus instrucciones con las de otros clientes nuestros a fin de llevarlas a cabo como una única Orden. Podremos combinar sus instrucciones de cierre con las de otros clientes si tenemos motivos razonables para creer que es lo más conveniente para nuestros clientes en su conjunto. No obstante, en ciertas ocasiones, dicha agrupación puede hacer que usted obtenga un precio menos favorable una vez que sus instrucciones de cierre se han ejecutado. Usted reconoce y acepta que no seremos responsables ante usted como resultado de que se obtenga cualquiera de estos precios menos favorables.

(11) Tras el cierre de una Operación y con sujeción a los ajustes aplicables por intereses y dividendos de conformidad con el presente Contrato:

(a) nos pagará la diferencia entre el Nivel de Apertura de la Operación y el Nivel de Cierre de la Operación multiplicado por el número de unidades del Instrumento incluido en la Operación si la Operación es:

- (i) una Venta y el Nivel de Cierre de la Operación es superior al Nivel de Apertura de la Operación; o
- (ii) una Compra y el Nivel de Cierre de la Operación es inferior al Nivel de Apertura de la Operación; y

(b) le pagaremos la diferencia entre el Nivel de Apertura de la Operación y el Nivel de Cierre de la Operación multiplicado por el número de unidades del Instrumento incluido en la Operación si la Operación es:

- (i) una Venta y el Nivel de Cierre de la Operación es inferior al Nivel de Apertura de la Operación; o
- (ii) una Compra y el Nivel de Cierre de la Operación es superior al Nivel de Apertura de la Operación.

(12) Cuando cierre una Operación, nos pagará una Comisión de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5(5)

(13) Salvo que se acuerde lo contrario, todas las sumas pagaderas por usted de conformidad con la Cláusula 7(11)(a) y la Cláusula 7(12) serán exigibles inmediatamente una vez que determinemos el Nivel de Cierre de su Operación y se pagarán conforme a lo dispuesto en la Cláusula 15. Las sumas pagaderas por nosotros de conformidad con la Cláusula 7(11)(b) se liquidarán de conformidad con la Cláusula 15(4).

(14) Nos reservamos el derecho de modificar su Nivel de Cierre de acuerdo con la Cláusula 4(7).

(15) Usted reconoce que cuando se acuerde expresa y formalmente por escrito por usted y nosotros (cualquiera de estos Contratos debe ser firmado en nuestro nombre por uno de nuestros Directores).

(a) con respecto a una Compra, al final del período del Contrato (para Operaciones con Vencimiento) o en la fecha en que eligió cerrar la Operación (para Operaciones Sin Fecha) usted aceptará de nosotros y nos efectuará pago por la entrega del Instrumento respecto del cual abrió la Compra;

(b) con respecto a una Venta, al final del período del Contrato (para Operaciones con Vencimiento) o en la fecha en que eligió cerrar la Operación (para Operaciones Sin Fecha) usted nos entregará el Instrumento respecto del cual abrió la Venta;

(1) Usted afirma y garantiza que conoce toda la legislación aplicable a los Servicios de Comercio Electrónico que utiliza y que su uso de los Servicios de Comercio Electrónico cumple la legislación aplicable y este Contrato con sus periódicas enmiendas.

(2) No tenemos obligación de aceptar, ejecutar o cancelar toda o parte de una Operación que usted quiera ejecutar o cancelar a través del Servicio de Comercio Electrónico. Sin perjuicio de lo dicho, no somos responsables de transmisiones inexactas o que no recibamos, y podemos ejecutar cualquier Operación siguiendo las especificaciones recibidas.

(3) Nos autoriza a actuar siguiendo cualquier instrucción que nos dé o que parezca que nos ha dado utilizando los Dispositivos de Seguridad y que hayamos recibido por medio de cualquier Servicio de Comercio Electrónico que utilice ('Instrucción'). No estamos obligados a actuar siguiendo Instrucciones o ejecutar o entrar de otro modo en una Operación en concreto, y no es necesario que demos razones para rechazar hacerlo. A menos que acordemos con usted lo contrario, no tendrá derecho a modificar o revocar una Instrucción una vez que la hayamos recibido. Será responsable de la autenticidad y exactitud, tanto del contenido como de la forma, de una Instrucción una vez recibida. Reconoce que en el caso de precios o volúmenes Manifiestamente Erróneos, tendremos derecho a anular la Operación y dicha Operación no será vinculante para nosotros.

(4) Usted reconoce que tenemos derecho, unilateral y con efecto inmediato, a suspender o terminar (en cualquier momento, con o sin motivo o aviso previo) todo o parte del Servicio de Comercio Electrónico o su acceso a cualquier Servicio de Comercio Electrónico, para cambiar la naturaleza, composición o disponibilidad de cualquier Servicio de Comercio Electrónico, o los límites que establecemos en la actividad que puede realizar a través de cualquier Servicio de Comercio Electrónico.

(5) De acuerdo con la Cláusula 4, todos los precios mostrados en un Servicio de Comercio Electrónico son indicativos y están sujetos a un constante cambio.

ACCESO

(6) El uso de cualquier sistema de alta velocidad o automatizado de introducción masiva de datos con un Servicio de Comercio Electrónico sólo estará permitido con nuestro previo consentimiento por escrito ejercitado a nuestra sola discreción,

(7) Respecto al sistema directo de acceso al mercado de una Bolsa, por el cual mediante el Servicio de Comercio Electrónico puede enviar Ordenes o recibir información o datos, usted nos otorga el derecho, en cualquier momento, con un aviso razonable en el tiempo (que en ciertas circunstancias puede ser inmediato) a introducir (o instruir a nuestros subcontratistas o agentes o a los de la Bolsa) sus premisas e inspeccionar su Sistema pero sólo en aquellos casos en que tengamos sospechas razonables de que su Sistema no cumple los requisitos que le notificamos periódicamente o en aquellos casos en que tengamos sospechas razonables de que no utiliza el Servicio de Comercio Electrónico de Acuerdo a ellos, y, por otro lado, cumple este Contrato y todos los requisitos de la legislación de la Bolsa o que sea aplicable.

(8) Cuando permitamos que las comunicaciones electrónicas entre usted y nosotros se basen en una interfaz personalizada utilizando un protocolo como FIX, esas comunicaciones se interpretarán según la normativa de uso del protocolo de esa interfaz, que se le facilita, y estarán sujetas a las mismas.

(9) Usted debe probar cualquier interfaz personalizada antes de utilizarla en un entorno en directo y acepta su responsabilidad por cualquier error o fallo en la ejecución del protocolo de la interfaz.

UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO

(10) En los casos en que le otorguemos acceso a un Servicio de Comercio Electrónico le otorgaremos durante el plazo de este Contrato, una licencia personal, limitada, no exclusiva, revocable, intransferible y que no se puede sublicenciar para utilizar los Servicios de Comercio Electrónico de conformidad con y estrictamente de acuerdo con los términos del presente Contrato. Podemos proveer ciertas funciones del Servicio de Comercio Electrónico bajo licencia de terceras partes, y usted cumplirá con todas las restricciones adicionales de uso que podemos comunicar periódicamente o que son objeto de un Contrato entre usted y dichos licenciantes.

(11) Le prestamos los Servicios de Comercio Electrónico para su uso personal, y solo a efectos de los términos de este Contrato y sujeto a los mismos. Usted no puede vender, alquilar ni suministrar, directa o indirectamente, los Servicios de Comercio Electrónico o cualquier función de los mismos a un tercero, excepto lo permitido en este Contrato. Reconoce que poseemos todos los derechos de propiedad de los Servicios de Comercio Electrónico o los poseen los proveedores de servicios correspondientes que seleccionemos y que nos suministren todos o parte de los Servicios de Comercio Electrónico o le proporcionen acceso a los Servicios de Comercio Electrónico, o sus respectivos licenciantes, y están protegidos por derechos de autor, marca registrada y otras leyes de propiedad intelectual y Normativa Aplicable. No recibirá derechos de autor, derechos de propiedad intelectual u otros derechos con respecto a los Servicios de Comercio Electrónico, excepto los estipulados específicamente en este Contrato. Protegerá y no violará esos derechos de propiedad sobre los Servicios de Comercio Electrónico y respetará y cumplirá nuestros razonables requisitos para proteger nuestros derechos legales, contractuales y reglamentarios sobre los Servicios de Comercio Electrónico y los de nuestros proveedores de servicios. Si conoce cualquier infracción a nuestros derechos de propiedad sobre los Servicios de Comercio Electrónico o a los de nuestros proveedores de servicios, nos lo notificará por escrito de inmediato.

8. TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS (CONTINUACIÓN)

SOFTWARE

(12) En el caso de que reciba cualquier dato, información o Software a través del Servicio de Comercio Electrónico que no corresponda al que tiene derecho a recibir de acuerdo a este Contrato, nos lo notificará inmediatamente y no utilizará de ningún modo dichos datos, información o software.

(13) Puede descargar programas de los Servicios de Comercio Electrónico en uno o más Sistemas, pero bajo ninguna circunstancia podrá utilizar el Servicio de Comercio Electrónico en más de un Sistema a la vez.

(14) Hará lo razonablemente posible para garantizar que ni en el Sistema ni en el Software que utiliza para acceder a nuestros Servicios de Comercio Electrónico haya virus, gusanos, software malicioso o similares.

(15) Nosotros y nuestros licenciantes (si es el caso) retendremos los derechos de propiedad intelectual en todos los elementos del Software y de dicho Software y las bases de datos que contienen los Servicios de Comercio Electrónico, y usted bajo ninguna circunstancia obtendrá derechos ni intereses en dichos elementos que no sean los que figuran en este Contrato.

DATOS DE MERCADO

(16) Con respeto a cualquier dato de mercado u otra información que nosotros o un proveedor de servicios le proporcionemos en relación al uso de los Servicios de Comercio Electrónico:

(a) ni nosotros ni el proveedor somos responsables si algunos de esos datos o información son inexactos o incompletos en cualquier sentido;

(b) ni nosotros ni el proveedor somos responsables de acciones que usted emprenda o no emprenda basándose en dichos datos o información;

(c) sólo utilizará esos datos o información para los propósitos estipulados en el presente Contrato;

(d) dichos datos o información son de nuestra propiedad y la del proveedor y usted no retransmitirá, redistribuirá, publicará, revelará ni expondrá todos o parte de los datos o de la información a terceros, excepto lo que requiera la ley y la Normativa Aplicable;

(e) usted sólo utilizará dichos datos o información en cumplimiento de la ley, las normas y la regulación aplicable; y

(f) pagará los costes de los datos del mercado (si es aplicable, por el acceso directo al mercado, por ejemplo) asociados al uso del Servicio de Comercio Electrónico tal y como le informamos periódicamente.

(17) Además de lo anterior, con respecto a datos bursátiles que elija recibir a través del Servicio de Comercio Electrónico, por el presente acepta cualquier término y condición relacionados con la redistribución y el uso de dichos datos según lo estipulado en nuestro sitio web en la página de permisos bursátiles.

OPERAR DESDE LOS GRÁFICOS

(18) Ofrecemos una facilidad mediante la cual puede solicitar cotizaciones y hacer ofertas directamente con nosotros utilizando gráficos (el 'Paquete para Operar desde los Gráficos').

(19) Los datos sobre precios mostrados en el Paquete para Operar desde los Gráficos constituye:

(a) para los CFD sobre Acciones, el último precio negociado en el Mercado Subyacente y

(b) para todos los otros Instrumentos, nuestro precio medio para el Instrumento pertinente.

(20) El Paquete para Operar desde los Gráficos le permite establecer una amplia gama de 'activadores' que, de ser satisfechos/alcanzados, le presentarán un mensaje preguntándole si desea abrir/cerrar una Operación; es decir, un mensaje preguntándole si desea que le coticemos precios de oferta/demanda. Ejemplos de activadores son: los activadores oblicuos y los activadores basados en indicadores. Antes de utilizar cualquier activador usted acepta que usted es el único responsable de comprender la manera en que el activador pertinente opera. Podrá acceder a ayuda sobre activadores y otros elementos del Paquete para Operar desde los Gráficos a través del menú 'Herramientas' (Tools) en nuestro Servicio de Comercio Electrónico. Los activadores solamente duran el tiempo durante el cual la sesión en la que se establecen permanece abierta. Además, los activadores no se ejecutarán cuando operar desde los gráficos esté en modo de 'suspensión'.

(21) El Paquete para Operar desde los Gráficos (incluyendo para evitar dudas, los datos sobre precios, tanto corrientes como históricos, utilizados en el Paquete para Operar desde los Gráficos) se provee 'tal cual', sin garantía de ningún tipo, expresa ni implícita, incluyendo sin limitación, garantías de comerciabilidad y aptitud para un propósito particular. En ningún caso, ni nosotros ni ningún tercero contribuidor seremos responsables de ninguna reclamación, daños u otra responsabilidad, ya sea en una acción contractual, extracontractual o de otro tipo surgida de o en conexión con el uso del Paquete para Operar desde los Gráficos u otras negociaciones en el Paquete para Operar desde los Gráficos.

(22) El Paquete para Operar desde los Gráficos funciona en base a datos de precios provistos por nosotros a un tercero administrador de gráficos. Haremos esfuerzos razonables para asegurar un servicio aceptable pero usted acepta que los datos sobre precios mostrados en el Paquete para Operar desde los Gráficos podrían ser datos demorados y que no garantizamos que los datos, ya sea corrientes o históricos, sean exactos ni completos y que no garantizamos

que el servicio será ininterrumpido. Además, reconoce y acepta que en caso de cualquier discrepancia entre los datos (precio u otra) en su Paquete para Operar desde los Gráficos y los datos en nuestros otros Servicios de Comercio Electrónico, prevalecerán los datos en nuestros otros Servicios de Comercio Electrónico.

(23) Es una condición de su uso del Paquete para Operar desde los Gráficos que usted acepta cualquier condición razonable que impongamos en relación con el uso del Paquete para Operar desde los Gráficos. Una de tales Condiciones es que acuerda pagar cualquier arancel que le notifiquemos (incluyendo aranceles para los gráficos avanzados que se suministran como parte del Paquete para Operar desde los Gráficos).

9. PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN

AGENTES

(1) Sin perjuicio de nuestro derecho a basarnos y actuar de las comunicaciones de su agente y a actuar conforme a las mismas según lo dispuesto en la Cláusula 13(4), no estaremos obligados a abrir o cerrar ninguna Operación ni a aceptar o actuar de conformidad con ninguna comunicación si tenemos motivos razonables para creer que el agente que emitió la misma podría estar extralimitándose en sus funciones. En caso de que hayamos abierto una Operación antes de caer en la cuenta de dicha situación podremos, a nuestra total discreción, bien cerrar dicha Operación a nuestro precio vigente en dicho momento o bien considerar que la Operación ha sido nula desde el inicio. Nada de lo dispuesto en esta Cláusula 9(1) se interpretará como una obligación de nuestra parte de indagar sobre las facultades de cualquier agente que diga ser su representante.

VIOLACIÓN DE LA LEY

(2) No asumimos ninguna obligación de abrir ni cerrar ninguna Operación si tenemos motivos razonables para creer que hacerlo puede no ser viable o infringiría cualquier Legislación Aplicable, ley, norma, reglamento o Cláusula. En caso de que hayamos abierto una Operación antes de caer en la cuenta de dicha situación podremos, a nuestra total discreción, bien cerrar dicha Operación al precio de demanda vigente en ese momento (en el caso de las Operaciones de Venta) o al precio de oferta (en el caso de las Operaciones de Compra) o bien considerar que la Operación ha sido nula desde el inicio.

SITUACIONES NO CUBIERTAS POR ESTE CONTRATO

(3) En caso de que surja una situación que no esté contemplada en estas Cláusulas o en la Información Contractual, resolveremos el asunto con justicia y de buena fe y, cuando sea adecuado, tomando medidas coherentes con las prácticas de mercado y/o considerando debidamente el tratamiento que recibamos de cualquier corredor de cobertura (hedging) con quien hayamos cubierto nuestra exposición a usted derivada de la Operación en cuestión.

COMISIONES PARA PRESTACIÓN Y OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS QUE NO SE PUEDEN TOMAR EN PRÉSTAMO

(4) En los casos en que haya abierto una Venta respecto de un Instrumento determinado, nos reservamos el derecho a pasarle cualquier Comisión para la prestación de valores pagadera después de que haya abierto tal Operación, o en los casos en que no podamos continuar tomando en préstamo ese Instrumento en el Mercado Subyacente (y le informemos esto) tendremos derecho a cerrar su Operación respecto de ese Instrumento con efecto inmediato. Usted reconoce que esto podría hacer que incurra una pérdida en relación con dicha Operación. Además, usted nos indemnizará totalmente contra cualquier multa, recargo, deuda u otros cargos similares que por cualquier motivo nos imponga cualquier Bolsa, Mercado Subyacente o cualquier otra autoridad reguladora, que se relacione de cualquier manera con su apertura o cierre de una Operación o cualquier Operación relacionada por nosotros para cubrir su Operación. Para evitar dudas, esta indemnización se extiende a cualquier arancel por devolución o recompra de acciones impuesto por cualquier Mercado Subyacente en relación con una Operación emplazada por usted.

(5) En el caso de que abra una Operación en relación con un Instrumento subyacente que sea una acción y esa acción subyacente no se pueda tomar en préstamo de modo tal que no podamos cubrir contra pérdidas que podamos incurrir en relación con dicha Operación podremos, a nuestra absoluta discreción, tomar una o más de las medidas siguientes:

(a) incrementar sus exigencias de Margen;

(b) cerrar las Operaciones pertinentes a tal Nivel de Cierre que razonablemente consideremos apropiado;

(c) alterar la Última Fecha/Hora de Negociación para la Operación pertinente.

Una acción podría no poderse tomar en préstamo desde el principio o nuestros corredores o agentes podrán tomar en devolución una acción respecto de la cual ya hemos tomado en préstamo.

10. ERROR MANIFIESTO

(1) Nos reservamos el derecho, sin su consentimiento, ya sea a anular desde el inicio o a enmendar los términos de cualquier Operación que contenga o esté basada en un error que consideremos, dentro de lo razonable, que es evidente o patente (un 'Error Manifiesto'). Si a nuestra discreción elegimos enmendar los términos de cualquier Operación de Error Manifiesto el nivel enmendado será aquel nivel que razonablemente creamos que hubiese sido justo en el momento en que se realizó la Operación. A los efectos de decidir si un error se considera un

10. ERROR MANIFIESTO (CONTINUACIÓN)

Error Manifiesto actuaremos razonablemente y podremos tener en cuenta toda la información pertinente incluida, a modo meramente enunciativo, la situación del Mercado Subyacente en el momento en que se produjo el error o cualquier error o falta de claridad en cualquier fuente de información o declaración en la que basemos nuestros precios cotizados. Los compromisos financieros que usted hubiese asumido o que haya decidido no asumir basándose en una Operación realizada con nosotros no se tendrán en consideración a la hora de decidir si se ha producido un Error Manifiesto o no.

(2) Salvo en caso de que incurramos en fraude, incumplimiento doloso o negligencia, no seremos responsables ante usted de ningún tipo de pérdidas, costes, reclamaciones, demandas o gastos a raíz de un Error Manifiesto (incluyendo los casos en que el Error Manifiesto hubiese sido ocasionado por una fuente de información, un asesor o un directivo razonablemente fiables).

(3) Si ha ocurrido un Error Manifiesto y elegimos ejercer cualquiera de nuestros derechos bajo la Cláusula 10(1), y si usted ha recibido cualquier dinero de nosotros en conexión con el Error Manifiesto, usted acepta que ese dinero ha vencido y nos es pagadero y usted acepta devolvernos un monto igual sin demora.

11. ÓRDENES

(1) A nuestra absoluta discreción podremos aceptar una 'Orden' de usted. Una Orden es una oferta para abrir o cerrar una Operación si nuestro precio se mueve a un nivel especificado por usted, o más allá de este. Ejemplos de tales Órdenes son:

(a) Una 'Stop Order', que es una oferta para negociar si nuestra cotización pasa a ser menos favorable para usted. Una Stop Order por lo general se emplaza para brindar cierta protección contra riesgo, por ejemplo en el caso de que su Operación pase a producir pérdidas; se puede usar para abrir o cerrar una Operación. Cada Stop Order tiene un nivel específico de stop que es fijado por usted (pero sujeto a nuestra aprobación). Su Stop Order será activada si nuestro precio de demanda (en el caso de una Orden de Venta) o nuestro precio de oferta (en el caso de una Orden de Compra) le es desfavorable hasta un punto que está al nivel o más allá del nivel especificado por usted. La excepción a esto son las Stop Orders emplazadas respecto de Operaciones respecto de acciones del libro de Órdenes que se activan sólo si y cuando tiene lugar una negociación en el Mercado Subyacente para esa Acción del Libro de Órdenes a un precio que está al nivel o más allá del nivel de stop especificado por usted. Una vez que se activa una Stop Order, en conformidad con la Cláusula 11(3) y con sujeción a la Cláusula 11(4) abriremos o, según sea el caso, cerraremos una Operación a un nivel que sea igual o peor que su nivel de stop.

(b) Una 'Trailing Stop', que es similar a una Stop Order, siendo la diferencia que una Trailing Stop le permite establecer un nivel de stop flotante que se mueve automáticamente cuando nuestra cotización se mueve a favor suyo. Una Trailing Stop se activa y se ejecuta de la misma manera que una Stop Order según lo estipulado en la Cláusula 11(3) y con sujeción a la Cláusula 11(4). Si desea usar Trailing Stops primero debe activar esta función Trailing Stop a través de nuestro Servicio de Comercio Electrónico. Al elegir activar nuestra función Trailing Stop usted reconoce lo siguiente: (i) Trailing Stops son una herramienta automatizada que debe ser usada con precaución y supervisión por usted; (ii) no garantizamos que operaremos nuestro sistema de Trailing Stop continuamente y por tanto podría haber instancias en las cuales su nivel de stop podría de hecho no moverse con nuestra cotización corriente para el Instrumento pertinente, por ejemplo: cuando nuestra función Trailing Stop (es decir, los sistemas y la tecnología que opera nuestros Trailing Stops) está inactiva o cuando nuestra cotización corriente para el Instrumento pertinente sea manifiestamente errónea o cuando haya habido un movimiento de precio grande a corto plazo en nuestra cotización para el Instrumento pertinente que no es representativo de las Condiciones corrientes de los Mercados Subyacentes.

(c) Una 'Limit Order', que es una instrucción para negociar si nuestra cotización pasa a ser más favorable para usted. Una Limit Order se puede utilizar para abrir o cerrar una Operación. Cada Limit Order tiene un límite especificado, fijado por usted (pero sujeto a nuestra aprobación). Su Limit Order se activará si nuestro precio de demanda (en el caso de una Orden de Venta) o nuestro precio de oferta (en el caso de una Orden de Compra) se mueve a su favor hasta un punto en que está al o más allá de su límite especificado. Una vez que se activa una Limit Order, de conformidad con la Cláusula 11(3) y con sujeción a la Cláusula 11(4) buscaremos abrir o cerrar una Operación a un nivel que es el mismo o mejor que su límite. Si no podemos hacer esto (por ej. porque en el momento en que buscamos ejecutar su Orden nuestro precio de oferta/demanda ha pasado a ser menos favorable para usted), su Limit Order continuará siendo operacional, a la espera de que los precios se muevan nuevamente a su favor de modo que sea activada.

(d) Un 'Buffer Limit', que es una instrucción para negociar hasta un cierto tamaño y hasta un cierto nivel, siendo ese nivel menos favorable para usted que nuestra cotización entonces corriente. Los Buffer Limits son útiles cuando desea negociar pero no puede negociar en su tamaño deseado debido a falta de liquidez en el Mercado Subyacente. Cuando emplaza un Buffer Limit con nosotros usted reconoce que dicho Buffer Limit nos permite ejecutar su Operación a un precio peor que nuestro precio de oferta/demanda cotizado en el momento en que emplaza el Buffer Limit y/o en un tamaño menor que el tamaño especificado en el Buffer Limit. Un Buffer Limit, siempre que se dé dentro del horario de mercado, se activa en cuanto es aceptado por nosotros.

(2) Podrá especificar que una Orden se ha de aplicar:

(a) hasta el próximo cierre de negocios para el Mercado Subyacente pertinente (una 'Orden diaria') que, para evitar dudas, incluirá cualquier sesión de negociación que tenga lugar de la noche a la mañana en el Mercado Subyacente. Le rogamos tener en cuenta que para las Limit Orders emplazadas usando el teléfono supondremos que desea emplazar una Orden diaria a menos que especifique alguna otra duración; o

(b) hasta una fecha y hora especificadas por usted (pero tal Orden sólo podrá ser una Orden No Adjunta y sólo se podrá emplazar con respecto a una Operación diaria o trimestral); o

(c) durante un período indefinido (una Orden válida hasta su cancelación o 'GTC order') que, para evitar dudas, incluirá cualquier sesión de negociación que tenga lugar de la noche a la mañana en el Mercado Subyacente. Podremos, a nuestra absoluta discreción, aceptar Órdenes regulares que serán de aplicación durante otra duración especificada.

Podremos actuar en base a cualquiera de tales Órdenes sin importar el período de tiempo durante el cual el nivel especificado en relación a esa Orden se alcanza o excede.

(3) Si su Orden se activa (según lo especificado en la Cláusula 11(1) anterior) procuraremos abrir/cerrar la Operación a la cual su Orden se relaciona, actuando de conformidad con nuestra obligación de mejor ejecución. En el caso de una Stop Order procuraremos abrir/cerrar una Operación a un nivel que sea el mismo (pero que podría ser peor) que su nivel de stop y en el caso de una Limit Order procuraremos abrir/cerrar una Operación a un nivel que sea el mismo o mejor que su límite. Usted reconoce y acepta que el momento y nivel al cual las Órdenes se ejecutan serán determinados por nosotros, actuando razonablemente. Al respecto:

(a) Procuraremos ejecutar su Orden dentro de un plazo razonable desde la activación de su Orden. Debido a que podría haber un elemento manual a nuestro procesamiento de Órdenes y porque es posible que un solo evento repentino active una gran cantidad de Órdenes, usted reconoce y acepta que lo que constituye 'plazo razonable' podría variar según el tamaño de su Orden, el nivel de actividad en el Mercado Subyacente y la cantidad de Órdenes que se hayan activado en el momento en que su Orden se activa.

(b) En el momento en que procuremos ejecutar su Orden tendremos en cuenta el precio que se podría lograr en el Mercado Subyacente para una Orden similar (incluyendo en cuanto a tamaño).

(4) Al utilizar nuestras Órdenes usted expresamente reconoce y acepta que:

(a) usted es responsable de comprender la manera en que una Orden funciona antes de emplazar cualquiera de tales Órdenes con nosotros y que no emplazará una Orden a menos que comprenda totalmente los términos y Condiciones correspondientes a esa Orden. Los detalles de la manera en que las Órdenes funcionan se pueden encontrar en la Información Contractual o se podrán solicitar de nuestros corredores.

(b) Podremos aceptar o no Órdenes a nuestra absoluta discreción, No todas las Órdenes están disponibles en todas las Operaciones, ni en todos los Servicios de Comercio Electrónico.

(c) Cuando emplaza una Orden y la aceptamos usted negocia con nosotros como principal y no está negociando en el Mercado Subyacente.

(d) Salvo para Stop Orders sobre Acciones del Libro de Órdenes, la activación de su Orden está vinculada a Nuestros Precios de Oferta y Demanda y no los precios de oferta y demanda del Mercado Subyacente. El efecto de esto es que su Orden se podría activar aunque nuestra demanda, u oferta según sea el caso, se movió al nivel o más allá del nivel de su Orden durante un período breve solamente y (ii) el Mercado Subyacente nunca negoció al nivel de su Orden.

(e) No obstante la Cláusula 11(1)(a), si tiene una Stop Order que se relaciona a un Instrumento que a pesar de ser una Acción del Libro de Órdenes se comporta más bien como una acción de un Creador de Mercado (por ejemplo, fondos o productos básicos cotizados en Bolsa) nos reservamos el derecho a activar su Stop Order en base a Nuestros Precios de Oferta y Demanda aun si el Mercado Subyacente no ha negociado a su nivel de Stop Order especificado.

(f) Para los propósitos de determinar si una Orden se ha activado, tendremos derecho (pero no estaremos obligados), a nuestra discreción, a no tener en cuenta cualquier precio cotizado por nosotros durante cualquier período de subasta previo al mercado, posterior al mercado o intradiario en el Mercado Subyacente pertinente durante cualquier período intradiario u otro período de suspensión en el Mercado Subyacente pertinente o durante cualquier otro período que en nuestra opinión razonable pueda dar lugar a distorsiones de precios breves u otras distorsiones.

(g) Después de la activación de su Orden, no garantizamos que se abrirá/cerrará una Operación, ni garantizamos que si se abre/cierra se hará a su límite o nivel de stop especificado.

(h) Nos reservamos el derecho a segmentar y agrupar las Órdenes. Segmentar una Orden podría significar que su Orden se ejecuta en tramos a diferentes precios dando un Nivel de Apertura o cierre agregado para su Operación que podría diferir de su nivel especificado o del precio que se hubiese logrado si la Orden se hubiese ejecutado en un solo tramo. Agrupar las Órdenes significa que combinamos su Orden con las Órdenes de otros clientes nuestros para ejecución como una sola Orden. Podremos hacer esto sólo si creemos razonablemente que es poco probable que en general funcione desfavorablemente para cualquier cliente cuya Orden se agrupa. Sin embargo, el efecto de agrupación podría serle desfavorable en relación

11. ÓRDENES (CONTINUACIÓN)

a cualquier Orden particular. Usted reconoce y acepta que en ningún caso seremos responsables ante usted como resultado de cualquier segmentación o agrupación de sus Órdenes.

(5) A continuación se especifica cuándo y cómo las GTC Orders se traspasarán:

(a) Cuando las Operaciones con Vencimiento se traspasen al próximo período contractual, todas las GTC Orders Adjuntas relacionadas con Operaciones con Vencimiento en mercados trimestrales o mensuales también se traspasarán a menos que recibamos una instrucción específica antes del traspaso de la Operación de cancelar o enmendar la o las Órdenes. Favor tenga en cuenta que cuando la Orden Adjunta se traspasa también se ajustará de modo de reflejar la diferencia (es decir, cualquier prima o descuento) entre el nivel actual del Instrumento que es objeto de la Orden y el nivel correspondiente del Instrumento que es objeto de la Orden nueva.

(b) Todas las GTC Orders No Adjuntas relacionadas a Operaciones con Vencimiento que venzan trimestral o mensualmente no se traspasarán sino que vencerán al final del período contractual de la Operación propuesta a la cual la Orden no adjunta se relaciona.

(6) Con nuestro consentimiento previo (que no será razonablemente negado) podrá cancelar o enmendar el nivel de una Orden en cualquier momento antes de que nuestra cotización llegue o supere el nivel pertinente. Sin embargo, una vez que se haya alcanzado el nivel, no podrá cancelar ni enmendar la Orden a menos que expresamente aceptemos permitirle hacer esto.

(7) Si emplaza una Orden Adjunta:

(a) si, cuando la Orden se ejecuta puede cerrar o parcialmente cerrar la Operación a la cual la Orden Adjunta se relaciona, y usted luego ofrece cerrar esa Operación antes de que se alcance el nivel de la Orden Adjunta, trataremos esa oferta de cierre como una solicitud de cancelación de la Orden Adjunta. Usted reconoce que es responsable de informarnos, cuando cierra una Operación, si desea que cualquier Orden u Órdenes Adjuntas no activadas continúen siendo válidas y que, a menos que acordemos otra cosa, cualquier Orden u Órdenes Adjuntas no activadas se cancelarán; y

(b) si la Operación a la cual la Orden Adjunta se relaciona sólo es parcialmente cerrada por usted, la Orden Adjunta se ajustará al tamaño de la Operación que permanezca abierta y continuará en plena fuerza y efecto.

(8) Si aceptamos una Orden y luego ocurre un evento que significa que ya no es razonable que actuemos con respecto a esa Orden, tendremos derecho a ignorar esa Orden y no seremos responsables ante usted como resultado de esa acción. Ejemplos incluyen sin limitación:

(a) un cambio en la legislación aplicable de modo que una Orden o la Operación a la cual la Orden se refiere ya no cumple la Legislación Aplicable;

(b) una acción a la cual la Orden se relaciona no se puede tomar en préstamo de modo que ya no podamos cubrir nuestra exposición hacia usted;

(c) para las Órdenes relacionadas con acciones, ocurre un evento respecto de la sociedad cuyas acciones representan todo o parte del objeto de la Orden;

por ejemplo, un evento corporativo o la insolvencia de la sociedad;

(d) si cesamos de ofrecer el tipo de Operación a la cual su Orden se relaciona.

12. RIESGO LIMITADO

(1) Podrá solicitarnos la apertura de una Operación de 'Riesgo Limitado' y solicitarnos que apliquemos un nivel específico de límite a dicha Operación de Riesgo Limitado. Cualquiera de estas solicitudes deberá ser acordada por nosotros (incluyendo el nivel de stop), actuando a nuestra absoluta discreción.

(2) Salvo que previamente se hubiese cerrado una Operación de Riesgo Limitado de conformidad con el presente Contrato, garantizamos que, cuando el precio de demanda (en el caso de las Operaciones de Venta) o el de oferta (en el caso de las Operaciones de Compra) del Mercado Subyacente pertinente alcance o supere el nivel que usted ha establecido, cerraremos la Operación de Riesgo Limitado exactamente en el nivel de límite acordado. Siempre que al determinar si nuestra cotización ha superado el nivel acordado tendremos derecho (pero no estaremos obligados) a ignorar cualquier precio cotizado por nosotros durante cualquier período de subasta previo al mercado, posterior al mercado o intradiario en el Mercado Subyacente pertinente durante cualquier período intradiario u otro período de suspensión en el Mercado Subyacente pertinente o durante cualquier otro período que en nuestra opinión razonable pueda dar lugar a distorsiones de precios breves u otras distorsiones.

(3) Una vez que ha abierto una Operación de Riesgo Limitado, únicamente podrá cambiar el nivel al que la Operación se cerrará automáticamente con nuestro consentimiento (el cual podremos denegar, a nuestra total discreción) y tras el pago de las primas adicionales por riesgo limitado que podamos exigir.

(4) Cuando abra una Operación de Riesgo Limitado con respecto a un Instrumento en particular y un período específico que sea

(i) una Compra y posteriormente presenta una oferta de Venta con respecto al mismo Instrumento y período o

(ii) una Venta y posteriormente presenta una oferta de Compra con respecto al mismo Instrumento y período, tendremos la facultad, a falta de instrucciones claras de su parte, de tratar dicha oferta de Venta o de compra, según el caso, como una oferta de cierre total o parcial de la Operación de Riesgo Limitado o como una oferta de apertura de una nueva Operación.

(5) Cuando abra una Operación de Riesgo Limitado, nos pagará tanto el Spread de apertura como el de cierre además de una Prima adicional por Riesgo Limitado, si la posición se abrió conforme a un formato basado en Spread. Cuando se trate de Operaciones con comisiones, nos pagará la Comisión de apertura y la Prima adicional por Riesgo Limitado en el momento de abrir la Operación, y el pago de la Comisión de cierre se efectuará en el momento de cerrar la Operación. Si nosotros, a nuestra total discreción, acordamos que una Operación pase a ser una Operación de Riesgo Limitado en su nombre, nos pagará una Prima adicional por Riesgo Limitado. La Prima por Riesgo Limitado se determinará conforme a lo dispuesto en la Información Contractual o conforme a lo que usted y nosotros acordemos o se le notificará o, si no se le especifica dicha cuantía, será del 0,3% del valor de la Operación subyacente.

(6) **Salvo que acordemos lo contrario, todas las sumas que usted deba pagar de conformidad con la Cláusula 12(5) serán exigibles y deberán abonarse inmediatamente una vez que determinemos el Nivel de Apertura de su Operación.**

(7) Cuando usted abra una Operación de Riesgo Limitado y mientras que esa Operación de Riesgo Limitado esté abierta hacemos un ajuste de dividendo de conformidad con la Cláusula 23(8), nos reservamos el derecho a enmendar el nivel de stop garantizado aplicable a su Operación de Riesgo Limitado en base al tamaño del ajuste de dividendo.

13. COMUNICACIONES

(1) Toda oferta de apertura o cierre de una Operación debe ser presentada por usted o en su nombre de alguna de las siguientes formas: verbalmente (ya sea por teléfono o personalmente), a través de nuestro Servicio de Comercio Electrónico o de cualquier otro modo que especifiquemos cuando sea oportuno. Si su modo usual de comunicación con nosotros no está disponible por algún motivo, debe intentar utilizar uno de los otros modos de comunicación aceptados. Por ejemplo, si suele abrir o cerrar Operaciones a través de nuestro Servicio de Comercio Electrónico, pero si por algún motivo no está operacional, debe contactar con nosotros por teléfono para abrir o cerrar Operaciones. Las ofertas por escrito de apertura o cierre de una Operación, incluidas ofertas enviadas por fax, email (incluido un email seguro enviado a través de nuestro Servicio de Comercio Electrónico) o mensaje de texto, no serán aceptadas ni surtirán efecto para los propósitos de este Contrato. Toda comunicación que no constituya una oferta de apertura o cierre de una Operación debe ser presentada por usted o en su nombre de alguna de las siguientes formas: verbalmente, (ya sea por teléfono o personalmente), por escrito, por email, por correo o fax o de cualquier otro modo que especifiquemos cuando sea oportuno. En caso de que las comunicaciones se envíen por correo o fax, se deberán enviar a la sede central y, cuando se envíen por email, deberán enviarse a una dirección de email designada en ese momento para tal fin. Dichas comunicaciones se considerarán recibidas únicamente después de que recibamos las mismas.

(2) En general no aceptaremos una oferta de apertura o cierre de una Operación recibida que no se ajuste a lo dispuesto en la Cláusula 13(1) pero, si elegimos hacerlo, no asumimos ninguna responsabilidad por pérdidas, daños o costes en los que hubiese incurrido derivados de cualquier error, retraso u omisión al procesar dicha oferta o por no actuar respecto de tal oferta.

(3) Si en algún momento le resulta imposible comunicarse con nosotros, independientemente del motivo, y no recibimos ninguna comunicación de su parte o usted no recibe ninguna comunicación de nuestra parte conforme al presente Contrato, se aplicarán las siguientes disposiciones:

(a) no asumiremos ninguna responsabilidad por pérdidas, daños o costes en los que hubiese incurrido debido a cualquier acto, error, retraso u omisión resultante de los mismos cuando dichas pérdidas, daños o costes se hubiesen producido por haberle resultado imposible abrir una Operación, y

(b) salvo en los casos en que usted no pueda comunicarse con nosotros debido a que hayamos incurrido en fraude, incumplimiento doloso o negligencia, no asumiremos ninguna responsabilidad por pérdidas, daños o costes en los que usted hubiese incurrido debido a cualquier acto, error, omisión o retraso resultante de los mismos incluyendo, a título meramente enunciativo, los casos en que dichas pérdidas, daños o costes se hubiesen producido por haberle resultado imposible cerrar una Operación.

(4) Usted reconoce y acuerda asumir el riesgo de toda comunicación transmitida por usted o en su nombre y nos autoriza a basarnos y actuar en base a dicha comunicación y a considerarla totalmente autorizada y vinculante para usted. Trataremos de este modo toda comunicación (por escrito o no) que tengamos motivos razonables para creer que ha sido transmitida por usted o por cualquier agente o intermediario en su nombre que, a nuestro entender utilizando un criterio razonable, hubiese sido debidamente autorizado por usted. Usted reconoce y acuerda que nos basaremos en su número de cuenta y/o contraseña para identificarlo y acuerda que no transmitirá esta información a ninguna persona que no esté debidamente autorizada por usted. Si sospecha que alguien se ha enterado de su número de cuenta y/o contraseña o que alguien podría utilizarlos debe comunicárnoslo inmediatamente.

13. COMUNICACIONES (CONTINUACIÓN)

(5) **Usted acuerda que tenemos la facultad de grabar las conversaciones telefónicas entre usted y nosotros. Estas grabaciones serán de nuestra propiedad absoluta y exclusiva y usted acepta que constituirán prueba de las comunicaciones entre nosotros.**

(6) De conformidad con la legislación aplicable, brindaremos información sobre cada Operación que abramos o, según sea el caso, que cerremos para usted suministrándole un Estado de Cuenta. Los Estados de Cuenta se colocarán en nuestro Servicio de Comercio Electrónico y si lo solicita también se le enviarán por correo electrónico o serán puestos en el correo antes o en el mismo Día Hábil después del día en que se abre o según sea el caso se cierra la Operación. Si elige que sus Estados de Cuenta se echen al correo nos reservamos el derecho a imponer un cargo administrativo.

(7) Se considerará que ha reconocido y aceptado el contenido de cualquier Estado de Cuenta que pongamos a su disposición a menos que nos notifique lo contrario por escrito dentro de dos días hábiles de la fecha en que se considera que lo recibió de conformidad con la Cláusula 13(10) a continuación.

(8) Si no le suministramos un Estado de Cuenta, esto no invalida ni anula una Operación que usted y nosotros hayamos acordado y que hayamos confirmado de conformidad con la Cláusula 4(3), siempre que en caso de que crea que ha abierto o cerrado una Operación pero no le hayamos suministrado un Estado de Cuenta respecto de dicha Operación, no se atenderá ninguna consulta en relación con la supuesta Operación a menos que:

(i) nos notifique de que no ha recibido dicho Estado de Cuenta dentro del plazo de dos días hábiles a partir de la fecha en el que debió haber recibido un Estado de Cuenta para la Operación supuesta; y

(ii) nos pueda dar información precisa sobre la fecha y la hora de la supuesta Operación.

(9) **Es posible que nos comuniquemos con usted por teléfono, carta, fax, email, mensaje de texto o colocando un mensaje en nuestro Servicio de Comercio Electrónico y usted consiente a que le llamemos por teléfono en cualquier momento que sea. Utilizaremos la dirección, el número de fax, el número de texto o la dirección para correo electrónico especificados en el formulario para apertura de su cuenta o aquella otra dirección o número que posteriormente nos notifique. A menos que especifique expresamente de otra manera, usted acepta que le podremos enviar los avisos siguientes por correo electrónico y/o colocándolos en el Servicio de Comercio Electrónico:**

(a) Estados de Cuenta;

(b) avisos de enmienda a la manera en que le prestamos nuestro servicio;

por ejemplo, cambios en las características de nuestras Operaciones, cambios en el Servicio de Comercio Electrónico y cambios en los tipos de Margen aplicables a nuestras Operaciones;

(c) aviso de una enmienda a las Cláusulas de este Contrato dado de conformidad con la Cláusula 27(1), (cada uno de ellos un 'Mensaje').

No le enviaremos una copia impresa de un Mensaje que se le haya enviado por correo electrónico o que haya sido colocado en nuestro Servicio de Comercio Electrónico. Al enviarle un Mensaje por correo electrónico o colocándolo en el Servicio de Comercio Electrónico en un medio duradero cumplimos totalmente con todas nuestras obligaciones de conformidad con este Contrato y la Legislación Aplicable.

(10) Todo tipo de correspondencia, documentos, notificaciones por escrito, confirmaciones, mensajes o Estados de Cuenta se considerarán debidamente dados:

(a) si se envían por correo al último domicilio que nos haya notificado, el día hábil siguiente tras haber sido echado al correo;

(b) si se envían al último domicilio que nos haya notificado, inmediatamente después de haberse entregado en dicho domicilio;

(c) si se envían por fax, mensaje de texto o télex, inmediatamente después de la transmisión al último número de fax, teléfono móvil o télex que nos haya notificado;

(d) si se envían por email, una hora después de la transmisión a la última dirección de email que nos haya notificado; y

(e) si se colocan en nuestro Servicio de Comercio Electrónico en cuanto hayan sido colocados.

(11) Es su responsabilidad asegurarse de que, en todo momento, se nos haya notificado su domicilio y sus datos de contacto actualizados y correctos. Debe informarnos inmediatamente de cualquier cambio en sus datos de contacto y domicilio mediante notificación escrita, salvo que acordemos alguna otra forma de comunicación.

(12) Estamos obligados por ley a proporcionarle cierta información sobre nosotros, nuestros servicios, Operaciones, costes y cargos junto con copias del Resumen de nuestra Política de Ejecución de Órdenes y el Resumen de nuestra Política de Conflictos. En concreto consiente que le proporcionemos esta información a través de nuestra página web. Los costes y los cargos figurarán en nuestra información del Contrato. Podrá acceder al Resumen de nuestra Política de Ejecución de Órdenes, el Resumen de nuestra Política de Conflictos y el Aviso sobre la Información Relativa al Riesgo en la sección de nuestro sitio web que le permite solicitar una cuenta. De lo contrario, podrá obtener detalles llamando a nuestros corredores.

(13) Usted será responsable de leer oportunamente todos los avisos publicados periódicamente en nuestra página web y en nuestro Servicio de Comercio Electrónico.

(14) Si bien las comunicaciones por email, Internet, Servicios de Comercio Electrónico o cualquier otro modo de comunicación por medios electrónicos en general son fiables, ningún sistema electrónico de comunicación es completamente fiable o no siempre está disponible. Usted reconoce y acepta que los fallos o las demoras de las comunicaciones que le enviamos por email, mensaje de texto o por otros medios ya sea por fallos mecánicos, de software, informáticos, de telecomunicaciones u otros fallos de los sistemas electrónicos de ninguna manera invalidarán ni perjudicarán de ningún otro modo dicha comunicación ni ninguna Operación con la que se relacione. No asumimos ninguna responsabilidad ante usted por pérdidas o daños, por las causas que fueran, derivados directa o indirectamente de cualquier problema o demora, por su parte o por nuestra parte, en la recepción de un email u otra comunicación electrónica. Asimismo, usted entiende y acepta que los emails, mensajes de texto y otras comunicaciones electrónicas que le enviemos pueden no estar codificadas y, por tanto, pueden no ser seguras.

(15) Usted reconoce el riesgo que implica la posibilidad de que no todas las comunicaciones por medios electrónicos lleguen a su destinatario o la posibilidad de que lleguen con retraso por motivos ajenos a nuestro control. Usted acepta este riesgo y acuerda que en caso de que no recibamos, o que recibamos con retraso, una oferta o comunicación que usted hubiera enviado por medios electrónicos, ya sea por fallos mecánicos, de software, informáticos, de telecomunicaciones u otros fallos de los sistemas electrónicos de ninguna manera invalidarán ni perjudicarán de ningún otro modo dicha oferta o comunicación ni ninguna Operación con la que se relacione. Si, por algún motivo, no podemos aceptar su oferta por medios electrónicos, tendremos la facultad pero no la obligación de ofrecerle información adicional ofreciéndole la alternativa de que haga su oferta por teléfono y podremos tomar las medidas necesarias para informarle de esta posibilidad.

(16) En caso de que se le permita acceder a nuestra plataforma de negociación móvil, todo uso de dicho servicios estará sujeto tanto a este Contrato como a las condiciones adicionales de negociación móvil publicadas en nuestra página web y modificadas periódicamente.

14. MARGEN

(1) Al abrir una Operación se requerirá que nos pague el Margen para esa Operación, calculado por nosotros ('Margen Inicial'). Tenga en cuenta que el Margen Inicial para ciertas Operaciones (por ejemplo, CFD sobre Acciones) se basará en un porcentaje del Valor Contractual de la Operación y por eso, el Margen Inicial debido para esas Operaciones variará de conformidad con el Valor Contractual. El Margen Inicial vence y nos es pagadero inmediatamente al abrir la Operación (y para las Operaciones que tienen un Margen Inicial variable basado en un porcentaje del valor del Contrato, inmediatamente de abrir la Operación y luego inmediatamente de producirse cualquier incremento en el valor del Contrato) a menos que:

(a) le hayamos indicado expresamente que tiene un tipo de cuenta que permite períodos más prolongados para pago de Margen, en cuyo caso debe pagar el Margen de conformidad con los períodos de pago que le hayamos indicado;

(b) hayamos expresamente aceptado reducir o renunciar a todo o parte del Margen que normalmente requeriríamos que nos pague respecto de una Operación. El período de esa reducción o renuncia podría ser temporal o podría continuar en vigencia hasta nuevo aviso. Para surtir efecto, tal reducción o renuncia debe ser aceptada por escrito (incluyendo por email) ya sea por uno de nuestros Directores o un miembro de nuestra sección créditos. Cualquiera de estas aceptaciones no limita, traba ni restringe nuestros derechos a solicitar más Margen de usted respecto de la Operación en cualquier momento posterior; o

(c) acordemos de otra manera (para surtir efecto cualquier Acuerdo de este tipo deberá ser hecho por escrito (incluyendo por email) ya sea por uno de nuestros Directores o un miembro de nuestra sección créditos), en cuyo caso deberá cumplir con aquellos términos indicados en tal Contrato escrito.

(2) Usted también tiene una obligación continua respecto al Margen para con nosotros a fin de asegurar que en todo momento en que tenga Operaciones abiertas usted asegure que el saldo de su cuenta, teniendo en cuenta todas las pérdidas y ganancias realizadas o no realizadas ('PyG') sea igual al menos al Margen Inicial que requerimos que nos haya pagado para todas sus Operaciones abiertas. Si hay cualquier déficit entre el saldo de su cuenta (teniendo en cuenta PyG) y su exigencia de Margen Inicial total, se requerirá que deposite fondos adicionales en su cuenta. Estos fondos vencen y nos serán pagaderos inmediatamente de que el saldo de su cuenta (teniendo en cuenta PyG) caiga por debajo de su exigencia de Margen Inicial a menos que;

(a) le hayamos indicado expresamente que tiene un tipo de cuenta que permite períodos más prolongados para pago de Margen, en cuyo caso debe pagar el Margen de conformidad con los períodos de pago que le hayamos indicado;

(b) hayamos expresamente aceptado reducir o renunciar a todo o parte del Margen que normalmente requeriríamos que nos pague respecto de una Operación u Operaciones. El período de esa reducción o renuncia podría ser temporal o podría continuar en vigencia hasta nuevo aviso. Para surtir efecto, tal reducción o renuncia debe ser aceptada por escrito (incluyendo por email) ya sea por uno de nuestros Directores o un miembro de nuestra sección créditos. Cualquiera de estas aceptaciones no limita, traba ni restringe nuestros derechos a solicitar más Margen de usted respecto de la Operación en cualquier momento posterior; o

14. MARGEN (CONTINUACIÓN)

(c) acordemos de otra manera (para surtir efecto cualquier acuerdo de este tipo deberá ser hecho por escrito (incluyendo por email) ya sea por uno de nuestros Directores o un miembro de nuestra sección créditos), en cuyo caso deberá cumplir con aquellos términos indicados en el Contrato escrito.

(d) le hayamos expresamente extendido un límite de crédito y usted tenga crédito suficiente para cubrir sus exigencias de Margen. Importante sin embargo: si en cualquier momento su facilidad de crédito no es suficiente para cubrir las exigencias de Margen respecto de sus Operaciones abiertas, debe de inmediato depositar fondos adicionales en su cuenta a fin de cubrir totalmente el Margen requerido.

(3) Los detalles de los montos de Margen pagados y debidos por usted se podrán obtener entrando a nuestro Servicio de Comercio Electrónico o llamando a nuestros corredores. Usted reconoce que: (a) es responsable de tener conocimiento del Margen requerido en todo momento para todas las Operaciones que abra con nosotros, y además que conviene en pagar éste; (b) que su obligación de pagar Margen existirá ya sea que le contactemos o no respecto de una obligación de Margen pendiente de pago y (c) que la falta de pago de cualquier Margen requerido en relación con sus Operaciones será considerada un incumplimiento para los propósitos de la Cláusula 16.

(4) Los pagos de Margen se deben efectuar bajo la forma de fondos compensados (en nuestra cuenta bancaria) a menos que, mediante un acuerdo independiente por escrito, aceptemos otros activos suyos como garantía por el pago del Margen. En caso de que cualquier entidad emisora de tarjetas de débito u otro agente de pagos se niegue a transferirnos los fondos, independientemente del motivo, podremos, a nuestra total discreción, considerar que dicha Operación que hayamos celebrado con usted basándonos en el recibo de dichos fondos será inválida desde el inicio o podremos cerrarla a nuestro precio vigente en ese momento y recuperar todas las pérdidas en las que hubiésemos incurrido derivadas de la anulación o cierre de dicha Operación. Nos reservaremos el derecho de determinar el método de pago para el pago de Margen.

(5) Al efectuar los cálculos sobre los Márgenes que debe pagar de conformidad con la presente Cláusula 14, podremos, a nuestra absoluta discreción, tener en cuenta su situación general con respecto a nosotros y/o cualquiera de nuestras Empresas Asociadas, incluidas las pérdidas netas no realizadas (es decir, las pérdidas sobre posiciones abiertas). También tendremos en cuenta las normas de cualquier Mercado Subyacente que exija el pago de Márgenes respecto de cualquier Operación o cualquier Instrumento subyacente a cualquier Operación.

(6) No tenemos ninguna obligación de mantenerle informado sobre el saldo de su cuenta y el Margen requerido (es decir, a hacer una 'Petición de Margen'); sin embargo, si lo hacemos, la Petición de Margen se podrá hacer mediante una llamada telefónica, correo, fax, email, mensaje de texto. La Petición de Margen se considerará enviada en el momento en que se estime que usted la ha recibido de conformidad con la Cláusula 13(10). También se considerará que le hemos solicitado el pago si:

(a) dejamos un mensaje pidiéndole que nos contacte y usted no lo ha hecho dentro de un plazo razonable tras haber recibido dicho mensaje; o

(b) si no podemos dejar dicho mensaje y hemos hecho todos los esfuerzos razonables para intentar ponernos en contacto con usted por teléfono (al último número de teléfono que usted nos haya notificado) pero no hemos podido contactar con usted a través de dicho número. Debe tener en cuenta que todo mensaje que le dejemos pidiéndole que se ponga en contacto con nosotros tiene carácter de muy urgente salvo que especifiquemos lo contrario en el momento de dejar el mensaje. Usted reconoce y acepta que el concepto de plazo razonable en el contexto de esta Cláusula puede verse afectado por el estado del Mercado Subyacente y que, según las circunstancias, podría ser una cuestión de minutos o incluso de inmediato. **Es su responsabilidad notificarnos inmediatamente cualquier cambio en su información de contacto y proporcionararnos la información de contacto actualizada. Asimismo, debe asegurarse de cumplir con nuestros requerimientos de pago de Márgenes en caso de que no podamos contactar con usted a través del domicilio o del número de teléfono que nos haya notificado (por ejemplo, cuando esté de viaje o de vacaciones o no puede estar en contacto debido a un feriado religioso). No asumimos ninguna responsabilidad por pérdidas, costes, gastos o daños en que usted hubiese incurrido como consecuencia de cualquier omisión de su parte a este respecto.**

(7) Tendremos derecho, en cualquier momento, a aumentar o disminuir el Margen que le exijamos respecto de Operaciones abiertas. Usted acepta que sin importar la manera normal en que usted y nosotros nos comunicamos, tendremos derecho a notificarle un cambio en los niveles de Margen de la siguiente manera: por teléfono, correo fax, email, mensaje de texto o colocando un aviso del incremento en nuestro sitio web. Cualquier incremento en los niveles de Margen será exigible y pagadero inmediatamente tras nuestro requerimiento, incluidos nuestros requerimientos que se consideren notificados de conformidad con la Cláusula 14(6). Solamente incrementaremos las exigencias de Margen en los casos en que razonablemente consideremos que es necesario, por ejemplo, pero sin limitación, en respuesta a cualquiera de los siguientes o en anticipación de ellos:

(a) un cambio en la volatilidad y/o liquidez del Mercado Subyacente o más generalmente en los mercados financieros;

(b) noticias económicas;

(c) si una sociedad cuyos Instrumentos representen toda o parte de su Operación pasa a ser insolvente, se suspenden sus negociaciones o realiza un Acontecimiento Empresarial;

(d) cambia su patrón de negociación con nosotros y/o una Empresa asociada nuestra;

(e) cambian sus circunstancias crediticias

(f) su exposición hacia nosotros y/o una Empresa Asociada nuestra se concentra en un sector o Mercado Subyacente particular.

15. PAGO Y COMPENSACIÓN

(1) Todos los pagos que deban efectuarse de conformidad con el presente Contrato, aparte de los pagos de Margen y de Prima de Riesgo Limitado que sean exigibles y pagaderos de conformidad con las Cláusulas 14 y 12, respectivamente, son exigibles inmediatamente tras nuestro requerimiento, ya sea verbal o por escrito. Una vez exigidos, tales pagos deben efectuarse por usted y nosotros tendremos que recibirlos en su totalidad por su valor:

(a) en los casos en que el requerimiento se realice antes de las 12 del mediodía de cualquier día, a más tardar a las 12 del mediodía del día hábil siguiente al día en que efectuamos el requerimiento; o

(b) en los casos en que el requerimiento se efectúe después de las 12.00 del mediodía de cualquier día, a más tardar a las 15 horas del día hábil siguiente al día en que efectuamos el requerimiento.

(2) Debe cumplir con lo siguiente al efectuarnos un pago:

(a) Los pagos debidos (incluyendo los pagos de Margen) se requerirán, a menos que acordemos o especifiquemos de otra manera, en Libras, Euros, dólares estadounidenses, dólares australianos, dólares singapurenses, dólares canadienses, dólares de Hong Kong, yenes japoneses, rands sudafricanos, coronas suecas y francos suizos.

(b) Podrá efectuar cualquier pago que se nos deba (incluyendo cualquier pago de Margen) por débito bancario, transferencia bancaria directa por el valor dentro de 24 horas (por ej. mediante pago utilizando CHAPS o FAST PAY) o con tarjeta (por ejemplo, tarjeta de crédito o tarjeta de débito). Note que nos reservamos el derecho a imponer un cargo administrativo razonable por procesar sus pagos.

(c) A nuestra discreción, podremos aceptar pagos de su parte efectuados con cheque, con sujeción a cualquier término que le informemos cuando le notifiquemos nuestra aceptación. Los cheques deben estar cruzados y deben extenderse a favor de IG Markets Limited o a aquel otro beneficiario que le notifiquemos y su número de cuenta debe figurar claramente al dorso. Nos reservamos el derecho a imponer un cargo administrativo razonable en los casos en que le permitamos pagar con cheque.

(d) Al determinar si aceptamos pagos de usted bajo esta Cláusula, tendremos en consideración nuestras obligaciones conforme a la ley en cuanto a la prevención de fraude y de blanqueo de capitales. A tal efecto, podremos, a nuestra absoluta discreción, teniendo en cuenta la ley, rechazar pagos de usted o de un tercero y devolver los fondos a su fuente. En particular, no aceptaremos pagos de una cuenta bancaria si no es evidente que la cuenta bancaria está a su nombre.

(3) Deberá tener en cuenta lo siguiente al abrir una Operación o al depositar dinero en su cuenta en una Moneda que no sea su Divisa Base:

(a) Usted es responsable de saber cuál es la Divisa que se designa como su Divisa Base. Los detalles de su Divisa Base se podrán encontrar en nuestro Servicio de Comercio Electrónico o llamando a nuestros corredores por teléfono;

(b) Algunas de sus Operaciones pueden resultar en beneficios o pérdidas devengadas en una Divisa diferente a la especificada como su Divisa Base. En la Información Contractual de su Contrato se detallan las Divisas en las cuales las distintas transacciones son realizadas, también puede solicitar esta información a nuestra mesa de Operaciones.

(c) De vez en cuando (en los extractos de su cuenta, por ejemplo) podemos proporcionarle la información que muestra sus balances multdivisa en el valor equivalente de su Divisa Base, utilizando para ello las tarifas aplicables en el momento en que dicha información es proporcionada. Sin embargo debe tener en cuenta que en estos casos los balances no han sido convertidos físicamente por lo que la información de su Divisa Base que se le esté proporcionado lo es a título meramente informativo.

(d) Si ya tiene una cuenta abierta a la fecha de este Contrato, continuaremos convirtiendo todos los saldos no en una Divisa Base en su cuenta a su Divisa Base con la misma frecuencia y bases que en el pasado.

(e) Si abre su cuenta después de la fecha de este Contrato, por defecto, su cuenta se consignará a conversión inmediata. Esto significa que después del cierre, traspaso o vencimiento de una Operación que no sea en su Divisa Base, las pérdidas o ganancias de dicha Operación se convertirán automáticamente a su Divisa Base y se colocarán en su cuenta en dicha Divisa Base. Por defecto también convertiremos automáticamente cualquier recargo o ajuste de una Divisa No Base (por ejemplo, recargos por financiación o ajustes a dividendos) a su Divisa Base antes de que dichos ajustes/recargos se asienten en su cuenta y automáticamente convertiremos cualquier dinero recibido de usted en una Divisa No Base a su Divisa Base.

(f) Si tiene una cuenta que no sea una Cuenta de Riesgo Limitado, podremos aceptar que en vez de convertir automáticamente montos en una Divisa No Base antes de colocarlos en su cuenta (según se estipula en la Cláusula 15(3))

15. PAGO Y COMPENSACIÓN (CONTINUACIÓN)

(e) anterior), tales montos se colocarán en su cuenta en la Divisa No Base pertinente y realizaremos transferencias rutinarias de saldos (por ejemplo, a diario, semanal o mensual) que convertirán todo saldo en una Divisa No Base en su cuenta a su Divisa Base. Dependiendo del tipo de cuenta, algunas de estas frecuencias de transferencias de saldos podrían no estar a su disposición.

(g) Si tiene un tipo de cuenta que le permite hacerlo (y con sujeción a nuestra aceptación) podrá elegir no aceptar la conversión inmediata (según se estipula en la Cláusula 15(3)(e) y transferencias rutinarias de saldos (según se estipula en la Cláusula 15(3)(f)). Cuando lo consideremos razonablemente necesario, o cuando usted lo solicite, podremos convertir saldos (incluyendo saldos negativos) y/o dinero que tenga en crédito en una Divisa No Base a su Divisa Base.

(h) Todas las conversiones hechas de acuerdo con esta Cláusula se harán a un Tipo de Cambio no mayor del +/-0,5% del tipo prevalente en el mercado al momento de la conversión.

(i) En los casos en que mantenga Operaciones en una Divisa que no sea su Divisa Base y/o cuando elija no aceptar la conversión inmediata de acuerdo con las Cláusulas 15(3)(f) ó 15(3)(g), según sea aplicable, se está exponiendo al riesgo de transacciones intermonetarias. Usted reconoce y acepta que usted es responsable de gestionar este riesgo y que nosotros no seremos responsables de ninguna pérdida que sufra como resultado de ello.

(j) Sin importar cuando abre su cuenta (es decir, si lo hace antes o después de la fecha de este Contrato), nos reservamos el derecho a cambiar la manera en que manejamos y/o convertimos sus saldos en Divisas No Base en cualquier momento en el futuro al darle 10 días de aviso por adelantado. A modo puramente de ejemplo, podremos notificarle que todos sus montos en Divisas No Base en su cuenta serán inmediatamente convertidos según se estipula en la Cláusula 15(3)(e) o podremos notificarle que la frecuencia de su transferencia rutinaria de saldos cambiará para pasar a ser más o menos frecuente.

(4) No estaremos obligados a remitirle ningún dinero que reduciría el saldo de su cuenta (teniendo en cuenta pérdidas y ganancias corrientes) a menos de los pagos de Margen requeridos respecto de sus Operaciones abiertas. Con sujeción a ello y a la Cláusula 15(5), se le remitirán los fondos con saldo acreedor de su cuenta, si así lo solicita. En caso de que no presente dicha solicitud, no tendremos la obligación pero sí la facultad, a nuestra total discreción, de remitirle dichos fondos. Salvo acuerdo en contrario, usted deberá hacerse cargo de todos los cargos bancarios, independientemente de su origen. Dichos fondos se remitirán a la cuenta bancaria que nos hubiese notificado con anticipación, salvo en circunstancias excepcionales en que podremos, a nuestra total discreción, evaluar otras alternativas que consideremos adecuadas.

(5) Sin perjuicio de nuestro derecho de exigirle el pago de conformidad con las Cláusulas 15(1) y (2), tendremos la facultad, en todo momento, de compensar las pérdidas en las que haya incurrido respecto de sus cuentas o cualquier saldo deudor en cualquier cuenta (incluyendo una cuenta conjunta o una cuenta con una Empresa Asociada nuestra) en la que pueda tener un interés con las cantidades u otros activos que tengamos en su nombre o que tenga, con saldo acreedor, en cualquier otra cuenta (incluida cualquier cuenta conjunta y cualquier cuenta que tuviera en una Empresa Asociada) en la que pudiera tener una participación. Si las pérdidas o los saldos deudores superan las cantidades que se posean como se indica anteriormente, usted deberá pagarnos inmediatamente la diferencia, independientemente de que lo solicitemos. También nos autoriza a compensar las cantidades que tengamos en su nombre o que tenga con saldo acreedor en cualquier cuenta conjunta con las pérdidas en las que hubiese incurrido su cotitular de cuenta. Asimismo, usted nos autoriza a compensar las pérdidas en las que haya incurrido respecto de su(s) cuenta(s) o cualquier saldo deudor en su(s) cuenta(s) en cualquiera de nuestras Empresas Asociadas con todo saldo acreedor que posea en su(s) cuenta(s) (incluida toda cuenta conjunta) que tenga con nosotros.

(6) Nos pagará intereses sobre las sumas exigibles respecto de cualquier Operación y cualquier otro recargo general impuesto a las cuentas (por ejemplo aranceles por datos del mercado) cuyo pago no cumpla en la fecha de vencimiento pertinente. Los intereses se devengarán diariamente desde la fecha de vencimiento hasta la fecha en que se reciba la totalidad del pago, a un tipo que no supere en un 4% nuestro tipo de referencia aplicable periódicamente (detalles a pedido) y serán pagaderos a solicitud.

(7) El hecho que en una o más ocasiones no hagamos valer o no ejerzamos nuestro derecho a insistir en pago puntual (incluyendo nuestro derecho a insistir en pago inmediato de Margen) no constituirá una renuncia ni un impedimento a hacer valer ese derecho.

16. INCUMPLIMIENTO Y SOLUCIONES EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO

(1) A continuación se detallan los 'Casos de Incumplimiento':

(a) el incumplimiento, por su parte, de realizar cualquier pago (incluidos los pagos de Margen) a nosotros o a cualquiera de nuestras Empresas Asociadas de conformidad con las condiciones estipuladas en las Cláusulas 14 y 15;

(b) el incumplimiento, por su parte, de alguna de sus obligaciones ante nosotros;

(c) cuando, a consecuencia de una Operación o serie de Operaciones o de pérdidas realizadas o no realizadas sobre cualquier Operación o serie de Operaciones que usted hubiese abierto, supere cualquier límite crediticio o de otro tipo fijado para su actividad de negociación;

(d) si usted es una persona física, su fallecimiento o su incapacidad;

(e) si un tercero entabla una demanda para que se le declare en quiebra (si usted es una persona física) o liquidación o para que se nombre a un liquidador o administrador judicial para usted o parte de sus activos (si se trata de una sociedad) o, en ambos casos, si celebra cualquier convenio con los acreedores o si se inicia otro procedimiento similar o análogo con respecto a usted;

(f) cuando cualquier declaración o garantía que usted hubiese efectuado en este Contrato, incluyendo pero no limitada a las declaraciones y garantías en las Cláusulas 19 y 20 sea o pase a ser falsa;

(g) usted es o deviene incapaz de pagar sus deudas en el momento en que sean exigibles; o

(h) cualquier otra circunstancia por la que tengamos motivos razonables para creer que es necesario o conveniente tomar alguna medida de conformidad con la Cláusula 16(2) a los efectos de protegernos o proteger a todos o algunos de nuestros clientes.

(2) Cuando ocurra un Caso de Incumplimiento en relación con su(s) cuenta(s) con nosotros o en relación con cualquier cuenta(s) que usted tenga con alguna de nuestras Empresas Asociadas, podremos, a nuestra total discreción, en cualquier momento y sin previo aviso:

(a) cerrar o parcialmente cerrar todas o cualquiera de sus Operaciones a un Nivel de Cierre basado en las cotizaciones o precios vigentes en los mercados pertinentes o, de no existir, a los niveles que consideremos justos y razonables y/o borrar o colocar cualquier Orden en su cuenta con miras a reducir su exposición y el nivel de Margen u otros fondos que nos deba;

(b) convertir cualquier saldo de Divisa en su cuenta a otra Moneda;

(c) ejercer derechos de compensación de conformidad con la Cláusula 15(5), retener fondos, inversiones (incluidos los intereses u otras cantidades pagaderas sobre los mismos) u otros activos que se le deban, y venderlos sin previo aviso al precio y de la manera que nosotros decidamos, utilizando un criterio razonable, utilizando el producto de dicha venta y pagando los costes de la misma y las sumas obtenidas en virtud de esta Cláusula;

(d) exigirle el pago de intereses sobre cualesquier fondos pendientes de pago, a partir del cierre de la actividad de negociación de la fecha en que los fondos comienzan a ser exigibles hasta la fecha en que se efectúe el pago, a un tipo que no supere en un 4% el tipo base aplicable por el banco central en el momento oportuno;

(e) si no ha efectuado el pago en el momento en que comenzó a ser exigible, informar a su socio, la empresa para la que trabaja o a cualquier organización profesional, reguladora o de otro tipo a la que esté asociado, o a cualquier persona que consideremos que podría interesarle conocer la información sobre el importe pendiente de pago, las circunstancias del mismo, el hecho de que no ha cumplido con el pago y cualquier otro hecho o información pertinente. Al celebrar el presente Contrato, usted expresamente permite que transmitamos esta información en las mencionadas circunstancias;

(f) cerrar todas o algunas de las cuentas de cualquier naturaleza que tenga con nosotros y negarnos a realizar más Operaciones con usted.

(3) Si tomamos alguna medida conforme a la Cláusula 16(2), salvo que a nuestra total discreción consideremos necesario o conveniente hacerlo sin notificarle previamente, tomaremos todas las medidas razonables que podamos para informarle al respecto antes de ejercer dichos derechos. No obstante, las medidas que tomemos de conformidad con la Cláusula 16(2) no quedarán anuladas en caso de que sigamos el procedimiento antes indicado.

(4) En caso de que usted no cumpla con un requerimiento de pago de Margen o en caso de que haya superado cualquier límite crediticio u otro límite que se haya fijado para su cuenta, podremos, a nuestra discreción, permitirle que continúe negociando con nosotros, o permitirle abrir Operaciones para que se mantengan abiertas, pero esto dependerá de nuestra evaluación de su situación financiera.

(5) Usted reconoce que, si acordamos permitirle que continúe negociando con nosotros o que abra Operaciones para que se mantengan abiertas de conformidad con la Cláusula 16(4), esto puede dar como resultado que usted incurra en pérdidas adicionales.

(6) Usted reconoce y acuerda que, al cerrar Operaciones de conformidad con la presente Cláusula 16, puede ser necesario que 'segmentemos' la Orden. Esto puede hacer que su Operación se cierre en partes a diferentes precios de demanda (en el caso de las Ventas) o precios de oferta (en el caso de las Compras), lo cual puede dar como resultado un Nivel de Cierre total para su Operación que le haga incurrir en más pérdidas en su cuenta. Usted reconoce y acepta que no seremos responsables ante usted como resultado de cualquiera de tales segmentaciones de sus Operaciones.

17. FONDOS DE LOS CLIENTES

(1) El dinero que recibamos de usted o guardemos en su nombre lo administraremos de conformidad con la Normativa sobre Fondos del Cliente.

(2) Podremos mantener los fondos de los clientes en una cuenta bancaria para clientes que se encuentre fuera del EEA. El régimen legal y normativo que se aplicará a dicho banco será diferente de aquel que se aplica en el EEA y en caso de insolvencia o cualquier incumplimiento similar por parte de dicho banco, sus fondos se podrán tratar de un modo diferente al que se aplicaría si los fondos se hubiesen mantenido en un banco en el EEA. No asumimos ninguna responsabilidad por la solvencia, los actos u omisiones de ningún banco u otro tercero que guarde dinero de conformidad con las Cláusulas 17(1) ó 17(2).

17. FONDOS DE LOS CLIENTES (CONTINUACIÓN)

(3) **Nuestra política no contempla el pago de intereses a los clientes sobre los fondos que tengamos en su nombre. Al formalizar el presente Contrato, usted renuncia a cualquier derecho a percibir intereses de conformidad con la Normativa sobre Fondos del Cliente o de otro modo.**

(4) En caso de que no haya habido movimientos en su cuenta durante un período de al menos seis años (sin perjuicio de cualesquier pagos o recibos de cargos, intereses o partidas similares) y nosotros no seamos capaces de llevar un seguimiento de sus movimientos a pesar de haber tomado todas las medidas necesarias a tal fin, usted acepta que podremos dejar de tratar su dinero como fondos de clientes y además que la titularidad de dicho dinero será irrevocablemente transferida de usted a nosotros.

SI ASÍ LO ACORDAMOS, EL DINERO QUE RECIBAMOS DE USTED NO ESTARÁ SUJETO A LA NORMATIVA SOBRE FONDOS DE CLIENTES

(5) 'Clientes Intermedios' antes del 11 de noviembre de 2007. Si han tenido su cuenta con nosotros antes del 11 de noviembre de 2007 y en ese momento fueron clasificados como cliente intermedio, a menos que hayamos acordado otra cosa por escrito, ustedes aceptan que su dinero será tenido de conformidad con la Cláusula 17(6) abajo.

(6) **General:** Después de avisarle apropiadamente de los riesgos, podemos acordar que el dinero que nos transfiera no se guarde de acuerdo a la Normativa sobre Fondos de Clientes. Un acuerdo tal debe figurar en nuestro Contrato, llevar su firma y llegarnos a través de fax o escaneado por email. Siguiendo dicho acuerdo, consideraremos cualquier transferencia de dinero que recibamos de usted como dinero sobre el cual tenemos la propiedad absoluta a efectos de asegurar o cubrir sus obligaciones presentes, futuras, reales, eventuales o potenciales y no guardaremos dicho dinero de acuerdo con la Normativa sobre Fondos de Clientes. Como la titularidad del dinero ha pasado a nosotros, ya no podrá reclamar la propiedad del dinero que nos ha transferido, y nosotros podremos manejarlo en nuestro beneficio y usted será clasificado como un acreedor general nuestro. Al colocar dinero con nosotros bajo un acuerdo de transferencia de titularidad, usted acepta que todo el dinero que coloque en su cuenta se hace en anticipación de una Operación y que por ende su propósito es asegurar o cubrir sus obligaciones presentes, futuras, actuales, contingentes o prospectivas para con nosotros. No deberá colocar ningún dinero con nosotros que no sea para el propósito de asegurar o cubrir sus obligaciones presentes, futuras, actuales, contingentes o prospectivas para con nosotros.

(7) **Posibles Contrapartes:** Según se estipula en el Anexo Suplementario de Condiciones para Posibles Contrapartes si le clasificamos como una Posible Contraparte en cualquier momento, usted acepta que podremos, sin un acuerdo por escrito por separado, tratar el dinero que nos transfiera como una transferencia de plena titularidad del dinero a nosotros con el propósito de asegurar o cubrir sus obligaciones presentes, futuras, actuales, contingentes o prospectivas y que tal dinero no se mantendrá de acuerdo con la Normativa sobre Fondos del Cliente.

18. INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

(1) Siempre con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 1(3), usted nos indemnizará y nos mantendrá indemnizados cuando se le solicite con respecto a todas las obligaciones, pérdidas o costes de cualquier tipo o naturaleza en los que incurramos como consecuencia directa o indirecta de cualquier incumplimiento de su parte de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, en relación con cualquier Operación o en relación con cualquier información o declaración falsa realizada que se nos hubiera dado a nosotros o a cualquier tercero, en particular a cualquier Bolsa de valores. Usted reconoce que esta indemnización se extiende a nuestras costas y costes administrativos y gastos incurridos al tomar cualquier medida jurídica o investigatoria contra usted o al dar instrucciones a cualquier agencia de cobro de deudas para que recupere el dinero que nos debe.

(2) En la medida que la ley lo permita, usted nos indemnizará, protegerá y nos exonerará de responsabilidad por todas las pérdidas, obligaciones, sentencias, juicios, acciones legales, procesos, demandas, daños y/o costes derivados de cualquier acto u omisión por parte de cualquier persona que obtenga acceso a su cuenta utilizando el número de cuenta y/o la contraseña designados por usted, independientemente de que usted hubiese autorizado o no dicho acceso.

(3) Sin perjuicio de cualquier otra Cláusula del presente Contrato, no asumimos ninguna responsabilidad ante usted en relación con ningún tipo de pérdidas que pudiera sufrir como resultado de demoras, defectos o fallos de todo o una parte de nuestros Servicios de Comercio Electrónico, software ni de ningún enlace de red o sistemas ni en ningún otro método de comunicación. No asumimos ninguna responsabilidad ante usted, ya sea contractual o extracontractual, (incluida la negligencia) en caso de que cualquier virus, gusano o software malicioso o cualquier otro elemento similar se introduzca en el hardware o software de su ordenador mediante nuestros Servicios de Comercio Electrónico, siempre que hayamos tomado las medidas necesarias para evitar que esto suceda.

(4) Salvo que la ley nos prohíba excluir tal responsabilidad (por ejemplo, por pérdidas relacionadas con el fallecimiento o la lesión corporal o causadas por fraude de nuestra Parte), no asumimos ninguna obligación por daños directos, indirectos, especiales, imprevistos, punitivos o emergentes (incluidos, a título meramente enunciativo, disminución de la actividad comercial, lucro cesante, incapacidad para evitar pérdidas, pérdidas de datos, pérdida o corrupción de datos, pérdida de valor del fondo de comercio o de reputación) causados por cualquier acto u omisión de nuestra parte en virtud del presente Contrato.

(5) En el caso y en la medida en que se determine que somos responsables por pérdidas o daños en relación con una Operación, salvo que la ley nos prohíba limitar dicha responsabilidad, nuestra responsabilidad se limitará a cuatro veces el importe de la Comisión o Spread pagado o pagadero, por su parte, respecto de dicha Operación.

19. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

(1) Usted declara y garantiza y acuerda con nosotros que cada declaración y garantía se considera renovada cada vez que abra o cierre una Operación con referencia a las circunstancias predominantes en tal momento y declara y garantiza lo siguiente:

(a) que la información que nos haya dado en su impreso de solicitud y en cualquier momento a partir de entonces es verdadera y exacta en todos los aspectos;

(b) que usted está debidamente autorizado a otorgar y formalizar el presente Contrato, a abrir cada una de las Operaciones y a cumplir sus obligaciones en virtud del presente y de dichas Operaciones, y ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar dicho otorgamiento, formalización y cumplimiento;

(c) que usted celebrará el presente Contrato y abrirá cada Operación como principal;

(d) que cualquier persona que lo represente en la apertura o cierre de una Operación tendrá que estar debidamente autorizada a hacerlo y, en caso de que sea una sociedad, la persona que celebre el presente Contrato en su nombre deberá estar debidamente autorizada para hacerlo en su nombre;

(e) que usted ha obtenido todas las autorizaciones y los consentimientos, gubernamentales o de otro tipo, necesarios en relación con el presente Contrato y en relación con la apertura o cierre de Operaciones, y dichas autorizaciones y consentimientos están en pleno vigor y efecto, y todas sus Condiciones se han cumplido o se cumplirán;

(f) que el otorgamiento, la formalización y el cumplimiento del presente Contrato y de cada Operación no infringirá ninguna ley, reglamento, estatuto, ordenanza o norma aplicable a usted, la jurisdicción en la que reside o cualquier Contrato en virtud del cual usted esté obligado o sus activos se vean afectados;

(g) que salvo en circunstancias excepcionales, no remitirá fondos a su(s) cuenta(s) ni solicitará que se remitan fondos de su(s) cuenta(s) con nosotros a otra cuenta bancaria que no sea la que se identifica en su impreso de apertura de cuenta o según lo acordemos de otro modo. Nosotros determinaremos si existen circunstancias excepcionales cuando sea oportuno;

(h) si es un empleado o contratista de una firma de servicios financieros o de cualquier otra firma que tenga control sobre las Operaciones financieras en las que sus empleados o contratistas negocian, usted nos dará aviso debido a esto y de cualquier restricción que sea de aplicación a su negociación;

(i) no utilizará nuestros precios de demanda y oferta para ningún propósito salvo sus propias negociaciones y acepta no distribuir Nuestros Precios de Oferta y Demanda a ninguna otra persona, ya sea que dicha redistribución sea con fines comerciales o de otro tipo; y

(j) usted usará los servicios ofrecidos por nosotros de conformidad con este Contrato de buena fe y, a tal fin, no utilizará ningún dispositivo electrónico, software, algoritmo ni ninguna estrategia de negociación ('Dispositivo') que busque manipular o aprovecharse injustamente de la manera en que construimos, ofrecemos o transmitimos nuestros precios de oferta o demanda. Usted acepta que usar un Dispositivo mediante el cual en sus negociaciones no está sujeto a riesgos de que sus Instrumentos del mercado descendieran será prueba de que se está aprovechando injustamente de nosotros.

(2) El presente Contrato recoge la totalidad de los Acuerdos entre las partes en relación con los servicios de negociación que ofrecemos.

(3) Salvo que incurramos en fraude, incumplimiento doloso o negligencia, no garantizamos el funcionamiento de nuestro(s) sitio(s) web, de nuestros Servicios de Comercio Electrónico ni de ningún tipo de software ni garantizamos que sean compatibles con los equipos utilizados por usted para cualquier fin en particular.

(4) El incumplimiento, por su parte, de una garantía dada en este Contrato, incluyendo pero sin limitación a las garantías dadas en las Cláusulas 19(1), (20) y 8(1) anulará toda Operación desde el inicio o la hará susceptible de cierre, por nuestra parte, a los precios vigentes en tal momento, a nuestra discreción.

20. ABUSO DE MERCADO

(1) Podemos cubrir nuestra responsabilidad ante usted abriendo posiciones análogas en otras instituciones. El motivo por el que tomamos esta medida es que, cuando usted abre o cierra una Operación relativa a una acción u otro Instrumento con nosotros, sus Operaciones, a través de nuestras técnicas de cobertura, pueden afectar negativamente el Mercado Subyacente para dicho Instrumento, además del impacto que puede causar en nuestros propios precios. Esto da lugar a la posibilidad de que ocurra el abuso de mercado y el fin de la presente Cláusula es evitar este tipo de abuso.

(2) Usted declara y garantiza y acuerda con nosotros que cada declaración y garantía se considera renovada cada vez que abra o cierre una Operación y declara y garantiza lo siguiente:

20. ABUSO DE MERCADO (CONTINUACIÓN)

- (a) usted no abrirá ni ha abierto una o más Operaciones con nosotros relacionadas con un precio de la acción particular si esto diera como resultado que usted, u otras personas que intervengan junto con usted, tengan una exposición al precio de la acción que sea equivalente o supere el valor de un interés declarable en la sociedad pertinente. A este fin, el nivel de interés declarable será el nivel vigente en el momento pertinente, establecido por la(s) Bolsa(s) de valores en las que se cotice la acción subyacente;
- (b) no abrirá ni habrá abierto una Operación con nosotros en relación con:
- (i) una colocación, emisión, distribución u otro acontecimiento similar; o
 - (ii) una oferta, adquisición, fusión u otro acontecimiento similar, en el que haya participado o tenga algún tipo de interés; y
- (c) no abrirá ni ha abierto ninguna Operación que contravenga la legislación primaria o secundaria ni cualquier otra ley contra las Operaciones con información privilegiada. A los efectos de la presente Cláusula, usted acuerda que podremos actuar basándonos en que, cuando usted abra o cierre una Operación con nosotros con respecto al precio de una acción, podremos considerar que está negociando con valores en el marco de lo dispuesto en la Parte V de la Ley de Justicia Penal de 1993 (Criminal Justice Act 1993).
- (3) En caso de que (a) usted abra una Operación e incumpla con las declaraciones y garantías recogidas en la Cláusula 20(1) que antecede, o (b) tengamos motivos razonables para creer que lo ha hecho, a nuestra total discreción y sin obligación de informarle sobre las razones que nos motivan, podremos cerrar dicha Operación y cualquier otra Operación que tenga abierta en tal momento y podremos, además, a nuestra total discreción:
- (a) hacer cumplir dicha Operación u Operaciones en su contra si se trata de una Operación o de Operaciones en relación con las cuales ha incurrido en pérdidas; o
 - (b) tratar a todas sus Operaciones cerradas de conformidad con la presente Cláusula como nulas si se trata de Operaciones que le han reportado beneficios, salvo y hasta que presente pruebas concluyentes de que, en realidad, usted no ha incurrido en incumplimiento respecto de dichas garantías o declaraciones cuya sospecha determinó el cierre de su(s) Operación u Operaciones. Para evitar ambigüedad, si usted no presenta dichas pruebas dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de apertura de dicha Operación, todas las Operaciones entre usted y nosotros se considerarán definitivamente nulas.
- (4) Usted reconoce que las Operaciones que celebre con nosotros se realizan con Instrumentos especulativos y acuerda que no abrirá ninguna Operación con nosotros en relación con ninguna actividad de naturaleza similar a la financiación empresarial.
- (5) Usted reconoce que sería inaceptable que negociara en el Mercado Subyacente si el único propósito de tal transacción fuera causar un impacto en los precios de nuestra propuesta u oferta, y acepta que no llevará a cabo tales transacciones.

21. CRÉDITO

La información sobre cualquier acuerdo de crédito que pudiera estar a su disposición se establece o se establecerá en los términos, condiciones y límites que se acuerden de forma independiente por correspondencia y quedarán sujetos a los mismos. Nos reservamos el derecho de modificar cualquier acuerdo de crédito que en algún momento hayamos acordado con usted. Usted reconoce que cuando negociemos con usted sobre un crédito, ningún límite en su cuenta ni ninguna cantidad de Margen que haya abonado, limita sus pérdidas potencial respecto a una Operación. Usted reconoce y acepta que su responsabilidad financiera con respecto a nosotros puede exceder el nivel de cualquier crédito u otro límite de su cuenta.

22. CASOS DE FUERZA MAYOR

- (1) Utilizando un criterio razonable, es posible que determinemos que se ha producido una emergencia o unas condiciones de mercado fuera de lo común (un 'Caso de Fuerza Mayor'). En este caso informaremos, a su debido tiempo, al FCA y tomaremos todas las medidas necesarias para informarle a usted de la situación. Los Casos de Fuerza Mayor incluirán, aunque no se limitarán, a los siguientes:
- (a) todo acto, acontecimiento o suceso (incluyendo, a título meramente enunciativo, huelgas, revueltas o disturbios, cierres patronales, leyes y normas de cualquier organismo o autoridad gubernamental o supranacional) que, a nuestro juicio, nos impida mantener un mercado ordenado con respecto a uno o más de los Instrumentos con los cuales normalmente negociamos con Operaciones;
 - (b) la suspensión de la actividad o el cierre de cualquier mercado o el abandono o la desaparición de algún acontecimiento en el que nos basemos o con el que de un modo u otro contemos al realizar nuestra cotización, o la imposición de límites o condiciones especiales o poco comunes con respecto a la negociación en dicho mercado o en relación con tal acontecimiento;
 - (c) un movimiento excesivo en el nivel de cualquier Operación y/o el Mercado Subyacente o nuestra previsión (utilizando un criterio razonable) de que dicho movimiento ocurrirá;

(d) toda avería o fallo en los medios de transmisión, comunicación o informáticos, interrupción del suministro eléctrico o fallo en los equipos electrónicos o las comunicaciones;

(e) incumplimiento por parte de algunos de nuestros proveedores, corredores intermediarios, agente o principal, así como de Depositarios, subdepositarios, corredores, bolsas, cámaras de compensación u organizaciones reguladoras o autoreguladoras pertinentes, por el motivo que sea, en relación con sus obligaciones.

- (2) Si determinamos que ha ocurrido un Caso de Fuerza Mayor, a nuestra total discreción, sin previo aviso y en cualquier momento, podremos tomar una o más de las siguientes medidas:
- (a) aumentar los requisitos de Mrgenes a pagar por usted;
 - (b) cerrar todas o cualquiera de las Operaciones que tenga abiertas al Nivel de Cierre que consideremos adecuado, utilizando un criterio razonable;
 - (c) Suspender o modificar la aplicación de la totalidad o de cualquiera de los Términos del presente Contrato en la medida en que el Caso de Fuerza Mayor haga imposible o inviable que cumplamos con el Término o Términos en cuestión; o
 - (d) modificar la Última Fecha/Hora de Negociación para una Operación en particular.

23. ACONTECIMIENTOS EMPRESARIALES, ABSORCIONES, DERECHOS DE VOTO, INTERÉS Y DIVIDENDOS

ACONTECIMIENTOS EMPRESARIALES

(1) Si cualquier Instrumento se ve sujeto a posible ajuste como resultado de cualquiera de los eventos indicados en la Cláusula 23(2) abajo (un 'Acontecimiento Empresarial'), determinaremos el ajuste apropiado, si lo hay, a realizar al tamaño y/o al valor y/o la cantidad de Operaciones relacionadas (y/o al nivel de cualquier Orden) para tener en cuenta el efecto de dilución o concentración necesario para conservar el equivalente económico de los derechos y obligaciones de las partes en relación a esa Operación inmediatamente antes de ese Acontecimiento Empresarial y/o para replicar el efecto del Acontecimiento Empresarial en alguien con un interés en el Instrumento subyacente pertinente, que tendrá validez desde la fecha determinada por nosotros y que, para evitar dudas, podrá ser retrospectiva.

(2) Los acontecimientos a los cuales la Cláusula 23(1) se refiere son la declaración por el emisor de un Instrumento (o, si el Instrumento es de por sí un derivado, el emisor del valor que garantiza dicho Instrumento) de los términos de cualquiera de los siguientes:

(a) una subdivisión, consolidación o reclasificación de acciones, una recompra o cancelación de acciones o una distribución de acciones sin cargo a los accionistas existentes a modo de una prima, capitalización o emisión similar;

(b) una distribución a los tenedores existentes de las acciones subyacentes de acciones adicionales, otro capital accionario o valores que otorgan el derecho a pago de dividendos y/o del producto de la liquidación del emisor, en iguales proporciones respecto de tales pagos a los tenedores de las acciones subyacentes, o valores, derechos o garantías que otorgan derecho a distribución de acciones o a comprar, suscribir o recibir acciones, en cualquier caso por pago (en efectivo o de otra manera) a menos del valor de mercado prevalente por acción según determinemos;

(c) la anulación de un Instrumento que se negocia o se ha negociado en base a la fecha de su emisión, en cuyo caso cualquier Operación que se relacione con ese Instrumento también será nula;

(d) cualquier otro acontecimiento respecto de acciones análogo a los acontecimientos anteriores o que de otra manera tiene un efecto de dilución o concentración en el valor del mercado de las acciones, ya sea temporal o de otra manera; o

(e) un acontecimiento análogo a cualquiera de los acontecimientos anteriores o que de otra manera tiene un efecto de dilución o concentración en el valor del mercado de cualquier Instrumento no basado en acciones, ya sea temporal o de otra manera.

(3) Cualquier ajuste al tamaño y/o al valor y/o la cantidad de Operaciones (y/o el nivel de cualquier Orden) será razonablemente determinado y será definitivo y vinculante para usted. Si tiene una Compra (es decir, una Operación larga) que se ve afectada por un Acontecimiento Empresarial consideraremos su opinión sobre la acción o el ajuste a realizar como resultado del Acontecimiento Empresarial, si usted nos notifica esto en la forma y dentro del período indicado por nosotros. Si realiza una Venta (es decir una Operación corta) realizaremos cualquier acción que decidamos, actuando razonablemente. Le informaremos sobre cualquier ajuste o enmienda bajo esta Cláusula en cuanto sea razonablemente práctico.

ABSORCIONES

(4) Si en cualquier momento se hace una oferta de absorción respecto de una empresa y usted tiene una Operación que se relaciona con los valores de esa empresa:

(a) haremos esfuerzos razonables para notificarle la oferta de absorción;

(b) aplicaremos los términos de la oferta de absorción a su Operación, como si usted fuese el tenedor de los valores en cuestión;

23. ACONTECIMIENTOS EMPRESARIALES, ABSORCIONES, DERECHOS DE VOTO, INTERÉS Y DIVIDENDOS (CONTINUACIÓN)

(c) le ofreceremos la oportunidad de asentir a la oferta de absorción (como es de aplicación a su Operación) o podremos elegir aceptarla en su nombre en los casos en que razonablemente creamos que es en su mejor interés hacer esto. Si usted elige aceptarla, o nosotros la aceptamos en su nombre, su Operación se Suspenderá y no se podrá negociar hasta la fecha de cierre de la oferta de absorción en cuyo momento su Operación se cerrará de acuerdo con los términos de la oferta de absorción. Usted acepta que tendremos derecho a cancelar o ajustar el tamaño y/o el valor y/o la cantidad de Operaciones (y/o el nivel de cualquier Orden) para reflejar la oferta de absorción y que cualquiera de tales cancelaciones o enmiendas será definitiva y vinculante para usted;

(d) si no la acepta y nosotros no la aceptamos en su nombre, pero la absorción tiene lugar de todos modos (por ejemplo, si los derechos de arrastre son aplicables), usted acepta que tendremos derecho a cancelar o ajustar el tamaño y/o el valor y/o la cantidad de Operaciones (y/o el nivel de cualquier Orden) para reflejar la oferta de absorción y que cualquiera de tales cancelaciones o enmiendas será definitiva y vinculante para usted;

(e) en cualquier momento antes de la fecha de cierre de la oferta de absorción podremos darle aviso de nuestra intención de cerrar una Operación respecto de los valores de dicha empresa. La fecha de tal aviso será la fecha de cierre de la Operación y el Nivel de Cierre será determinado por nosotros basándonos en nuestra evaluación razonable del valor de mercado del Instrumento en el momento pertinente.

DERECHOS DE VOTO

(5) Usted reconoce que no le transferiremos derechos de voto relacionados con una acción subyacente u otro Instrumento ni de otra manera le permitiremos influir en el ejercicio de derechos de voto que tengamos o que tenga un agente en nuestro nombre.

INTERÉS

(6) Valoraremos las Operaciones abiertas a diario y calcularemos el monto de interés conforme a una base que le será notificada por escrito (incluyendo electrónicamente) que sería de aplicación a la suma de dinero necesaria para tomar una posición en el Instrumento subyacente con el mismo valor. Normalmente se aplicará un tipo de interés diferente a las posiciones largas y cortas. Mientras su Operación esté abierta, el monto de interés se calculará y se devengará a diario a saber:

(a) si vende, el interés se acreditará a o se debitará de su cuenta (dependiendo del tipo de interés);

(b) si compra, el interés se debitará de su cuenta.

(7) Para ciertas Operaciones con Vencimiento, nuestra cotización (que se basa en el Mercado Subyacente) incluirá un componente de interés. En nuestro sitio web o en nuestra Información Contractual indicaremos cuáles Operaciones con Vencimiento contienen un componente de interés. Tales Operaciones con Vencimiento no se ajustarán para tener en cuenta interés según lo estipulado en la Cláusula 23(6) anterior.

DIVIDENDOS

(8) Cuando sea aplicable, (por ej. en los casos en que un Instrumento sea un título, una acción, o un índice respecto del cual se paga un dividendo) se calculará un ajuste del dividendo para su cuenta respecto de las posiciones abiertas tenidas en fecha del ex-dividendo para el Instrumento subyacente pertinente. Para posiciones largas, el ajuste de dividendo generalmente será el monto del dividendo neto a ser recibido por un sujeto imponible en el Reino Unido que tenga la posición equivalente en un Instrumento subyacente del Reino Unido y reflejará las prácticas normales respecto de Instrumentos que no sean del Reino Unido, a menos que se acuerde de otra manera con usted. Para posiciones cortas, el ajuste de dividendo generalmente será el monto de dividendo antes de impuestos, a menos que se acuerde de otra manera con usted. Los dividendos se acreditarán a su cuenta si compró, es decir: si abrió una posición larga y se debitarán si vendió, es decir: si abrió una posición corta.

(9) Para ciertas Operaciones con Vencimiento, nuestra cotización (que se basa en el Mercado Subyacente) incluirá un componente de interés previsto. En nuestro sitio web o en nuestra Información Contractual indicaremos cuáles Operaciones con Vencimiento contienen un componente de dividendo. Tales Operaciones con Vencimiento no se ajustarán para tener en cuenta dividendos según lo estipulado en la Cláusula 23(8) anterior. Note que para tales Operaciones con Vencimiento, en el caso de que se declare o pague respecto del Instrumento pertinente un dividendo especial o un dividendo que es inusualmente grande o pequeño o pagadero por referencia a una fecha del ex-dividendo que es inusualmente temprana o tardía o en el caso de que un dividendo anteriormente regular se omita (en cada caso teniendo en cuenta los pagos de dividendo en años anteriores respecto de ese mismo Instrumento financiero) podremos hacer un ajuste apropiado (incluyendo un ajuste retrospectivo) al Nivel de Apertura y/o al tamaño de la Operación que se relaciona con ese Instrumento.

24. SUSPENSIÓN E INSOLVENCIA

(1) Si en algún momento se suspenden las negociaciones en el Mercado Subyacente con respecto a cualquier Instrumento que sea objeto de una Operación, la Operación también se Suspenderá a menos que podamos continuar haciendo que los precios para la Operación se basen en precios en un

Mercado Subyacente diferente pero relacionado cuyas negociaciones no se han suspendido. Si se Suspenden, el precio de Suspensión de la Operación, salvo que volvámos a fijarlo de conformidad con las disposiciones de la presente Cláusula 24 a los efectos de Determinar los Márgenes y otros elementos, será el precio medio cotizado por nosotros en el momento de la Suspensión.

(2) Independientemente de que se trate o no de una Operación con Vencimiento y de que ya hubiese transcurrido la fecha de vencimiento del Contrato, e independientemente de cualquier Orden que usted hubiese dado, la Operación permanecerá abierta pero Suspendida hasta que ocurra una de estas dos cosas:

(a) se termine la Suspensión en el Mercado Subyacente y recomiencen las negociaciones, momento en el que la Suspensión de su Operación también cesará y su Operación se podrá negociar nuevamente. Después de levantarse la Suspensión, cualquier Orden que nos haya podido dar con respecto a la Operación que se haya activado se ejecutará en cuanto sea razonable en las circunstancias teniendo en cuenta la liquidez en el Mercado Subyacente y cualquier Operación de cobertura que realicemos con terceros como resultado de su Operación. No podemos garantizar que las Órdenes se ejecutarán al primer precio de Mercado Subyacente disponible; o,

(b) en caso de que el Instrumento esté relacionado con una sociedad, hasta que la empresa no cotice en el Mercado Subyacente, se declare insolvente o se disuelva, momento en el cual su Operación se manejará de conformidad con las Cláusulas 24(4) y 24(5).

(3) Si usted tiene una Operación con Vencimiento que se Suspende al operar esta Cláusula, se considerará que usted ha solicitado que la Operación se traspase al siguiente período contractual hasta la primera fecha de vencimiento tras el fin de la Suspensión o hasta que su Operación se maneje de conformidad con las Cláusulas 24(4) ó 24(5), según sea aplicable. Usted acepta que mientras su Operación está Suspendida todavía tendremos derecho a hacer ajustes de interés de acuerdo con la Cláusula 23(6).

(4) Si una sociedad cuyo Instrumento representa la totalidad o parte del objeto de una Operación, se declara insolvente o se disuelve, el día en que dicha sociedad fue declarada insolvente o se disolvió de otra manera representará la fecha de cierre de dicha Operación y manejaremos su Operación de la siguiente manera:

(a) Si tiene una Operación larga, el Nivel de Cierre de la Operación será cero y al cerrarse, abriremos una línea de ingresos correspondiente en su cuenta de modo tal que si la empresa hace una distribución a los accionistas, un monto igual a la distribución eventual se acredite a su cuenta.

(b) Si tiene una Operación corta, el Nivel de Cierre de la Operación será cero y al cerrarse, abriremos una línea de ingresos correspondiente en su cuenta de modo tal que si la empresa hace una distribución a los accionistas, un monto igual a la distribución eventual se debite de su cuenta. Nos reservamos el derecho a requerir que mantenga Margen en esta línea de ingresos que, para evitar dudas, podría ser tanto como la diferencia entre el precio de Suspensión y cero.

(5) Si una sociedad cuyo Instrumento representa la totalidad o parte del objeto de una Operación deja de cotizar en la Bolsa a la cual la Operación se relaciona, pero al momento de dejar de cotizar no se ha declarado insolvente y no se ha disuelto, tomaremos aquellas medidas que sean justas teniendo en cuenta todas las circunstancias en que dejó de cotizar y cualquier Operación de cobertura que tengamos con terceros como resultado de su Operación y, donde sea posible, que reflejen el tratamiento dado a los tenedores del Instrumento subyacente. Sin limitación, ejemplos de las medidas que podríamos tomar son:

(a) cerrar la transacción a un Nivel de Cierre que se base en nuestra evaluación justa y razonable del valor del Instrumento al cual la Operación se relaciona;

(b) cambiar la Bolsa a la cual la Operación se refiere (es decir, si la empresa en cuestión ha dejado de cotizar en la Bolsa de referencia, pero continúa cotizando o ha logrado cotizar en otra Bolsa, podremos alterar su Operación de modo que se refiera a la segunda Bolsa;

(c) mantener la Suspensión de la Operación hasta que la empresa haga una distribución a los tenedores del Instrumento en cuestión, en cuyo momento reflejaremos esa distribución en su Operación;

(d) cerrar la Operación y abrir una línea de ingresos según lo estipulado en la Cláusula 24(4).

(6) Nos reservamos el derecho en todo momento cuando sus Operaciones estén Suspendidas según la Cláusula 24(2) a reevaluar tal Operación a aquel precio y/o a cambiar el tipo de Margen, en ambos casos según determinemos es razonable en las circunstancias y a requerir pago de depósito o Margen en conformidad.

25. PREGUNTAS, RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS

(1) Cualquier pregunta deberá ser formulada al departamento de servicios al cliente o a nuestros corredores. Las preguntas y reclamaciones no resueltas son manejadas por nuestro departamento de cumplimiento de acuerdo con nuestros procedimientos para reclamaciones, cuya copia se podrá consultar en nuestro(s) sitio(s) web o que puede solicitar que se le envíe. Si no está satisfecho con el resultado de la investigación de nuestro departamento de cumplimiento o con las medidas que hayamos tomado como respuesta a la misma, podrá remitir la reclamación al Financial Ombudsman Service británico para que se continúe investigando.

25. PREGUNTAS, RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS (CONTINUACIÓN)

(2) Sin perjuicio de cualquier otro derecho a cerrar Operaciones en virtud del presente Contrato, cuando haya surgido una controversia entre usted y nosotros con respecto a una Operación o supuesta Operación o a cualquier comunicación relativa a una Operación, a nuestra total discreción y sin previo aviso, podremos cerrar dicha Operación o supuesta Operación, si tenemos motivos razonables para creer que esta medida es conveniente a los efectos de limitar el importe máximo objeto de la controversia, y no asumimos ninguna obligación ante usted en relación con cualquier movimiento posterior en el nivel de la Operación en cuestión. En caso de que cerremos una o más de sus Operaciones de conformidad con la presente Cláusula, esta medida no irá en detrimento de nuestro derecho a defendernos en relación con cualquier controversia en torno al hecho de que ya hubiésemos cerrado dicha Operación o de que usted nunca la hubiese abierto. Haremos todo lo que esté a nuestro alcance para informarle de que hemos tomado dichas medidas lo antes posible. Cuando cerremos una Operación o supuesta Operación de conformidad con la presente Cláusula, dicho cierre no afectará sus derechos de:

(a) solicitar una reparación o indemnización por las pérdidas o daños sufridos en relación con la Operación o comunicación supuesta u objeto de la controversia, con anterioridad al cierre; y

(b) abrir una nueva Operación en cualquier momento a partir de entonces, siempre que dicha Operación se abra de conformidad con el presente Contrato, que se aplicará, únicamente a los efectos de calcular cualquier límite o cantidad de fondos pertinente que usted deba proporcionar, partiendo de la base de que nuestro punto de vista sobre los acontecimientos o la comunicación objetos de la controversia es el correcto.

(3) Contamos con la cobertura del plan de indemnización Financial Services Compensation Scheme británico. De conformidad con este plan, usted podrá tener derecho a una indemnización en caso de que no podamos cumplir nuestras obligaciones. Esto depende del tipo de negocio y de las circunstancias de la reclamación. La mayoría de los negocios de inversión cuentan con una cobertura hasta las primeras £50.000 (o £48.000 hasta el 1 de enero de 2010). Puede obtener más información sobre las disposiciones sobre indemnización consultando el Plan de indemnización de los servicios financieros.

26. VARIOS

(1) Nos reservamos el derecho de Suspender su cuenta en cualquier momento. Si suspendemos su cuenta esto significa que en general no se le permitirá abrir ninguna Operación nueva ni incrementar su exposición bajo sus Operaciones existentes, pero se le permitirá cerrar, cerrar parcialmente o reducir su exposición hacia nosotros bajo sus Operaciones existentes; ya no se le permitirá negociar con nosotros a través de nuestro Servicio de Comercio Electrónico sino que más bien se requerirá que negocie con nosotros por teléfono. También nos reservamos el derecho a Suspender una Operación específica que tenga abierta con nosotros. Si suspendemos una Operación, esto significa que en general no se le permitirá incrementar su exposición hacia nosotros bajo la Operación Suspendida, pero se le permitirá cerrar, parcialmente cerrar o reducir su exposición hacia nosotros bajo la Operación Suspendida; en relación a la Operación Suspendida, ya no se le permitirá negociar con nosotros a través de nuestro Servicio de Comercio Electrónico sino que más bien se requerirá que negocie con nosotros por teléfono.

(2) Nuestros derechos y vías de satisfacción conforme al presente Contrato serán acumulativos, y nuestro ejercicio o renuncia a estos derechos o vías de satisfacción no impedirá ni inhibirá el ejercicio de cualquier derecho o vía de satisfacción adicional. En caso de que no hagamos cumplir o ejerzamos cualquier derecho que tengamos en virtud del presente Contrato no se interpretará como una renuncia o una prohibición respecto de la exigibilidad de dicho derecho.

(3) Podremos ceder a un tercero el beneficio y la carga del presente Contrato, en su totalidad o en parte, siempre que dicho cesionario acuerde observar los términos del presente Contrato y con sujeción a la aprobación por parte del FCA. Dicha cesión entrará en vigor 10 días hábiles después de que se considere que usted ha recibido la notificación de la cesión, de conformidad con la Cláusula 13(10). Usted acuerda que no podrá ceder el beneficio o la carga del presente Contrato, ya sea en su totalidad o en parte, a ningún tercero sin nuestro previo consentimiento por escrito.

(4) Usted reconoce y acuerda que los derechos de autor, marcas registradas, bases de datos y otros derechos de propiedad o de otro tipo sobre la información que le entreguemos o que usted reciba de nuestra parte (incluida, a título meramente enunciativo, información sobre nuestros precios), junto con el contenido de nuestro(s) sitio(s) web, cualquier folleto u otros materiales relacionados con nuestro servicio de negociación, así como cualquier base de datos que contenga o constituya dicha información, seguirán siendo de propiedad total y exclusiva de nosotros o de cualquier tercero que se hubiese identificado como el propietario de dichos derechos.

(5) Si algún tribunal de jurisdicción competente determina que, por algún motivo, alguna Cláusula (o parte de alguna Cláusula) es inexigible, dicha Cláusula se considerará divisible, en la medida necesaria, y no formará parte del presente Contrato, no viéndose afectado el resto del presente Contrato.

(6) Usted será responsable en todo momento del pago de todos los impuestos exigibles y de facilitar a las autoridades fiscales pertinentes la información relacionada con las negociaciones entre usted y nosotros. Usted acuerda que, si le proporcionamos cualquier información o emitimos cualquier opinión en relación con el tratamiento fiscal de las negociaciones entre usted y nosotros, no será oportuno que usted se base en dicha información u opinión y no constituirá asesoramiento fiscal.

(7) Nuestros registros, a menos que se pruebe que están equivocados, serán prueba de sus negociaciones con nosotros en conexión con nuestros servicios. Usted no se opondrá a que sus registros se utilicen como prueba en cualquier acción jurídica o actuaciones reguladoras en base a que dichos registros no son originales, no estén por escrito o sean documentos producidos por un ordenador. No dependerá de nosotros para cumplir sus obligaciones de llevar registros, si bien a nuestra absoluta discreción se le podrán facilitar registros a pedido suyo.

27. ENMIENDA Y TERMINACIÓN

(1) Es posible que enmendemos el presente Contrato y cualesquier disposiciones del mismo en cualquier momento, previa notificación por escrito. Se considerará que acepta y está de acuerdo con la enmienda a menos que nos notifique lo contrario dentro de 10 días de la fecha de nuestro aviso de enmienda. Si se opone a la enmienda, la enmienda no será vinculante para usted, pero su cuenta se Suspenderá y se requerirá que cierre su cuenta en cuanto sea razonablemente práctico. Dichas enmiendas entrarán en vigor en el momento que se le notifiquen o 10 días hábiles después de que se considere que ha recibido la notificación de conformidad con la Cláusula 13(10) (salvo que sea inviable hacerlo en las circunstancias). Cualquier Contrato enmendado reemplazará a cualquier Contrato anterior entre nosotros cuyo objeto sea el mismo y regirá cualquier Operación realizada después de la fecha en que la nueva edición entre en vigencia, o pendiente en esa fecha. Sólo haremos cambios por buenas razones, incluyendo pero no limitadas a:

(a) hacer que este Contrato sea más claro;

(b) hacer que este Contrato sea más favorable para usted;

(c) reflejar reducciones o incrementos legítimos en el costo de prestarle nuestros servicios;

(d) prever la introducción de nuevos sistemas, servicios, cambios en tecnología y productos;

(e) rectificar cualquier error que se pueda descubrir oportunamente;

(f) reflejar un cambio en la legislación aplicable o la ley.

(2) El presente Contrato y todas las disposiciones del mismo podrán ser objeto de suspensión o terminación por cualquiera de las partes previa notificación por escrito a la otra parte sobre dicha Suspensión o terminación, la cual entrará en vigor inmediatamente, salvo que se especifique lo contrario en la notificación. Tal Suspensión o terminación no afectará ninguna obligación previamente asumida por alguna de las partes con respecto a cualquier Operación pendiente o cualesquier derechos u obligaciones legales que pudieran haber surgido previamente en virtud del presente Contrato o de cualquier negociación realizada conforme al mismo.

28. LEGISLACIÓN APLICABLE

(1) El presente Contrato y cada una de las Operaciones realizadas con usted se regirá de conformidad con la legislación inglesa, en todos los aspectos, y los tribunales de Inglaterra y Gales tendrán jurisdicción no exclusiva para dirimir toda controversia que surja en relación con los mismos. Nada de lo dispuesto en la presente Cláusula 28 nos impedirá entablar una demanda en su contra en cualquier otra jurisdicción.

(2) Si usted se encuentra fuera de Inglaterra y Gales, las notificaciones sobre el inicio de una acción judicial en Inglaterra se le podrán entregar en el domicilio que usted haya notificado cuando abrió su cuenta o en cualquier otro domicilio notificado por usted con posterioridad. Nada de lo dispuesto en la presente Cláusula afectará nuestro derecho de notificar la demanda de otra manera permitida por la ley.

29. PRIVACIDAD

(1) Usted reconoce que al abrir una cuenta con nosotros y al abrir o cerrar Operaciones nos facilitará información personal según las disposiciones de la Ley de Protección de Datos de 1998 (Data Protection Act 1998). Usted está de acuerdo con que procesemos dicha información con los fines de cumplir el Contrato y gestionar la relación entre usted y nosotros. Usted está de acuerdo con que divulguemos dicha información (i) si la ley así nos lo exige; (ii) a nuestras Empresas Asociadas, (iii) al FCA y a otras entidades reguladoras si, dentro de lo razonable, así lo solicitan, (iv) a corredores de presentación con los que trabajemos, (v) a aquellos terceros según consideremos que es razonablemente necesario a fin de evitar delitos y (vi) a aquellos terceros que consideremos apropiado para ayudarnos a hacer cumplir nuestros derechos legales y contractuales contra usted, incluyendo pero no limitados a agencias de recobro de deudas y asesores legales. Usted reconoce que cualquiera de las personas enumeradas anteriormente podría estar situada dentro o fuera del Espacio Económico Europeo.

(2) Usted nos autoriza o autoriza a los agentes que actúen en representación nuestra, a realizar las verificaciones de crédito e identidad que consideremos necesarias o deseables, incluida toda solicitud de referencias a su banco cuando sea oportuno y acuerda ayudarnos a obtener dichas referencias, cuando sea necesario. Usted reconoce y acuerda que, a raíz de esto, la información personal sobre usted podrá remitirse a nuestros agentes dentro o fuera del Espacio Económico Europeo. Usted está de acuerdo con que se nos permitirá, si así se solicita, transmitir información pertinente relacionada con usted o con su cuenta a cualquier persona que consideremos que, de buena fe, esté buscando una referencia o informe de crédito.

29. PRIVACIDAD (CONTINUACIÓN)

(3) Usted nos autoriza o autoriza a nuestras Empresas Asociadas o a cualquier Socio Comercial a llamarlo por teléfono o a ponernos en contacto con usted de cualquier otro modo en cualquier momento razonable a fin de dialogar sobre cualquier aspecto de nuestra actividad o de la actividad de nuestras Empresas Asociadas o la actividad de nuestros Socios Comerciales. Si no desea que nosotros o nuestras Empresas Asociadas o Socios Comerciales se pongan en contacto con usted para realizar actividades de marketing directo, debe informarnos por escrito.

30. INTERPRETACIÓN

En el presente Contrato:

(1)

por **'Contrato'** se entenderá el presente Contrato y todos los Anexos, las Disposiciones Específicas para Cada Producto, la Información Contractual, cualquier documento complementario al que se haga referencia en el presente y todas las enmiendas al mismo. Para evitar ambigüedad, el presente Contrato sustituirá y prevalecerá sobre cualquier Contrato con el cliente previo vigente entre usted y nosotros que regulara las Operaciones;

por **'Normativa Aplicable'** se entenderá:

- (a) las normas de la FCA;
- (b) las normas de la autoridad legislativa correspondiente;
- (c) las normas de la Bolsa correspondiente; y
- (d) todas las demás leyes, normas y reglamentos vigentes en ese momento, aplicables a este Contrato, a cualquier Operación o al Servicio de Comercio Electrónico;

por **'Empresa Asociada'** se entenderá cualquier empresa matriz o filial (tal y como se definen en la Ley de Sociedades de 2006 (Companies Act 2006)) que, cada cierto tiempo, sea de nuestra propiedad y/o cualquier filial de dicha empresa matriz; por **'Orden Adjunta'** se entenderá una Orden relacionada o que hace referencia a una Operación existente que usted tiene con nosotros;

por **'Buffer Limit'** se entenderá el significado que se le atribuye en la Cláusula 11 (1);

por **'Día Hábil'** se entenderá cualquier día aparte del sábado, domingo y las fiestas nacionales del Reino Unido;

por **'compra'** se entenderá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5(1);

por **'Normativa sobre Fondos de Clientes'** se entenderá las normas del FCA relativas al dinero recibido de los clientes por las empresas de inversión MiFID;

por **'Nivel de Cierre'** se entenderá el nivel al que se cierra una Operación;

por **'Comisión'** se entenderá el significado que se le atribuye en las Cláusulas 4(1), 5(5) y 7(12);

'Operación con Comisión' tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4(1);

por **'Política de Conflictos'** se entenderá un documento que identifique todos los conflictos potenciales de intereses con clientes y describa todos nuestros controles organizativos y administrativos para solucionar dichos conflictos de intereses de forma que podamos confiar de manera razonable en que pueden evitarse los riesgos de daño a los clientes como resultado de cualquier conflicto;

por **'Información Contractual'** se entenderá la sección de las páginas públicas de nuestro sitio web identificada como **'Información Contractual'** con las enmiendas realizadas oportunamente;

por **'Contrato por Diferencias'** o **'CFDs'** es un tipo de Operación cuyo propósito es asegurar una ganancia o evitar una pérdida por referencia a fluctuaciones en el valor del precio de un Instrumento pero específicamente excluye cualquier Operación tratada en una disposición específica para cada producto independiente. Los Contratos por Diferencia incluyen pero no están limitados a CFD sobre Divisas, CFD sobre Futuros, CFD sobre Opciones, CFD sobre Acciones y CFD sobre Índices de Valores;

por **'Valor Contractual'** significa la cantidad de acciones, contratos u otras unidades del Instrumento que nominalmente está comprando o vendiendo multiplicado por la cotización corriente entonces para el cierre de la Operación;

por **'Acontecimiento Empresarial'** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 23(2);

por **'Divisa'** se interpretará todo lo que incluya unidad de cuenta;

por **'Director'** tiene el mismo significado que se da a ese término en la Ley de Sociedades de 2006;

por **'Dólares'** y **'\$'** se entenderá la moneda de curso legal de Estados Unidos;

por **'Euros'** y **'€'** se entenderá la moneda de curso legal de los países de la zona euro de la Unión Europea;

por **'Conversación Electrónica'** se entenderá una conversación entre usted y nosotros mantenida a través de nuestros Servicios de Comercio Electrónico;

por **'Servicios de Comercio Electrónico'** se entiende cualquier servicio electrónico (junto con el software relacionado) incluidos, a título meramente enunciativo, los servicios comerciales, de acceso directo al mercado, de enrutamiento de Órdenes o servicios de información a los que le permitimos el acceso o disponibilidad directamente o a través de un proveedor de servicios y que usted utiliza para ver información y/o ejecutar Operaciones;

por **'Posible Contraparte'** se entenderá el significado dado a esta expresión en las Normativas del FCA;

por **'Caso de Incumplimiento'** se entenderá el significado que se le atribuye en la Cláusula 16(1);

por **'Bolsa'** se entenderá cualquier Bolsa de valores o futuros, cámara de compensación, organizaciones con regulación propia, sistema comercial alternativo o facilidad para negociación multilateral según exija el contexto periódicamente;

por **'Tipo de Cambio'** significa el tipo (en relación a dos Divisas respecto de las cuales podría querer abrir un CFD sobre Divisas al cual una sola unidad de la primera Divisa que usted indica se puede comprar o, según sea el caso, Vender en unidades de la segunda Divisa que indica;

por **'Operación con Vencimiento'** se entenderá una Operación que cuente con un plazo contractual fijo terminado el cual la Operación con Vencimiento vence automáticamente;

por **'Prospecto sobre los Honorarios'** se entenderá el documento contenido en el Anexo B y comunicado al ente español que regula el mercado de valores, que resume las tarifas y comisiones máximas que pagará;

por **'FIX'** se entenderá el Protocolo de Intercambio de Información Financiera;

por **'Caso de Fuerza Mayor'** se entenderá el significado que se le atribuye en la Cláusula 22(1);

por **'Orden no adjunta'** se entenderá como una Orden que se relaciona o hace referencia a una operación propuesta que tendrá efecto cuando y sólo si la Orden se ejecuta;

por **'Apertura No Compensable'** se entenderá una Operación respecto de un Instrumento en particular cuando ya tenga abierta una Operación respecto de ese mismo Instrumento que, normalmente, haría que se compensaran estas dos transacciones entre sí y se cerraran total o parcialmente ambas de conformidad con la Cláusula 6 del presente Contrato y/o el Acuerdo Marco de Compensación aplicable en su caso y sin embargo, aceptamos su oferta de apertura de la segunda Operación sin compensarla con la Operación precedente de modo que resultan dos Operaciones;

por **'CFD sobre Divisas'** o **'FX CFD'** es una forma de CFD que le da exposición a cambios en el valor del Tipo de Cambio, pero a menos que usted y nosotros expresamente convengamos por separado por escrito, no puede resultar en la entrega de ninguna Divisa a o por usted;

por **'FCA'** se entenderá el Ente Regulador Financiero o cualquier organización que sustituya al FCA o asuma sus funciones;

por **'Normativa del FCA'** se entenderán las normas del FCA, con las modificaciones, enmiendas o sustituciones que el FCA realice oportunamente; y si abre una cuenta a través de una sucursal nuestra, la **'Normativa del FCA'** incluirá la normativa comercial del estado miembro del EEE en el que esté localizada dicha sucursal;

por **'CFD sobre Futuros'** es una forma de CFD que da exposición a cambios en el valor de un contrato de futuros. No es un contrato de futuros negociado en cualquier Bolsa y a menos que usted y nosotros expresamente convengamos por separado por escrito, no puede resultar en la entrega de ningún Instrumento a o por usted;

por **'Instrumento'** se entenderá cualquier valor, acción, contrato de futuros, contrato a plazo o de opción, producto básico, metal precioso, Tipo de Cambio, tipo de interés, instrumento de deuda, índice de valores o de otro tipo, u otra inversión respecto de la cual ofrezcamos negociar con Operaciones;

por **'Última Fecha/Hora de Negociación'** se entenderá la última fecha y (según el contexto) hora antes de la cual se pueda negociar una Operación, tal y como se dispone en la Información Contractual o según se le notifique o, si no, la última fecha y (según el contexto) hora en la que se puede negociar el Instrumento subyacente en el Mercado Subyacente pertinente;

por **'Limit Order'** se entenderá el significado que se le atribuye en la Cláusula 11(1);

por **'Cuenta de Riesgo Limitado'** significa un tipo de cuenta en la que solamente se le permite colocar Operaciones de Riesgo Limitado;

por **'Prima de Riesgo Limitado'** se entenderá el significado que se le atribuye en la Cláusula 12(5);

por **'Operaciones Vinculadas'** se entenderá dos o más Operaciones respecto de las cuales acordamos no solicitar o aplicar la cantidad completa del Margen debido a la relación entre dichas Operaciones;

por **'Error Manifiesto'** se entenderá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10(1);

por **'Margen'** significa el monto de dinero que se requiere que nos pague a fin de abrir y mantener una Operación, según lo estipulado en la Cláusula 14;

por **'Acción de un Creador de Mercado'** significa todas las acciones que no sean Acciones del Libro de Órdenes y son activadas por cotización más bien que por Orden electrónica;

por **'Spread de Mercado'** se entenderá la diferencia entre el precio de demanda y oferta en relación con una Operación de un volumen similar con un Instrumento, o un Instrumento relacionado, en el Mercado Subyacente;

30. INTERPRETACIÓN (CONTINUACIÓN)

por **'Acuerdo Marco de Compensación'** se entenderá el acuerdo de compensación bidireccional que se recoge en el Anexo A del presente Contrato, con respecto a todas las Operaciones celebradas por usted de conformidad con el presente Contrato, aplicable a usted;

por **'MiFID'** se entenderá la directiva 2004/39/EC del Parlamento Europeo y el Consejo del 21 de abril de 2004 sobre mercados de Instrumentos financieros;

por **'Volumen Mínimo'** se entenderá, con respecto a una Operación en la que se aplique un Volumen Mínimo, el número mínimo de acciones, contratos u otras unidades de un Instrumento con el que negociemos que, en la mayoría de los casos, se especificará en las Disposiciones Específicas para Cada Producto y, cuando no se especifique, del que le informaremos tras su solicitud;

por **'Volumen Normal del Mercado'** se entenderá el número máximo de valores, acciones, contratos u otras unidades que consideremos, con un criterio razonable, que gozan de condiciones favorables en el Mercado Subyacente en el momento pertinente, teniendo en cuenta, si corresponde, el volumen del mercado de cambios establecido por la Bolsa de Valores de Londres o cualquier nivel equivalente o similar establecido por el Mercado Subyacente en el que se negocia el Instrumento;

por **'Nivel de Apertura'** se interpretará el nivel al que se abre una Operación;

por **'CFD sobre Opciones'** es una forma de CFD que da exposición a cambios en los precios de las opciones y no puede ser ejercido por usted o contra usted ni tener por resultado la adquisición o enajenación de cualquier Instrumento por usted;

por **'Orden'** significa una **'Stop Order'**, **'Limit Order'** o **'Buffer Limit'**, según sea el caso;

por **'Acción del Libro de Órdenes'** significa todas las acciones que no sean del RU y todas las acciones del RU que se negocian utilizando un libro de Órdenes (order book) electrónico y un sistema de correspondencia de Órdenes tal como SETS;

por **'Política de Ejecución de Órdenes'** se entenderá un documento que describe todas nuestras normas vigentes sobre ejecución de Órdenes para asegurarnos que, cuando se ejecute una Orden, hacemos todo lo razonablemente posible para obtener los mejores resultados para nuestros clientes de acuerdo con la Normativa del FCA;

'Nuestros Precios de Oferta y Demanda' tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula (4)1;

'PyG' significa ganancias y/o pérdidas realizadas o no realizadas según sea el caso;

por **'Libras'** y **'£'** se entenderá la moneda de curso legal del Reino Unido en la fecha de otorgamiento del presente Contrato, también conocida con el nombre de **'Libra Esterlina'**;

por **'Disposiciones Específicas para Cada Producto'** se entenderá las disposiciones específicas para cada producto que forman parte del presente Contrato y establecen los términos y condiciones que se aplican a tipos de Operaciones y/o servicios específicos que le facilitemos o prestemos;

por **'Cliente Profesional'** se entenderá el significado que da a esta expresión la Normativa del FCA;

por **'Persona Pertinente'** se entenderá el significado que da a esta expresión la Normativa del FCA;

por **'Cliente Comercial'** se entenderá el significado que da a esta expresión la Normativa del FCA;

por **'Aviso sobre la Información Relativa al Riesgo'** se entenderá la notificación que le hagamos llegar de conformidad con la Normativa del FCA con respecto a los riesgos asociados con las Operaciones de negociación con arreglo al presente Contrato;

por **'Normativa'** se entenderán artículos, normas, reglamentos, procedimientos, políticas y costumbres que estén en vigor;

por **'Dispositivos de Seguridad'** se entenderán uno o más códigos de identificación del usuario, certificados digitales, contraseñas, códigos de autenticación, u otra información o dispositivos (electrónicos o no) que puede recibir o precisar para poder acceder a los Servicios de Comercio Electrónico;

por **'Venta/Vender'** tiene el sentido que se le atribuye en la Cláusula 5(1);

por **'CFD sobre Acciones'** es una forma de CFD que da exposición a cambio en los precios de las acciones. No es un Contrato de Compra o Venta de ninguna cantidad de acciones y, a menos que usted y nosotros acordemos expresamente por separado por escrito, no puede resultar en la entrega de ninguna acción a o por usted. El Instrumento accionario en el cual el CFD sobre Acciones se basa podría ser una Acción del Libro de Órdenes o una Acción de un Creador de Mercado;

por **'Ley española del Mercado de Valores'** se entenderá la Ley 24/1988 del 28 de julio y sus enmiendas;

por **'Spread'** se entenderá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4(1) y podrá incluir, si del contexto así se desprende, el Spread de Mercado;

por **'Operación Spread'** tiene el significado atribuido en la Cláusula 4(1);

por **'Estado de Cuenta'** significa una confirmación escrita de nuestras negociaciones con usted, incluyendo cualquier Operación que usted abra o cierre, cualquier Orden que establezca y/o edite y cualquier cambio que nosotros apliquemos;

por **'CFD sobre Índices de Valores'** es una forma de CFD que da exposición a cambios en el valor de un índice bursátil. No es un Contrato de Compra o Venta de ninguna cantidad de acciones y, a menos que usted y nosotros acordemos expresamente por separado por escrito, no puede resultar en la entrega de ninguna acción a o por usted;

por **'Stop Order'** se entenderá el significado que se le atribuye en la Cláusula 11(1);

por **'Resumen de la Política de Conflictos'** se entenderá un resumen de los principales términos de nuestra Política de Conflictos tal y como se aplica a los clientes comerciales;

por **'Resumen de la Política de Ejecución de Órdenes'** se entenderá un resumen de los principales términos de nuestra Política de Ejecución de Órdenes tal y como se aplica a los clientes comerciales;

por **'Suspender'** tiene el significado que se le da en la Cláusula 26(1) y **'Suspensión'** y **'Suspendido/a/os/as'** tiene el significado correspondiente;

por **'Sistema'** se entenderá todo el hardware y el software, equipo, instalación de redes y otros recursos e instalaciones necesarios que te permitan utilizar un Servicio de Comercio Electrónico;

por **'Paquete para Operar desde los Gráficos'** es nuestro software de gráficos que le permite ver información sobre precios, su exposición en cuanto a negociaciones y abrir y cerrar Operaciones directamente mediante gráficos. Podrá hacer todo ello a través de nuestro Servicio de Comercio Electrónico, pero nuestro Paquete para Operar desde los Gráficos le ofrece la oportunidad de hacerlo en un gráfico;

por **'Socio Comercial'** significa cualquier persona con la que tengamos una relación contractual, por ej., una relación de empresa conjunta, de asociación, de agencia o de corredor de introducción;

por **'Trailing Stop'** tiene el significado que se le ha dado en la Cláusula 11(1);

por **'Operación'** se entenderá futuros, opciones, Contratos por Diferencias, contrato al contado o a plazo de cualquier tipo en relación con cualquier Instrumento (incluidos los valores) o una combinación de Instrumentos y medios en que las dos o ninguna sean Operaciones con Vencimiento u Operaciones Sin fecha, según se desprenda del contexto;

por **'Operación Sin Fecha'** se entenderá una Operación con un período contractual indefinido que no puede vencer automáticamente;

por **'Mercado Subyacente'** se entenderá la Bolsa y/u otra entidad similar y/o pool de liquidez en la que se negocie un Instrumento o el hecho de negociar en ese Instrumento según se desprenda del contexto.

(2) toda referencia a:

- una Cláusula es una referencia a una Cláusula del presente Contrato;
- una ley parlamentaria es una referencia a dicha ley con sus enmiendas, refundiciones y nuevas promulgaciones (con o sin modificación) e incluye todos los Instrumentos u Órdenes emitidos en virtud de dicha promulgación;
- una hora o fecha serán referencias a la hora y fecha de Londres, Inglaterra, salvo que se especifique expresamente lo contrario; y
- el singular incluirá el plural y el masculino incluirá el femenino, según se desprenda del contexto.

(3) Prioridad de los documentos: en caso de cualquier controversia entre estos términos y las Disposiciones Específicas para Cada Producto, Anexo, apéndice o documento complementario al que se hace referencia en el presente Contrato, el orden de prioridad a los efectos de la interpretación será:

- Anexo A – Acuerdo Marco de Compensación Bidireccional hasta el punto que sea aplicable, pero sin perjuicio de la Cláusula 15(5);
- Anexo Complementario de Condiciones para Posibles Contrapartes (si corresponde);
- Disposiciones Específicas para Cada Producto (por ej. la disposición específica para Rolling Spot Forex);
- estos Términos;
- Información Contractual;
- Cualquier otro documento complementario a los que se hace referencia en el presente Contrato.

ACUERDO MARCO DE COMPENSACIÓN BIDIRECCIONAL para las Operaciones cotizadas en Bolsa y otras Operaciones relacionadas, incluidas todas las Operaciones reguladas por el Acuerdo con el Cliente sobre Negociación con Margen.

EL PRESENTE ACUERDO MARCO DE COMPENSACIÓN entre usted y nosotros se celebra el mismo día y como parte del Acuerdo con el Cliente sobre Negociación con Margen, o, si el presente Anexo no formaba parte del Acuerdo con el Cliente sobre Negociación con Margen en el momento en que usted prestó su consentimiento respecto del mismo, diez días hábiles tras la fecha en que se le informe de que el presente Anexo forma parte del Acuerdo con el Cliente sobre Negociación con Margen.

POR EL PRESENTE SE ACUERDA lo siguiente:

1. ALCANCE DEL PRESENTE ACUERDO

1.1 Salvo acuerdo en contrario por escrito entre las Partes del Anexo 1 u otro motivo y con sujeción a lo dispuesto en la próxima frase, las presentes condiciones y las condiciones específicas acordadas por las Partes regularán cada una de las Operaciones celebradas o pendientes entre dos Oficinas Designadas de cualesquiera de las Partes en o tras la fecha de ejecución de las presentes condiciones. Con respecto a las Operaciones descritas en los apartados (i), (ii), (iii) o (iv) de la definición de 'Operación', las presentes condiciones regularán únicamente aquellas Operaciones en que la Bolsa mencionada en dicha definición sea una Bolsa Especificada.

1.2 Las presentes condiciones, las condiciones específicas aplicables a cada una de las Operaciones reguladas por las presentes condiciones, los Anexos a las presentes condiciones y todas las enmiendas realizadas a cualquiera de los citados documentos constituirán, conjuntamente, un único Acuerdo entre las Partes. Las Partes reconocen que todas las Operaciones reguladas por estas Cláusulas celebradas en la fecha de formalización de las presentes condiciones o en una fecha posterior se celebran teniendo en cuenta que todos estos documentos constituyen un único Acuerdo entre las Partes.

2. LIQUIDACIÓN Y NORMAS DE LAS BOLSAS O ENTIDADES DE COMPENSACIÓN

2.1 Salvo que haya tenido lugar o se haya establecido específicamente una Fecha de Liquidación, ninguna de las Partes está obligada a efectuar ningún pago o entrega que se previera que dicha Parte tuviera que efectuar en relación con una Operación regulada por las presentes condiciones, siempre que no haya ocurrido y continúe ocurriendo un Caso de Incumplimiento o un Posible Caso de Incumplimiento con respecto a la otra Parte.

2.2 Salvo acuerdo en contrario por escrito entre las Partes, si las Partes celebran alguna Operación regulada por las presentes condiciones a los efectos de cerrar cualquier Operación existente entre las Partes, sus obligaciones dimanantes de dichas Operaciones se terminarán automática e inmediatamente una vez que se celebre la segunda Operación, salvo cualquier pago de liquidación que una Parte deba a la otra en relación con las Operaciones cerradas.

2.3 Estas Condiciones no se aplicarán a ninguna Operación en la medida en que cualquier acción que entre en conflicto o anule las disposiciones del presente Acuerdo se haya iniciado y continúe respecto de dicha Operación por parte de una entidad de compensación o Bolsa pertinente de conformidad con las normas o leyes aplicables.

3. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ESTIPULACIONES

3.1 Cada una de las Partes declara y garantiza a la otra, a partir de la fecha de formalización de las presentes condiciones y, con relación a la declaración y garantía del punto (v) de esta Cláusula 3.1 relativa a la celebración de Operaciones, a partir de la fecha de celebración de cada una de las Operaciones reguladas por las presentes condiciones, que: (i) tiene la capacidad para celebrar el presente Acuerdo; (ii) las personas que celebran el Acuerdo en su nombre están debidamente autorizadas para hacerlo; (iii) el presente Acuerdo y las obligaciones dimanantes del mismo son vinculantes y exigibles por dicha Parte, de conformidad con sus condiciones (sujetas a los principios de la equidad) y no infringen ni infruirán las Condiciones de los Acuerdos en virtud de los que dicha Parte se ha obligado; (iv) no ha ocurrido ni continúa ocurriendo ningún Caso de Incumplimiento o Posible Caso de Incumplimiento con respecto a la misma; y (v) actúa como principal y única propietaria (y no como fideicomisaria) al formalizar estas Condiciones y todas y cada una de las Operaciones reguladas por estas Condiciones.

3.2 Cada una de las Partes conviene con la otra Parte en que:

(i) en todo momento observará y cumplirá las Condiciones de todas las autorizaciones, aprobaciones, licencias y consentimientos necesarios para permitirle cumplir legítimamente sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, y hará todo lo posible para que se mantengan en vigor y con plenos efectos; y

(ii) notificará inmediatamente a la otra Parte sobre cualquier Caso de Incumplimiento o Posible Caso de Incumplimiento con respecto a sí misma o a cualquier Proveedor de Crédito relacionado con tal Parte.

4. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

4.1 En cualquier momento:

(i) si, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, una Parte incumple algún pago en el momento en que pasa a ser exigible, o no entrega o recibe algún bien cuando sea exigible o si no observa o incumple alguna otra disposición del presente Acuerdo (incluida toda Operación regulada por las presentes condiciones) y dicho incumplimiento se prolonga durante dos días hábiles tras la remisión de la notificación de incumplimiento por parte de la otra Parte a la Parte Incumplidora;

(ii) si una Parte inicia voluntariamente una acción u otro procedimiento judicial mediante los que se propongan o cuyo objeto sea la liquidación, reorganización, convenio o avenencia, embargo preventivo o moratoria u otra reparación similar con respecto a sí misma o a sus deudas de conformidad con cualquier ley de quiebra, insolvencia, regulatoria, de supervisión o de carácter similar (incluida toda ley de sociedades u otra ley que pueda ser de aplicación a una Parte insolvente), o destinada a nombrar a un fideicomisario, administrador judicial, liquidador, custodio, administrador, Depositario, examinador u otro cargo similar (individualmente, un 'Depositario') para sí o parte de sus activos; o toma cualquier medida corporativa para autorizar cualquiera de las medidas anteriormente citadas; y, en caso de una reorganización, convenio o avenencia, la otra Parte no da su consentimiento para las propuestas;

(iii) si se inicia involuntariamente una acción u otro procedimiento judicial contra una Parte mediante los que se propongan o cuyo objeto sea la liquidación, reorganización, convenio o avenencia, embargo preventivo o moratoria u otra reparación similar con respecto a dicha Parte o sus deudas de conformidad con cualquier ley de quiebra, insolvencia, regulatoria, de supervisión o de carácter similar (incluida toda ley de sociedades u otra ley que pueda ser de aplicación a una Parte insolvente) o destinada a nombrar a un Depositario de la misma o de parte de sus activos y dicha acción u otro procedimiento judicial iniciados involuntariamente bien (a) no se han desestimado dentro de un plazo de cinco días tras su interposición o presentación o (b) han sido desestimados dentro de dicho período pero únicamente debido a una insuficiencia de fondos para cubrir los costes de dicha acción o procedimiento judicial;

(iv) si una Parte fallece, deviene enajenada mental, no es capaz de pagar sus deudas en el momento en que sean exigibles o entra en quiebra o insolvencia, tal y como se defina en cualquier ley de quiebra o insolvencia aplicable a dicha Parte; o no se efectúa el pago de una deuda en la fecha exigible o pasa a ser (o pasa a poder declararse, en cualquier momento) exigible y pagadera de conformidad con los Acuerdos o Instrumentos que prueban dicha deuda antes de que, de otro modo, hubiese sido exigible y pagadera, o se entabla un proceso para la ejecución, embargo o retención, o cualquier tipo de secuestro, o un acreedor hipotecario toma posesión de la totalidad o parte de los bienes, la empresa o los activos (tangible e intangible) de una Parte;

(v) si una Parte o cualquier Proveedor de Crédito relacionado con una Parte (o cualquier Depositario que actúe en nombre de una Parte o cualquier Proveedor de Crédito relacionado con una Parte) rechaza, renuncia o repudia cualquier obligación dimanante del presente Acuerdo (incluida toda Operación regulada por las presentes condiciones) o cualquier Documento de Crédito;

(vi) si se demuestra que alguna declaración o garantía prestada o que se considere que una Parte ha prestado de conformidad con el presente Acuerdo o con arreglo a cualquier Documento de Crédito era falsa o engañosa en algún aspecto fundamental en el momento en que se prestó;

(vii) (a) si algún Proveedor de Crédito relacionado con una Parte o la misma Parte en cuestión incumple con el Acuerdo o con cualquiera de sus obligaciones de conformidad con el Documento de Crédito aplicable; (b) si algún Documento de Crédito relativo a una Parte vence o deja de estar en vigor y con plenos efectos con anterioridad al cumplimiento de todas las obligaciones de dicha Parte con arreglo al presente Acuerdo (incluida toda Operación regulada por estas Condiciones), salvo que la otra Parte haya prestado su consentimiento por escrito de que esta situación no constituirá un Caso de Incumplimiento; (c) si se demuestra que alguna declaración o garantía prestada o que se considere que un Proveedor de Crédito ha prestado en relación con una Parte de conformidad con cualquier Documento de Crédito era falsa o engañosa en algún aspecto fundamental en el momento en que se prestó o se considera que se prestó; o (d) si ocurre alguna de las situaciones mencionadas en (ii) a (iv) o (viii) de la presente Cláusula 4.1 respecto de cualquier Proveedor de Crédito en relación con una Parte;

(viii) si una Parte es objeto de disolución o, si se trata de una Parte cuya existencia depende de una inscripción formal, dicha inscripción se elimina o llega a su fin, o se entabla un proceso con el que se proponga o cuyo objeto sea la disolución de una Parte o la eliminación o el fin de la inscripción de una Parte, tal como se ha mencionado; o

(ix) si ocurre un Caso de Incumplimiento (de cualquier naturaleza) de conformidad con las Condiciones comerciales vigentes entre las Partes u ocurre un caso de cualquier otro tipo especificado con estos fines en el Anexo 1 u ocurre de otro modo, la otra Parte (la 'Parte Cumplidora') podrá ejercer sus derechos de conformidad con la Cláusula 4.2, con la excepción, en caso de haberse acordado entre las Partes por escrito (ya sea indicando esta circunstancia en el Anexo 1 al presente o de otro modo), de los casos de incumplimiento especificados en el apartado (ii) o (iii) precedentes, para los que se aplicarán las disposiciones de la Cláusula 4.3.

4. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN (CONTINUACIÓN)

4.2 Con sujeción a la Cláusula 4.3, en cualquier momento posterior al Caso de Incumplimiento, la Parte Cumplidora podrá, previa notificación a la Parte Incumplidora, determinar una Fecha de Liquidación para la terminación y liquidación de las Operaciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 4.4.

4.3 Si las Partes así lo han acordado, la fecha en que ocurre un Caso de Incumplimiento, tal y como se detalla en los apartados (ii) o (iii) de la Cláusula 4.1 automáticamente se convertirá en una Fecha de Liquidación, sin necesidad de notificación de ninguna de las Partes y con el fin de que se apliquen las disposiciones de la Cláusula 4.4.

4.4 Cuando haya de aplicarse una Fecha de Liquidación:

(i) ninguna de las Partes estará obligada a efectuar más pagos ni entregas con arreglo a ninguna Operación regulada por las presentes condiciones que, de no ser por la presente Cláusula, hubiesen sido exigibles en la Fecha de Liquidación o con posterioridad a la misma y dichas obligaciones se cumplirán liquidando (ya sea mediante el pago, compensación o de otro modo) del Importe de Liquidación;

(ii) la Parte Cumplidora determinará (en la Fecha de Liquidación o lo antes posible tras la misma) y aplicando un descuento, cuando corresponda, con respecto a cada Operación regulada por las presentes condiciones, sus costes, pérdidas y, según el caso, ganancias totales, en cada caso expresadas en la Moneda Base de la Parte Cumplidora (y, si corresponde, incluyendo todas las pérdidas de ingresos previstos, costes de financiación o, sin duplicación, costes, pérdidas o, según el caso, ganancias, como resultado de la terminación, liquidación, obtención, cumplimiento o reestablecimiento de cualquier cobertura o posición de negociación relacionada), derivadas de la terminación, de conformidad con el presente Acuerdo, de cada pago o entrega que de otro modo hubiese sido exigible conforme a dicha Operación (dando por sentado que se ha satisfecho cada una de las Condiciones suspensivas aplicables y teniendo en cuenta, si corresponde, las cotizaciones de mercado publicadas en, o los precios de liquidación oficiales establecidos por, la Bolsa o entidad de compensación pertinente, que estén disponibles en la fecha de cálculo o inmediatamente antes de la misma); y

(iii) la Parte Cumplidora clasificará cada coste o pérdida sufrida, que se determinará como se establece anteriormente, como un importe positivo y cada ganancia obtenida, así determinada, como un importe negativo y, posteriormente, sumará todos estos importes para obtener un importe neto único, positivo o negativo, denominado en la Moneda Base de la Parte Cumplidora (el 'Importe de Liquidación').

4.5 Si el Importe de Liquidación determinado de conformidad con la Cláusula 4.4 es un importe positivo, la Parte Incumplidora deberá pagar dicho importe a la Parte Cumplidora y, en caso de ser un importe negativo, la Parte Cumplidora deberá pagarlo a la Parte Incumplidora. La Parte Cumplidora notificará a la Parte Incumplidora del Importe de Liquidación y quién debe hacerlo efectivo, inmediatamente después de calcular dicho importe.

4.6 Salvo que las Partes especifiquen lo contrario en el Anexo 1 o de otro modo, cuando ocurre la terminación y la liquidación de conformidad con la Cláusula 4.4, la Parte Cumplidora también estará facultada, a su total discreción, a aplicar las disposiciones de la Cláusula 4.4 a cualesquier otras Operaciones celebradas entre las Partes que sigan pendientes, como si cada una de dichas Operaciones estuviese regulada por las presentes condiciones.

4.7 El pago del Importe de Liquidación que una Parte deba a la otra de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 4.5, o con cualquier otra ley o norma aplicable, se hará efectivo en la Moneda Base de la Parte Cumplidora a más tardar al cierre del Día Hábil siguiente a la finalización de la terminación y liquidación, de conformidad con la Cláusula 4.4, o con cualquier ley o norma con efectos similares, (previa conversión, según la ley aplicable, a cualquier otra Moneda, siendo los costes de dicha conversión pagaderos por la Parte Incumplidora o, si corresponde, deducibles de cualquier pago que se deba a la Parte Incumplidora). Todo importe que siga pendiente de pago en la fecha de vencimiento del mismo devengará intereses, al tipo medio al que los principales bancos del mercado interbancario de Londres ofrece los depósitos a la vista en la Moneda de dicho pago a las 11.00 horas (hora de Londres) (o, si dicho tipo no está disponible, a un tipo razonable que la Parte Cumplidora elija) más un 1% anual por cada día en que dicho importe siga pendiente.

4.8 A los efectos de todo cálculo de conformidad con el presente, la Parte Cumplidora podrá convertir cantidades denominadas en cualquier otra Moneda a la Moneda Base de la Parte Cumplidora al tipo vigente en el momento del cálculo según lo determine, dentro de lo razonable.

4.9 Los derechos de la Parte Cumplidora conforme a la presente Cláusula 4 se sumarán a todos los derechos de los que dicha Parte pudiera gozar (ya sea en virtud de cualquier Acuerdo, de la ley o por otros motivos), y de ninguna manera quedarán limitados o excluidos.

5. COMPENSACIÓN

Sin perjuicio de otros derechos o vías de satisfacción de los que pudiera gozar cada Parte, las Partes podrán, en el momento de la Fecha de Liquidación y de la determinación del Importe de Liquidación o con posterioridad, compensar todos los importes que cada una de las Partes tenga pendientes de pago con la otra Parte (ya sean reales o contingentes, presentes o futuros e incluyendo, si corresponde y a título meramente enunciativo, el Importe de Liquidación

y cualquier importe debido y pagadero en la Fecha de Liquidación o con anterioridad que siga pendiente de pago) con todos los importes que la otra Parte tenga pendientes (ya sean reales o contingentes, presentes o futuros e incluyendo, si corresponde y a título meramente enunciativo, el Importe de Liquidación y cualquier importe debido y pagadero con anterioridad a la Fecha de Liquidación que siga pendiente de pago) con la otra Parte.

6. INDEMNIZACIÓN POR CAMBIO DE DIVISAS

Si una Parte (la primera Parte) recibe o recupera cualquier importe respecto de una obligación de la otra Parte (la segunda Parte) en una Moneda que no sea la Moneda en que dicho importe era pagadero, bien conforme a una resolución de un tribunal o de otra forma, la segunda Parte indemnizará y mantendrá indemnizada a la primera Parte con respecto a todos los costes (incluidos los costes de conversión de Monedas) y todas las pérdidas sufridas por la primera Parte por el hecho de haber recibido dicho importe en una Moneda diferente de la Moneda en que era exigible.

7. CESIONES Y TRANSFERENCIAS

Las Partes no podrán ceder, gravar ni transferir de ningún otro modo, ni dar a entender que se ha cedido, gravado o de otro modo transferido sus derechos u obligaciones en virtud del presente Acuerdo (incluidas las Operaciones reguladas por las presentes condiciones) ni ninguna participación en los mismos sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, y toda supuesta cesión, gravamen o transferencia que infrinja la presente Cláusula será nula.

8. NOTIFICACIONES

Salvo que se acuerde lo contrario, todas las notificaciones, instrucciones y otras comunicaciones que deban remitirse a las Partes de conformidad con el presente Acuerdo se remitirán al domicilio, número de télex (si se confirma mediante la contestación automática adecuada) o número de fax (con confirmación, si así se solicita) y a la persona o el departamento que se especifica en el Anexo 1 o mediante notificación por escrito de dicha Parte. Salvo que se especifique lo contrario, toda notificación, instrucción u otra comunicación remitida de conformidad con la presente Cláusula surtirá efecto una vez recibida.

9. TERMINACIÓN, RENUNCIA E INVALIDEZ PARCIAL

9.1 Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo en cualquier momento previa notificación por escrito con siete días de antelación a la otra Parte, y la terminación surtirá efecto una vez transcurrido dicho séptimo día, disponiéndose, no obstante, que toda terminación no afectará ninguna de las Operaciones entonces pendientes reguladas por las presentes condiciones. Las disposiciones del presente Acuerdo continuarán aplicándose hasta que se hayan cumplido plenamente todas las obligaciones de cada una de las Partes ante la otra dimanantes del presente Acuerdo (incluidas las Operaciones reguladas por las presentes condiciones).

9.2 Las Partes podrán renunciar a cualquier derecho, facultad o privilegio dimanante del presente Acuerdo únicamente mediante una declaración expresa por escrito y se limitará a lo establecido en dicha declaración.

9.3 Si, en algún momento, alguna disposición de las presentes condiciones es o pasa a ser ilegal, inválida o inexigible en cualquiera de sus aspectos de conformidad con la legislación de cualquier jurisdicción, la legalidad, validez o exigibilidad de las disposiciones restantes de las presentes condiciones no se verán afectadas ni perjudicadas y tampoco lo harán la legalidad, validez o exigibilidad de dicha disposición cuando se la someta a la ley de cualquier otra jurisdicción.

10. IMPORTANCIA DEL FACTOR TIEMPO

El factor tiempo será fundamental en el presente Acuerdo.

11. PAGOS

Todos los pagos que las Partes deban efectuar de conformidad con las presentes condiciones se efectuarán con fondos disponibles el mismo día (o inmediatamente) y de libre transferencia a la cuenta bancaria designada por la otra Parte a tal fin.

12. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

Salvo que las Partes especifiquen lo contrario en el Anexo 1 o de otro modo:

12.1 Las presentes condiciones se regirán y se interpretarán de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales.

12.2 Con respecto a cualquier Acción Judicial, cada una de las Partes irrevocablemente

12. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES (CONTINUACIÓN)

(i) acuerda que los tribunales de Inglaterra tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier litigio y se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales ingleses

(ii) renuncia a toda objeción que pudiera tener, en cualquier momento, con respecto a la iniciación de una Acción Judicial en dichos tribunales, y está de acuerdo en no afirmar que dicha Acción Judicial se ha entablado en una jurisdicción inadecuada o que dichos tribunales no tienen jurisdicción sobre dicha Parte.

12.3 Cada una de las Partes renuncia irrevocablemente, en la medida más amplia permitida por la ley aplicable, con respecto a sí misma y a sus ingresos y activos (independientemente de su uso real o deseado), a toda inmunidad por motivos de soberanía u otros motivos similares derivados de

- (i) un proceso judicial,
- (ii) la jurisdicción de cualquier tribunal,
- (iii) un desagravio por mandato judicial, orden expresa de cumplimiento o recuperación de bienes,
- (iv) un embargo de sus activos (ya sea antes o después de la resolución judicial) y
- (v) la ejecución o el cumplimiento de cualquier resolución a la que dicha Parte o sus ingresos o activos pudieran tener derecho en una Acción Judicial entablada en otra jurisdicción e irrevocablemente acuerda, en la medida más amplia permitida por la ley aplicable, que no reclamará ninguna inmunidad de este tipo en ninguna Acción Judicial. Cada una de las Partes consiente, con carácter general, respecto a cualquier Acción Judicial, que permitirá que se concedan reparaciones o se dicten autos en relación con dichas acciones judiciales, incluidos, a título meramente enunciativo, la realización, cumplimiento o ejecución contra cualquier bien, de la naturaleza que fuera, de cualquier Orden o sentencia que se dicte respecto de dicha acción legal.

13. INTERPRETACIÓN

13.1 En las presentes condiciones:

por **'Moneda Base'** se entenderá, con respecto a una Parte, la Moneda descrita como tal en el Anexo 1 o la que se hubiese acordado, por escrito entre las Partes o, a falta de dicha especificación o dicho Acuerdo, la moneda de curso legal del Reino Unido;

por **'Documento de Crédito'** se entenderá, con respecto a una Parte (la primera Parte), una garantía, contrato hipotecario, contrato o documento de Margen o garantía o cualquier otro documento que contenga la obligación de un tercero ('Proveedor de Crédito'), o de la primera Parte, en favor de la otra Parte, garantizando cualquiera de las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo;

por **'Proveedor de Crédito'** se entenderá el significado que se le atribuye en la definición de 'Documento de Crédito';

por **'Depositario'** se entenderá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1;

por **'Parte Incumplidora'** se entenderá la Parte respecto de la cual, o cuando se trate de un Proveedor de Crédito respecto del mismo, ha ocurrido un Caso de Incumplimiento;

por **'Oficina(s) Designada(s)'** se entenderá, con respecto a una Parte, la oficina identificada con su nombre en la página 1 de las presentes condiciones y cualquier otra oficina u oficinas que se especifiquen en el Anexo 1 o que de otro modo las Partes acuerden que será su oficina o sus Oficinas Designadas a los efectos del presente Acuerdo;

por **'Fecha de Liquidación'** se entenderá un día en que, de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 4, la Parte Cumplidora comience la terminación y liquidación de Operaciones o dicha terminación y liquidación comiencen automáticamente;

por **'Posible Caso de Incumplimiento'** se entenderá cualquier caso que pueda convertirse en un Caso de Incumplimiento (con el paso del tiempo, el envío de una notificación, la toma de cualquier decisión en virtud del presente o cualquier combinación de las anteriores circunstancias);

por **'Acción Judicial'** se entenderá todo litigio, demanda o cualquier otra Acción Judicial relacionada con el presente Acuerdo;

por **'Cambios Especificados'** se entenderá los Cambios Especificados en el Anexo 2 y cualesquier otros cambios acordados por las Partes como Cambios Especificados a los efectos de la Cláusula 1.1; y por 'Cambio Especificado' se entenderá cualquiera de estos;

por **'Operación'** se entenderá:

- (i) todo Contrato celebrado en una Bolsa o de conformidad con las normas de una Bolsa;
- (ii) todo Contrato sujeto a las normas de una Bolsa; o

(iii) todo Contrato que (de no ser únicamente por su plazo hasta el vencimiento) sería un Contrato realizado en una Bolsa, o sujeto a las normas de la misma, y que, en el momento oportuno, debe presentarse para su compensación como un Contrato celebrado en una Bolsa o sujeto a las normas de una Bolsa, en cualquiera de los casos (i), (ii) y (iii) anteriores, dichos Contratos podrán consistir en futuros, opciones, Contratos por Diferencias, contratos al contado o a plazo, de cualquier tipo en relación con cualquier materia prima, metal, Instrumento financiero (incluidos los valores), moneda, tipo de interés, índices o combinación de los mismos;

(iv) toda Operación que sirva de respaldo a cualquier Operación recogida en los apartados (i), (ii), o (iii) del presente apartado de definiciones; o

(v) cualquier otra Operación que las Partes acuerden que constituye una Operación.

13.2 En las presentes condiciones, por 'Caso de Incumplimiento' se entenderá cualquiera de los acontecimientos enumerados en la Cláusula 4.1; por 'Importe de Liquidación' se entenderá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.4; y por 'Parte Cumplidora' se entenderá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1.

13.3 En las presentes condiciones, toda referencia a:

un **'Día Hábil'** se interpretará como una referencia a un día (que no sea sábado ni domingo):

(i) en relación con una fecha de pago de cualquier importe denominado en (a) cualquier moneda (que no sea el ecu o el euro), en que los bancos generalmente estén abiertos en el principal centro financiero del país de origen de dicha moneda; (b) ecus, en que esté en funcionamiento el sistema de compensación y liquidación del Ecu operado por la Asociación Bancaria del Ecu (y, si dicho sistema de compensación deja de ser operativo, cualquier otro sistema de compensación o liquidación que las Partes elijan); o (c) Euros, en que la liquidación de pagos denominados en Euros sea posible, en términos generales, en Londres o cualquier otro centro financiero de Europa elegido por las Partes; y

(ii) en relación con una fecha para la entrega de bienes, todo día en que tales bienes puedan entregarse cumpliendo con las obligaciones asumidas en el mercado en que se asumió la obligación de entregar dichos bienes;

'Cláusula' o **'Anexo'** se interpretarán como referencias a toda Cláusula o todo Anexo de las presentes condiciones, respectivamente, salvo que del contexto se desprenda lo contrario;

'Moneda' se interpretará ampliamente de modo que incluya toda unidad de cuenta;

'Endeudamiento' se interpretará de modo que incluya toda obligación (ya sea presente o futura, real o contingente, como principal o aval o en otro carácter) de pago o reembolso de fondos;

por **'Partes'** se entenderá usted y nosotros y el término se interpretará como una referencia a las Partes del presente Acuerdo e incluirá a sus derechohabientes y cesionarios autorizados; y **'Parte'** se interpretará como una referencia a la Parte que corresponda según el contexto en que se utilice la expresión;

una Parte que tenga contacto con un Proveedor de Crédito se interpretará como una referencia a la Parte cuyas obligaciones dimanantes del presente Acuerdo cuentan con la garantía de dicho Proveedor de Crédito; y las **'Condiciones'** del presente 'Acuerdo' se interpretarán como el presente Anexo A, incluidos los Anexos 1 y 2 del mismo y como una referencia a estas Condiciones o este Acuerdo con toda enmienda, modificación, novación o adición pertinentes.

ANEXO 1

1. ALCANCE DEL ACUERDO

A los efectos del apartado (v) de la definición de 'Operación' en la Cláusula 13.1, cada una de las siguientes será una Operación: Todas las Operaciones tal y como se las define en el Acuerdo con el cliente sobre negociación con Margen.

2. OFICINAS DESIGNADAS

Cada una de las siguientes se considerará una Oficina Designada:

Nosotros: IG Markets, Cannon Bridge House, 25 Dowgate Hill, Londres EC4R 2YA, UK

Usted: su domicilio físico que nos notifique oportunamente

3. CASO(S) DE INCUMPLIMIENTO ADICIONAL(ES)

No aplicable

4. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA

Tras un Caso de Incumplimiento tal y como se describe en el apartado (ii) o (iii) de la Cláusula 4.1, se aplicarán las disposiciones de la Cláusula 4.3.

5. TERMINACIÓN DE OTRAS OPERACIONES

Se aplicarán las disposiciones de la Cláusula 4.6.

6. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que le enviemos se remitirán de conformidad con la Cláusula 13 del Acuerdo con el Cliente sobre Negociación con Margen y todas las notificaciones que usted nos envíe se enviarán por correo postal o fax a nuestro domicilio social: IG Markets, Cannon Bridge House, 25 Dowgate Hill, Londres EC4R 2YA, UK; o por fax +44 (0)20 7896 0010 a la atención del 'Group Legal Counsel' (Asesor legal del Grupo).

7. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

No aplicable

8. MONEDA BASE

No aplicable

9. CENTROS FINANCIEROS SELECCIONADOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN EUROS

No aplicable

ANEXO 2

BOLSAS ESPECIFICADAS

A los efectos de la Cláusula 1.1, las Bolsas que se describen a continuación son Bolsas Especificadas: Toda Bolsa en la que acordemos celebrar una Operación cotizada en Bolsa, incluidas, a título enunciativo, Operaciones con futuros u opciones, de conformidad con el Acuerdo con el Cliente sobre Negociación con Margen, y cualquier entidad de compensación que dicha Bolsa nombre cuando sea oportuno.

ANEXO B

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES SERVICIO DEL MERCADO DE VALORES

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

Denominación:	IG MARKETS LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA
Domicilio Social:	Paseo de la Castellana 13, Planta 1a Derecha, 28046 Madrid
Número de inscripción en la CNMV	37
Código de la entidad en el Banco de España:	Ninguno
Mercados secundarios de valores de los que es miembro:	Ninguno

1. RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN POR CUENTA DE INVERSORES DE ÓRDENES Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES POR CUENTA DE TERCEROS

Le informaremos al abrir la cuenta de las comisiones e intereses que se le aplicarán en su cuenta. A continuación una descripción de nuestras máximas comisiones.

1.1 TABLA TARIFAS MÁXIMAS

CFDS SOBRE ACCIONES

MERCADO	MÁXIMO COMISIÓN APERTURA/CIERRE	COMISIÓN MÍNIMA POR OPERACIÓN ONLINE	COMISIÓN MÍNIMA POR OPERACIÓN TELÉFONO	PRIMA MÁXIMA DE RIESGO LIMITADO
Reino Unido	1,0% valor efectivo acción	£20	£30	2% valor efectivo de la acción
USA	50 céntimos/acción	\$30	\$50	
Euro	1,0% valor efectivo acción	€30	€50	
Dinamarca	1,0% valor efectivo acción	DKK300	DKK500	
Noruega	1,0% valor efectivo acción	NOK300	NOK500	
Suecia	1,0% valor efectivo acción	SEK300	SEK500	
Suiza	1,0% valor efectivo acción	CHF30	CHF50	
Grecia	1,0% valor efectivo acción	€50	€80	
Australia	1,0% valor efectivo acción	A\$16	A\$16	
Singapur	1,0% valor efectivo acción	SGD50	SGD50	
Japón	1,0% valor efectivo acción	JPY3000	JPY5000	
Hong Kong	1,0% valor efectivo acción	HKD50	HKD50	
Sudáfrica	1,0% valor efectivo acción	ZAR400	ZAR600	
Canada	50 céntimos/acción	CAD50	CAD50	
IOB Share	50 céntimos/acción	\$30	\$50	

RESTO DE CFDS

SUBYACENTE (PUNTOS)	SPREAD MÁXIMO POR OPERACIÓN	COMISIÓN MÍNIMA (PUNTOS DE SPREAD) (**)	PRIMA MÁXIMA DE RIESGO LIMITADO
Índices	100(200*)	\$20	120
Opciones de Índice	100(200*)	n/a	n/a
Divisas	400	n/a	300
Opciones de Divisas	200	n/a	n/a
Opciones de acciones	40	n/a	n/a
Materias primas	300	£15	150
Opciones de materias primas	400	n/a	n/a
Tipos de interés	20	\$20	12
Opciones de tipos de interés	10	n/a	n/a

(*) Spread máximo para precios dados una vez que el mercado está cerrado.

(**) A la que hay que añadir el Spread correspondiente.

1.2 COMISIÓN DE LOS CFDS (CONTRACT FOR DIFFERENCES) SOBRE ACCIONES

Los CFDs sobre acciones individuales devengarán una comisión. Esta se calculará como un porcentaje valor efectivo de la acción subyacente o como una cantidad fija por acción subyacente y está sujeta a una cantidad mínima, tal y como se indica en el primero de los cuadros anteriores.

La comisión se paga en el momento de la apertura y del cierre de la posición.

1.3 SPREAD DE NEGOCIACIÓN EN LOS CFDS SOBRE ÍNDICES DE ACCIONES, CFDS SOBRE OPCIONES DE ÍNDICES DE ACCIONES, FX Y OTROS CFDS

El spread de negociación es la diferencia entre el precio de demanda y de oferta del CFD correspondiente. Los spreads de negociación varían según el mercado de que se trate y están sujetos a cambios, especialmente en condiciones de mercado volátiles, por lo que se podría modificar el spread de negociación en cualquier momento. Los spreads de índices de acciones serán más amplios cuando la cotización se realice fuera de las horas habituales de mercado.

Los Spreads máximos y, en su caso, la comisión mínima por operación, se encuentran establecidos en el segundo de los cuadros anteriores y se pagarán en el momento de la apertura y del cierre de la posición.

1.4 PRIMA DE RIESGO LIMITADO

Los CFDs de Riesgo Limitado están disponibles en ciertos CFDs a nuestra discreción. La prima de Riesgo Limitado se calcula como un porcentaje de la operación y se paga en el momento de la apertura de la posición.

La prima de riesgo limitado es adicional a la comisión que se cobre por correspondiente CFD.

NOTAS APLICABLES AL PUNTO 1

NOTA 1-1ª.- DEFINICIÓN DE OPERACIÓN A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS.

A los efectos de aplicación de las tarifas, se entenderá que cada orden se refiere a una operación para cerrar o abrir una posición.

NOTA 1-2ª.- GASTOS REPERCUTIBLES.

Se repercutirán al cliente los gastos de correos y comunicaciones, según el sistema utilizado para éstas.

NOTA 1-3ª.- COMISIONES POR CAMBIO DE MONEDA Y GASTOS DE GESTIÓN.

Comisiones por cambio de moneda y gastos de gestión. A las operaciones tanto de residentes como de no residentes que requieran cambio de moneda se les aplicará una comisión máxima del 2% sobre el tipo de cambio de mercado en el momento de la conversión. Si aceptamos que se nos abone con tarjeta (ya sea de crédito o de débito), nos reservamos el derecho a cobrar gastos de gestión. El cargo máximo por gestión será del 2.5%. En estos casos, la tarifa se devengará en el momento en que se efectúe la operación de cambio de moneda o del abono.

NOTA 1-4ª.-IMPUESTOS.

Las tarifas serán cobradas incluyendo cualquier impuesto aplicable de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

NOTA 1-5ª.- NORMAS DE VALORACIÓN Y DISPOSICIÓN DE FONDOS.

En relación con el cierre de los CFDs, las ganancias (en su caso) deberán ser anotadas en la cuenta del cliente, a más tardar, un día hábil después del cierre del CFD por el cliente.

En especial, las órdenes de transferencia de fondos a los clientes serán efectuadas, a más tardar, al siguiente día hábil.

2. MODIFICACIÓN DE TARIFAS

Cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual establecida será comunicada a los clientes por escrito, pudiendo ir incorporada a cualquier información periódica que se suministre. Los clientes dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada comunicación para modificar o cancelar su relación contractual con la entidad, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio al cliente, se aplicará inmediatamente.

IG Markets Limited

Ninguna Parte de este documento se podrá reproducir de ninguna manera sin el permiso previo por escrito de IG Markets Limited. Derecho de autor de IG Markets Limited 2009. Todos los derechos reservados.